

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 17 de Julio de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16483

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Con el número 16435 aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1962

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se fija el coeficiente para el pago de los sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del Servicio Exterior destinados a Hong Kong.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1962.

Visto: que por Resolución de 7 de junio de 1962 se designó un Cónsul de Distrito en Hong Kong;

Resultando: que al fijarse los coeficientes para la liquidación de los sueldos y partidas complementarias de los funcionarios y oficinas del Servicio Exterior, por decreto de 15 de diciembre de 1960, conforme a lo que disponen los artículos 63 a 66 de la ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960, no se fijó un coeficiente para Hong Kong, por no existir en ese momento representación de la República en dicho lugar;

Considerando: que, en base a los elementos que se poseen, debe fijarse el correspondiente coeficiente en forma provisoria, hasta que nuestra representación consular en Hong Kong esté en condiciones de enviar los informes reglamentarios periódicos sobre el costo de vida,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en 0.55 el coeficiente para el pago de los sueldos y partidas complementarias a los funcionarios del Servicio Exterior destinados a Hong Kong.

Art. 2.o Dése conocimiento a la Asamblea General previo informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ALONSO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland cobrada en demasía en la liquidación de una partida de productos derivados del Petróleo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por la Administración Nacional de Combustibles, Acohol y Portland, para que se le devuelva la suma de $ 5.575.43 cobrados en demasía en la liquidación de una partida de productos derivados del petróleo, llegada al país en el vapor "Suf Pioneer" el 5 de octubre de 1955;

Resultando: que del informe producido por la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de fecha 6 de mayo de 1960, corresponde la devolución reclamada, y

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 29 de setiembre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland la suma de $ 669.05 (seiscientos sesenta y nueve pesos con cinco centésimos) con cargo a los recursos previstos por el artículo 14 de la ley número 12.079 de 11 de diciembre de 1953, en concepto de lo citado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland la cantidad de $ 4.906.38 (cuamos) con cargo a Rentas Generales, Rubro 1.01.07-"Impuestos 1|2 o|o y Emolumentos Consulares", en concepto del saldo respectivo.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.
tro mil novecientos seis pesos con treinta y ocho centési.

3

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a una firma cobrada en demasía por la regularización de una factura comercial correspondiente a mercaderías procedentes de Japón.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por la firma Juan V. Delfino, para que se le devuelva la suma de $ 54.12 cobrados en demasía por la regularización de una factura comercial correspondiente a mercaderías procedentes de Japón;

Resultando: que del informe de la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de fecha 15 de junio de 1957 corresponde la devolución solicitada; y

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 22 de enero de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la firma Juan V. Delfino la cantidad de $ 6.49 (seis pesos con cuarenta y nueve centésimos) con cargo al artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, en concepto de lo citado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la firma preindicada la suma de $ 47.63 (cuarenta y siete pesos con sesenta y tres centésimos) con cargo a Rentas Generales-Rubro 1.01.07-"Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares".

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cobrada erróneamente por la visación de una factura comercial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para que se le devuelva la suma de $ 2.600.96 cobrados erróneamente por la visación de una factura comercial por el Consulado de la República en Yaguarón;

Resultando: que del informe producido por la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de fecha 2 de octubre de 1961, corresponde la devolución reclamada; y

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 29 de noviembre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la cantidad de $ 312.12 (trescientos doce pesos con doce centésimos) con cargo al artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953 en concepto de lo citado en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland la suma de $ 2.288.84 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centésimos) con cargo a Rentas Generales —Rubro 1.01.07— "Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares", en concepto del saldo respectivo.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

5

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a una firma cobrada en demasía por la regularización de un juego de facturas comerciales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por la firma Vatteone e Hijos, para que se le devuelva la cantidad de $ 328.19 cobrados en demasía por la regularización de un juego de facturas comerciales;
Resultando: que el informe de la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de fecha 25 de setiembre de 1961, corresponde la devolución reclamada, y
Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la firma Vatteone e Hijos la suma de $ 45.86 (cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centésimos), con cargo al artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, en concepto de lo citado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la firma preindicada la cantidad de pesos 336.33 (trescientos treinta y seis pesos con treinta y tres centésimos) con cargo a "Rentas Generales —Rubro 1.01.07— "Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares."

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

6

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver a un Despachante de Aduana suma pagada en demasía por regularización de una factura comercial y un conocimiento de mercaderías procedentes del puerto de Campana.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por el Despachante de Aduana Piñeyrúa y Cía. para que se le devuelva la suma de $ 902.09 pagados en demasía por regularización de una factura comercial y un conocimiento de mercaderías procedentes del puerto de Campana;
Resultando: que del informe producido por la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de fecha 4 de octubre de 1961, corresponde la devolución solicitada en virtud de haberse cobrado dos veces las tasas consulares y;
Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 8 de marzo de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver al Despachante de Aduana Piñeyrúa y Cía. la cantidad de $ 108.25 (ciento ocho pesos con veinticinco centésimos) con cargo al artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953 en concepto de lo citado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la firma preindicada la suma de pesos 793.84 (setecientos noventa y tres pesos con ochenta y cuatro centésimos) con cargo a Rentas Generales —Rubro 1.01.07— "Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares".

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

7

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a una firma comercial cobrada por derechos consulares por la importación de fardos de hilo sisal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre devolución de derechos consulares a la firma Ernesto Daldorf, de DM 2.881.20, importe correspondiente a la importación de 5.000 fardos de hilo sisal destinados a la Dirección de Abastecimiento Agropecuaria (ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas);
Resultando: 1) Que de los informes producidos por la Dirección de Contralor de Documentos Consulares de 28 de diciembre de 1961 y Departamento Consular de fecha 8 de enero de 1962 corresponde la devolución en virtud de estar exonerada del pago de derechos consulares la mencionada institución, según decreto de 13 de enero de 1959;
2) Que la suma de DM 2.881.20 fue acreditada por el Banco de la República al cambio de $ 2.73.45 por DM resultando la cantidad de $ 7.878.64, y
Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 19 de marzo de 1962,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la firma Ernesto Daldorf la cantidad de $ 945.44 (novecientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos) con cargo a los recursos previstos por el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953 en concepto de lo expresado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la firma preindicada la suma de pesos 6.933.20 (seis mil novecientos treinta y tres pesos con veinte centésimos) con cargo a "Rentas Generales 1.01.07 - Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares" en concepto del saldo mencionado.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

8

Resolución. Se autoriza al Ministerio a devolver suma a una firma comercial por concepto de regularización de un reconocimiento de embarque de mercaderías procedentes de Bulgaria.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1962.

Visto: la solicitud formulada por la firma **Mayon S. A.** para que se le devuelva la cantidad de **$ 217.16, importe correspondiente a la regularización de un reconocimiento de embarque de mercaderías procedentes de Bulgaria;**

Resultando: que la Dirección de Contralor de Documentos Consulares en su informe de fecha 21 de diciembre de 1961, estima procedente la referida devolución, y

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación con fecha 22 de enero de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a devolver a la firma Mayon S. A., la suma de pesos 26.06 (veintiséis pesos con seis centésimos), con cargo al artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953 en concepto de lo expresado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Autorízase a la Tesorería General de la Nación a devolver a la firma preindicada la cantidad de pesos 191.10 (ciento noventa y un pesos con diez centésimos), con cargo a "Rentas Generales 1.01.07 — Impuesto 1|2 o|o y Emolumentos Consulares" en concepto del saldo mencionado.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se deja sin efecto la comisión que cumple un funcionario de la Inspección General de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de junio de 1962.

Vistos;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Déjase sin efecto la comisión que cumple en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Resolución de 11 de enero de 1957, el funcionario de la Inspección General de Hacienda, doctor Coralio Sánchez Trías.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ALONSO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Resolución. Se dispone autorizar a la Radiodifusora CW 45 a aumentar la potencia según se establece

Ministerio de Defensa Nacional. — Resolución N.o 31.446.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: estos antecedentes elevados por la Dirección General de Telecomunicaciones, relacionados con la solicitud efectuada por los permisionarios de la Radiodifusora CW 45, que opera en la ciudad de Treinta y Tres, en la frecuencia de 1.390 Kc|s., para que se le autorice a aumentar la potencia de la misma 2.5 Kw diurnos y 1 Kw nocturnos, y 0,5 nocturno, en lugar de 1 Kw diurno y 0,5 nocturno, que tiene actualmente.

Resultando: que la Dirección General de Telecomunicaciones, manifiesta que podría autorizarse el aumento de potencia solicitada, supeditándole, eso sí, a la adopción de todas las medidas indispensables para eliminar las interferencias que pudiera producir, incluso mediante instalación de los dispositivos técnicos adecuados a tal finalidad y de no dar estos el resultado buscado, se reduzca la potencia al régimen actual,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o La Dirección General de Telecomunicaciones autorizará a la Radiodifusora CW 45, a aumentar 2,5 Kw diurnos y 1 Kw nocturnos, en las condiciones establecidas en la parte expositiva.

2.o Que se devuelva a la expresada Dirección General, la que previa reposición notificará a los interesados de la presente Resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11

Ley. Se designa José Pedro Varela a la Estación Corrales, ubicada en la línea Montevideo-Río Branco del Departamento de Lavalleja.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de José Pedro Varela a la actual Estación Corrales de la Administración de Ferrocarriles del Estado ubicada en la línea Montevideo-Río Branco, 10.a Sección del Departamento de Lavalleja.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1962.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 15 de mayo de 1962. (*)

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ALONSO. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

12

Resolución. Se encomienda a un Médico una misión de estudio sobre procedimientos que se utilizan para rehabilitar a los malformados de cara y boca.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de mayo de 1962.

Visto que el doctor Enrique Apolo realizará en los próximos meses de junio, julio y agosto, una jira de estudios por varios países de Europa, a fin de ampliar sus conocimientos científicos de su especialidad;

Considerando de real interés para nuestro País, que el citado técnico, que colabora en forma honoraria, en el Servicio de Cirugía Plástica que dirige el Profesor doctor Héctor Ardao en el Instituto de Radiología, se asesore sobre "procedimientos de rehabilitación de los malformados de cara y boca", dado que los nuevos conocimientos que adquiera en esa materia, redundarán en beneficio de la salud pública,

(*) Llegada a "Diario Oficial" el 12 de julio.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Encomiéndase al doctor Enrique Apolo, la misión de estudiar los "Procedimientos que se utilizan para rehabilitar a los malformados de cara y boca", en los servicios especializados de las ciudades de Europa que visite en su próximo viaje de estudios, y a su regreso informe al respecto.

2.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Decreto. Se designa un predio ubicado en la 20a. Sección Judicial de la Capital para ser expropiado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: La nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita se dicte un decreto designando para ser expropiado por ese Organismo, el bien raíz propiedad del señor José Zunino, compuesto de una superficie de 1.438 metros cuadrados ubicado en la intersección del Camino Cuchilla Grande Avda. General Flores y calle Oficial 5.o del Departamento de Montevideo, Padrón N.o 117.630, cuya ubicación y deslinde, figuran en el plano de mensura que luce a fs. 2 y se declare urgente la toma de posesión de dicho predio, a fin de instalar en él una nueva Estación de Servicios de expendio de nafta y lubricantes de la A.N.C.A.P.

Considerando: I) Que la ley N.o 8.764, de 15 de octubre de 1931, orgánica de la A.N.C.A.P., en su artículo 2.o, numeral 1.o, establece: "Se declaran también de utilidad pública las expropiaciones que solicite este Ente Industrial del Estado para la instalación y funcionamiento de sus fábricas y oficinas, o a las que dé lugar el cumplimiento de los monopolios que se le confían". Y en su parágrafo 2.o, dispone: "Las expropiaciones se harán por los órganos judiciales competentes y por el procedimiento ordinario; o por vía amistosa con aprobación del Consejo Nacional, no pudiéndose pagar lucros cesantes";

II) Que la expropiación que se solicita en estos antecedentes, obedece a una evidente necesidad del Organismo y la misma se encuentra comprendida dentro de la disposición legal a que hemos hecho referencia en el Considerando que antecede, por lo que el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente alguno en acceder a la expropiación de que se trata;

Con: la opinión del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno; y

Atento: a lo dispuesto en la ley de Expropiaciones, de fecha 28 de marzo de 1912 y en la citada ley N.o 8.764, de 15 de octubre de 1931, Orgánica de la A.N.C.A.P., y en el decreto de 17 de junio de 1925,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el predio ubicado en la 20 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 117.630, propiedad del señor José Zunino, compuesto de una superficie de 1.438 metros cuadrados, ubicado en la intersección del Camino Cuchilla Grande, Avda. General Flores y calle Oficial 5.o, cuya ubicación y deslindes figuran en el plano de mensura que luce a fs. 2.

Art. 2.o Declárase urgente la ocupación y toma de posesión del bien raíz a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.o La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, seguirá el procedimiento administrativo previo establecido por la ley de la materia y su Decreto Reglamentario.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, insértese y vuelva a sus efectos, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se declara que no ha existido infracción en un procedimiento por violación a la ley 12.120, y se dispone devolver la mercadería incautada.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: estos antecedentes relacionados con el procedimiento realizado en base a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958, y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, modificado por el de 23 de noviembre de 1961, al señor Antonio Cardama, en el matadero habilitado, ubicado en el Km. 23 1|2 de la Ruta N.o 1 (Depto. de San José), según Acta número 89 de fecha 17 de abril de 1960, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: Juan Carlos Bisay, Walter A. Hipogrosso, Mario Giacoboni, Rogelio San Martín, Antonio Aguiar, Vicente González y Sargento Manuel José Márquez.

Resultando: que en el procedimiento indicado, se ha comisado 157 kgs. de carne vacuna, 20 kgs. de menudencias vacunas, 1 (un) cuero vacuno y 18 animales vacunos en pie;

Resultando: que el señor Antonio Cardama ha justificado en forma fehaciente ser propietario del matadero citado, así como que el mismo estaba habilitado para funcionar;

Considerando: que la circunstancia —motivo de dicho procedimiento— de que la faena hubiese sido realizada en día domingo y sin inspección veterinaria, constituye una omisión que no da mérito a la aplicación de las sanciones contenidas en las disposiciones legales citadas, ya que es indudable que en la especie no ha existido infracción;

Considerando: en consecuencia, corresponde devolver a su propietario la mercadería incautada;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954, y demás disposiciones en vigor.

2.o Devolver a su propietario la mercadería incautada.

3.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se deja sin efecto una designación y se hacen otros nombramientos en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: estas actuaciones elevadas por la Dirección General de Correos dando cuenta que el señor Mario A. Pérez Pereira, designado por resolución de 24 de mayo ppdo. para un cargo de Cartero de 5a. no se encuentra en condiciones para el ejercicio de la función correspondiente.

Resultando: que el mencionado Instituto agrega una manifestación del interesado conjuntamente con el señor Ramón Silvera en el sentido de estar de acuerdo en permutar los cargos de que son titulares. El Sr. Silvera tiene el cargo de limpiador con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" para el que fue de-

signado por resolución de fecha 10 de febrero de 1960.

Considerando: I) Que tratándose de una gestión de permuta entre los titulares de cargos presupuestado uno, y de partidas globales el otro, no se está en las condiciones técnicas de atenderse. Pero en cambio, existiendo la expresa volutad de las partes en cambiar de puestos, y la circunstancia de que el cartero Pérez Pereira no tomó posesión del cargo se está en condiciones de ajustar la situación a la voluntad expresada por las partes.

II) Que la Administración se expide en sentido favorable, expresando que al tiempo que se contempla la aspiración de los recurrentes, el Servicio se beneficiará al contratar con Agentes que reunen las condiciones adecuadas para la atención de las funciones de los cargos que se le asigna.

III) Que tratándose de cargos del último grado del Escalafón no se afectan los derechos al ascenso del personal existente.

Por las razones expuestas.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución de fecha 24 de ppdo. del señor Mario A. Pérez Pereira para el cargo de Cartero de 5a. de la Dirección General de Correos, Esc. Ab., Cat. IV, Grado 3, y designar en su lugar y en las mismas condiciones al señor Ramón Silvera, actual limpiador con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales".

2.o Designar igualmente en la Dirección General de Correos Item 5.03 con carácter de contratado con sueldo de $ 640.00 mensuales con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" en el lugar dejado por el anterior al señor Mario A. Pérez Pereira Credencial Cívica BVB N.o 18.184.

3.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubieran hecho, prestar el juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

16

Resolución. Se hacen designaciones en la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Vacante: varios cargos en la Dirección General de Correos, Item 5.03;

Considerando: Que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos, Item 5.03, a las personas que se indican para ocupar los siguientes cargos:

Departamento de Canelones: Para Canelones: Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3 sueldo $ 650.00, a la señora María del Pilar Renée de Robirú, Cre. Cív. CAA número 11.183.

Departamento de Maldonado: Para Maldonado: Cartero de 4.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 4, sueldo $ 700.00, al señor Antonio Hermán González, Cred. Cív. DAA N.o 4.245.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubieran hecho, prestar el juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

17

Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar idóneo en Contabilidad de la Dirección General de Correos y se designa otra persona en su lugar.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la renuncia presentada por el señor Jacinto Sóñora del cargo de Idóneo en Contabilidad para el que fuera designado en la Dirección General de Correos por Resolución de fecha 24 de mayo próximo pasado;

Resultando: que el renunciante no tomó posesión del cargo de referencia;

Considerando: que corresponde aceptar la renuncia presentada y puede designarse sustituto en virtud de que el cargo continúa habilitado de acuerdo con los plazos de provisión que fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961, los que no se han alterado, en virtud de que el primeramente designado no tomó posesión del cargo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Jacinto Sóñora del cargo de Auxiliar idóneo en Contabilidad de la Dirección General de Correos Item 5.03, Esc. Ab, Cat. IV, Grado 3; y designar en su lugar y en las mismas condiciones al señor Walter Méndez Arocena, Cred. Cív. BSA N.o 7128.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo, si no lo hubiera hecho, prestar el juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

18

Resolución. Se nombra Portero en la Dirección General de Institutos Penales y se hacen promociones

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de julio de 1962.

Vacante un cargo de portero en la Dirección General de Institutos Penales,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nombrar por vía de ascenso Portero en la Dirección General de Institutos Penales (Cod. Ad., E. 19, C. IV, Grado 4), con una asignación mensual de $ 500.00, al actual Sirviente, señor Oscar García y para ocupar el cargo de Sirviente (Cod. Ad, P. 23, C. IV, Grado 3) al señor Julio Márquez, ciudadano natural, nacido el 25 de agosto de 1943, Cred. Cív. Serie BDA N.o 30.275, enrolado en la Región Militar N.o 1, quien si ya no lo hubiere hecho, deberá prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

19

Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Institutos Penales a contratar el personal que se establece

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la gestión de la Dirección General de Institutos Penales, solicitando se revalide hasta el fin del presente Ejercicio la contratación de Suplentes de distintos cargos.

Considerando: que ese personal es necesario para el correcto funcionamiento de diversos servicios que competen a la citada Dirección General.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales a contratar, hasta el fin del presente Ejercicio, en calidad de suplentes, para los cargos que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se señalan, con las asignaciones mensuales que respectivamente se expresan:

Suplente Regente de Taller, ($ 1.100.00), al señor Juan Ricciuto, Cred. Civ. B.J.B. N.o 382.

Suplentes de Maestro de Taller, ($ 850.00) a los señores Enrique Paz, Cred. Civ. B.L.A. N.o 2247, Hugo Spinetti, Cred. Cív. A.Q.A. N.o 4520 y Silvestre Banega. Cred. Cív. N.L.B. N.o 1240.

Suplente de Maestro de Taller, ($ 750.00) al señor Isabelino Carrasco, Cred. Cív. B.Z.A. N.o 5241.

Suplente de Médico de la Colonia Educativa de Trabajo ($ 56.00 jornal diario), al Dr. Julio Héctor Lucián, Cred. Cív. O.C.D. N.o 487.

Suplente de Instrumentista del Servicio de Cirugía del Hospital Penitenciario, ($ 15.00 por intervención común y $ 22.00 por intervención de urgencia), a la señora Marta Batlle de Noboa, Cred. Cív. A.X.A. número 8093.

Suplente de Maestro ($ 900.00), al señor Hugo López, Cred. Cív. G.A.D. N.o 3563.

Suplente de Subinspector del Servicio Social del Instituto de Criminología ($ 600.00), a la señorita Ana Leiza, Cred. Cív. A.U.A. N.o 2494.

Suplentes del Cuerpo General de Vigilancia, ($ 600.00) a la señorita Mirna Mabel Santucho, Cred. Cív. N.C.B. N.o 7635 y a los señores Santos Larrosa, Cred. Cív. B.D.B. N.o 2300; Aníbal Larreche, Cred. Cív. B.Z.A. N.o 10.613; Norberto Del Crosso, Cred. Cív. B.N.A. número 13.467; Olimpio Tabarez, Cred. Cív. B.B.B. número 16.070; Angel Borges, Cred. Cív. B.Z.A. N.o 12.658; José M. Alvez, Cred. Cív. B.Q.A. N.o 8495; Amador Curbelo, Cred. Cív. O.E.H. N.o 2962; Alberto Miranda, Cred. Cív. A.C.H. N.o 3866; Tilo Altamar González, Cred. Cív. G.C.A. N.o 1803; Julio Oscar Hernández, Cred. Cív. C.D.B. N.o 1472; Antonio Mestre, Cred. Cív. A.B.B. N.o 1287; Luis Margarito Avila, Cred. Cív. B.A.B. N.o 15.048; Carlos R. Callejas, Cred. Cív. O.E.A. número 2776; Orosmildo Jorge Lemos, Cred. Cív. G.F.B. N.o 2703; Camilo Eduardo Guasque, Cred. Cív. A.V.A. N.o 9128; Juan Ramón Olivera, Cred. Cív. B.N.B. número 11.500; José Luis González, Cred. Cív. A.Q.A. N.o 7429; Rodolfo Velázquez, Cred. Cív. N.o 10.006; Raúl Benjamín Conde, Cred. Cív. A.B.A. N.o 2325; Walter Eduardo Martín Pérez, Cred. Cív. O.E.H. número 2508; Zacarías Alfredo Elizarde, Cred. Cív. B.D.A. N.o 14.103; José Pedro Ferrer, Cred. Cív. B.Z.B. número 26.053; Juan José Brandón, Cred. Cív. B.N.A. N.o 20.785; Alberto Victorio González, Cred. Cív. O.E.E. N.o 506; Enrique Falcón, Cred. Cív. M.A.A. N.o 20.532; Luis A. Almirón Rey, Cred. Cív. C.D.A. N.o 23.628 y Luis A Rodríguez, Cred. Cív. H.C.C. N.o 2300.

La erogación resultante, será atendida con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales" del Item 6.21, Ejercicio en curso.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

20

Resolución. Se aprueba una Reglamentación para Hogares Sustitutos del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 5 de junio de 1962.

Visto: el proyecto de Reglamentación para hogares sustitutos, formulado por el Consejo del Niño.

Considerando: que el mismo responde al propósito del referido organismo de racionalizar su acción dentro de uno de sus más importantes funciones específicas y recoge la experiencia proporcionada por el relevamiento de 1.000 hogares que previamente dispuso.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente Reglamentación para Hogares Sustitutos del Consejo del Niño.

CAPITULO I

Requisitos de Admisibilidad de cuidadoras

Artículo 1.o La propuesta para designar cuidadoras debe ser efectuada por la Dirección General.

Art. 2.o Para ser aceptada como cuidadora de menores dependientes del Consejo del Niño se requerirán las siguientes condiciones:

A) Ser casada y vivir en armonía con su cónyuge quien deberá otorgar su conformidad por escrito.

B) No tener menos de 21 ni más de 50 años de edad.

C) Tener por lo mismo, un nivel cultural mínimo.

D) Ser persona de probada moralidad, así como los demás integrantes del hogar a cuyo efecto se requerirán dos referencias de personas de reconocida solvencia moral.

E) Tener ingresos que le permitan atender satisfactoriamente las necesidades del hogar, independientemente de la remuneración recibida por la tenencia de los menores y del aporte que correspondiere al trabajo de los hijos, el cuál podrá ser tenido en cuenta en cada caso.

F) Presentar Carnet de Salud así como exámenes sanitarios de todas las personas que habitan en el hogar, renovables anualmente.

Art. 3.o No se admitirá como cuidadora:

A) A la aspirante que desempeñe tareas fuera del hogar, salvo que a juicio del Consejo del Niño, fueran compatibles con el cuidado permanente del menor.

B) A la que conviva con alguna persona que padezca enfermedad mental ó crónica o defecto físico que pudiera influir desfavorablemente sobre el menor.

C) A la que sea cuidadora de otras instituciones (Asilo Piñeyro del Campo, Casa Maternal, Hospital Vilardebó, etc.).

CAPITULO II

De la vivienda

Artículo 4.o La vivienda de la cuidadora deberá reunir las condiciones higiénicas siguientes:

A) Luz, sol y ventilación adecuados.

B) Instalación sanitaria adecuada.

C) Agua corriente.

D) Espacio suficiente para alborgar a los que la habitan, preferentemente con terreno o patio

E) Aseo y orden.

F) Camas individuales.

Art. 5.o No se admitirá cuidadora:

A) Que viva en casa de inquilinato o pensión.
B) En cuya vivienda están instalados: clubs, salas de baile o de juego o cualquier otra diversión considerada perjudicial para el menor.
C) Cuya vivienda esté ubicada en barrio moralmente inconveniente.

Art. 6.o El organismo seleccionará las zonas de ubicación de los menores de acuerdo a la proximidad de la escuela, o lugar de formación cultural, facilitando al mismo tiempo el contralor.

CAPITULO III

Artículo 7.o Son deberes de las cuidadoras:

A) Proporcionar a los menores a su cargo todos los cuidados que aseguren su correcta formación integral (alimentación, ropas, cuidado de la salud, instrucción, capacitación, etc.).
B) Someter a los menores a su cargo a todos los exámenes de práctica o especiales que disponga cada División.
C) Comunicar de inmediato a la División correspondiente la enfermedad, accidente o fallecimiento de alguno de los menores a su cargo.
D) Solicitar los servicios del Ministerio de Salud Pública en caso de urgencia.
E) Comunicar a la División respectiva con la debida anticipación todos los cambios de domicilio que efectuare.
F) Comunicar a los servicios respectivos cuando deba o desee hacer entrega de los menores a su cargo, con la debida anticipación a fin de que se realice el estudio en cada caso.
G) Colaborar con la Asistencia Social y todos los funcionarios autorizados por el Organismo en todo lo relacionado con la orientación de los menores a su cargo.
H) Facilitar a las Asistentes Sociales todo lo que esté a su alcance para la eficaz realización del contralor relativo a la tenencia del menor.

Art. 8.o La cuidadora no podrá permitir las visitas de familiares del menor u otras personas sin previa autorización otorgada por la División correspondiente.

Art. 9.o La cuidadora no podrá hacer entrega a terceras personas o a familiares del menor de la tenencia a ella delegada por el Organismo.

Art. 10. Los traslados fuera del país o del departamento deberán contar con la autorización pertinente.

CAPITULO IV

De las cesantías

Artículo 11. La tenencia del menor por parte de la cuidadora es una situación precaria susceptible de cesar cuando las autoridades lo consideren conveniente para el menor.

Art. 12. Serán consideradas causales de cese sin perjuicio de otras que pudieran presentarse, las siguientes:

A) La falta de cumplimiento de los deberes para con el menor.
B) Si por circunstancias sobrevinientes, la vivienda no responde a las condiciones exigidas.
C) Si por causal sobreviniente, la cuidadora deja de reunir las condiciones que le exigieron al ingresar.

Art. 13. Habiendo cesado de sus funciones la cuidadora, por un lapso mayor de seis meses, se requerirá para su reincorporación una nueva estimación de sus condiciones de acuerdo a las exigencias de ingreso.

Igual obligación regirá para las cuidadoras que inicien su actividad luego de transcurrido el tiempo establecido en el presente artículo desde la fecha de la aceptación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Ninguna cuidadora podrá tener a su cargo más de tres menores, salvo que se trate de hermanos.

Art. 15. No se admitirá que ninguna cuidadora reúna en su hogar, menores normales y anormales.

Art. 16. En ningún hogar sustituto podrá haber más de una cuidadora.

2.o Comuníquese publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

21

Resolución. Se aprueba un plan elevado por el Consejo del Niño para incorporar al personal contratado.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: el plan elevado por el Consejo del Niño con el objeto de que se efectúen las incorporaciones del personal actualmente contratado con cargo a Partidas Globales y 1-09 "Retribuciones varias", previstas por la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de 30 de noviembre de 1960, y ley de Rendición de Cuentas de 7 de diciembre de 1961, a cincuenta cargos de Auxiliares 5.os y veinticinco de Ayudantes de Servicio.

Resultando: 1.o Que el organismo proponente ha tenido en cuenta las respectivas antigüedades y calculado el puntaje según las calificaciones provistas por las dependencias;

2.o Que para asegurar la idoneidad necesaria del personal propuesto para desempeñar los cargos administrativos de Auxiliares 5.os ha establecido un curso de capacitación a cargo de docentes y funcionarios de su dependencia que finalizará con una prueba de suficiencia al cumplirse el plazo de seis meses que dispone el artículo 5.o del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

De acuerdo: con lo establecido por las disposiciones legales citadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Apruébase el plan elevado por el Consejo del Niño para incorporar al personal actualmente contratado con cargo a Partidas Globales y 1-09 "Retribuciones varias", nombrándose para ocupar cincuenta cargos de Auxiliares 5.os Item 6-20, Cód. Ab, Cat. IV, Grado 1, a las siguientes personas: Zulema Barrios González, actual Auxiliar Encargada de Servicio (Rocha); Rogelio Vázquez, actual Auxiliar Encargado de Servicio (Treinta y Tres); Beatriz Figares, actual Encargada de Servicio (San José); Yolanda M. de Techera, actual Encargada (Montevideo); Corina A. de Gandolfo, actual Encargada (San José); María Clara Ballestrino, actual Encargada (Artigas); Alba Llaguno de Aires, actual Encargada (Rivera); Blanca Long Zabala, actual Encargada (Rivera); Juana Trotta de Rufián, actual Ayudante (Soriano); Elena Buonomo de Pita, actual Ayudante (Montevideo); Juliana G. de Souza, actual Encargada (Durazno); Dionisia Rivera Bordat, actual Encargada (San José); Valerio Ferreira Leites, actual Encargado (Paysandú); Elsa Casas Romero, actual Encargada (Lavalleja); María Errecart de Hirrsiger, actual Encargada (Treinta y Tres); Blanca Marzico Zeta, actual Encargada (Flores); José Artuza Munoa, actual Auxiliar Encargada de Servicio (Salto); María Susena Ramos, actual Intendente (Montevideo); José Andrés Tortosa, actual Liquidador (Montevideo); Albérica Ubach de Facelli, actual Encargada (Lavalleja); Rufina Rebollo de Da Rosa, actual Encargada (Tacuarembó); José Jiménez Bertullo, actual Auxiliar Encargado de Servicio (Soriano); Olga Tonelli de Batti, actual Auxiliar Encargado de Servicio (Río Negro); Nelsa Ramos Leal, actual Auxiliar Encargada de Servicio (Durazno); Artemia Martínez de Almadoz, actual Auxiliar; Olga Figueredo, actual Ayudante (Montevideo); Fernando Pablo Bianchi, actual Auxiliar (Canelones); Juan Carlos Lobato, actual Auxiliar (Canelones); Angelina Lemos, actual Auxiliar (Montevideo); Rodolfo Estivez, actual Auxiliar (Montevideo); Rosa Rosano, actual Auxiliar (Montevideo); Delia Cabrera de González, actual Ayudante (Montevideo); Gladys García, actual Auxiliar (Montevideo); Elena Luisa Morosoli, actual Ayudante (Lavalleja); J. B. Mendieta de Lima Simoes, actual Ayudante (Montevideo); Cleris Montes Prieto, actual Auxiliar (Montevideo); Mireya Méndez, actual Auxiliar (Montevideo); Celia Fontana de Oleynick, actual Encargada (Paysandú); Angela Morales de Piñón, actual Ayudante (Montevideo); Mabel Sacrista, actual Auxiliar (Montevideo); César García, actual Auxiliar (Montevideo); Daidamia Muñoz de Vitali, actual Auxiliar (Montevideo); María Amsserbauer de Sangiovani, actual Ayudante (Montevideo); Fanny Abate de Cuello, actual Ayudante (Montevideo); María Ester Ortollado, actual Encargada (Montevideo); Kahayan Vives Curcio, actual Auxiliar (Montevideo); Luján María Arévalo, actual Ayudante (Río Negro); Ecilda Margot Gasco, actual Auxiliar (Montevideo); Blanca Manzanares, actual Auxiliar (Montevideo) y Gladys Manggieri, actual Auxiliar (Canelones).

2.o Nómbrase para ocupar veinticinco cargos de Ayudantes de Servicio de 5.a en el mismo Item, Cód. Ad, Cat. IV, Grado 1, a las siguientes personas actualmente contratadas en las mismas condiciones:

Pedro Alejandro Ratto, actual Peón (Montevideo); Radecindo Icardi, actual Peón (Montevideo); Juan Ubaldo Baccino, actual Peón (Montevideo); Juan Francisco Trinidad, actual Peón (Montevideo); María Celina Iruretá, actual Ayudante de Servicio (Florida); Brígida Ilunday, actual Ayudante de Servicio (Florida); Gerónima Acosta Cabral, actual Ayudante de Servicio (Río Negro); Aurora Marín de Díaz, actual Ayudante de Servicio (Río Negro); María De León de Doyenard, actual Ayudante de Servicio (Paysandú); Rosa Rivas de Rodríguez, actual Ayudante de Servicio (Florida); Renné Guezzi de Arias, actual Ayudante de Servicio (Montevideo); Aníbal Piñeyro, actual Ayudante de Servicio (Montevideo); Blanca Cuneo, actual Ayudante de Servicio (Río Negro); María Cardozo de Ruberioni, actual Ayudante de Servicio (Río Negro); Ana Sosa de Boglietti, actual Ayudante de Servicio (Río Negro); Carmen Paredes de Morera, actual Ayudante de Servicio (Florida); Paula Rodríguez de Núñez, actual Ayudante de Servicio (Rocha); Feliciana Arrozamena, actual Ayudante de Servicio (Paysandú); Elida Minetti de Bersachi, actual Ayudante de Servicio (Paysandú); Margarita Petrone Basadone, actual Ayudante de Servicio (Paysandú); Luis Alberto Buzo, actual Peón (Montevideo); Omar Lázaro Rosas, actual Peón (Montevideo); Idalina Juana Blanci, actual Ayudante de Servicio (Soriano); María Sosa de Bernasconi, actual Ayudante de Servicio (San José), y Margarita R. de los Santos, actual Ayudante de Servicio (Paysandú).

3.o Líbrense las comunicaciones pertinentes, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

22

Resolución. Se autoriza al Ministerio a contratar personal destinado a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la propuesta formulada por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar las personas que se expresan para los cargos que se señalan en el Casino del Estado-Atlántida, entre el 1.o de mayo y el 14 de diciembre de 1962, Auxiliar, don Luis A. Cruz; Fiscales de 3ra. don Bismarck Rivero y don Julio Suárez y Limpiadora señora Evangelina Lambert de Hugli.

2.o Disponer que los referidos funcionarios pasen a prestar servicios en la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

3.o Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar al señor Oscar R. Betbeder, Cred. Cív. serie DCF N.o 590, enrolado en la Región Militar N.o 1 y que ha prestado juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, como Tenedor de Libros de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar entre el 1.o de mayo y el 14 de diciembre de 1962, con una asignación de $1.530.00 mensuales. Esta erogación será atendida con cargo al Rubro "Extraordinarios e Imprevistos" de dicha Oficina.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

23

Resolución. Se autoriza al Ministerio a contratar Fiscales de 3ra. en el Casino del Estado-Atlántida

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la propuesta formulada por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar como Fiscales de 3ra. hasta el 14 de diciembre de 1962, en el Casino del Estado-Atlántida, a los señores Juan Francisco Chiano, Eduardo N. Britos y Elio Fellioni.

2.o Cometer a dichas personas funciones de Policía Fiscal en todos los Casinos del Estado, bajo la dependencia directa de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

3.o Declarar aplicable a estos funcionarios el régimen de viático establecido por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de enero de 1962.

4.o Comuníquese, hágase saber al Ministerio del Interior, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 15 de mayo de 1962.

1—Desígnase a la señora Ana María Sánchez de Viña para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Florida. Cargo secundario.

2—Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Silvia Elena Oribe Amaral, del cargo de Médico Pediatra Ayudante Interino del Hospital "Dr. Pedro Visca" y desígnase para dicho cargo a la Dra. Alba García de Larre Borges (Interina). Cargo técnico.

3—Déjase sin efecto la resolución número 45.670 por la que se designaba al Dr. Juan Antonio Brito del Pino, Director Interino de la Asistencia de Alienados "Colonias Dres. Bernardo Etchepare y Santín C. Rossi". Encárgase al citado técnico de las funciones de Director de dichas Colonias.

4—Desígnase al Dr. Julio Piñeyrúa Saavedra para ocupar un cargo de Médico Jefe de Sala de Cirugía del Centro Departamental de Paysandú, de acuerdo al resultado del concurso realizado. Cargo técnico.

5—Desígnase al Dr. Jaime Hochsztain Tauber para ocupar un cargo de Médico Otorrinolaringólogo del Centro Departamental de Rocha. Ocupa actualmente el cargo de Médico Cirujano Otorrinolaringólogo Ayudante del Hospital Pereira Rossel. Cargo técnico.

6—Desígnase al señor Pedro José Viola Quevedo para ocupar un cargo de Oficial 3.o de Higiene Ambiental (Sección Control de Fronteras) de la División Higiene.

7—Desígnanse para integrar el Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por resolución N.o 30.954, de fecha 21 de diciembre de 1955, a los siguientes estudiantes de Medicina:

Elba Gladys Gougeón, Marcelo Eigenstein, Julio Amor Cassinoni, Juan Bautista Baglietto, Enrique Orden García, Alberto Jorge Weigle, Jorge Berrutti, Cándido Ripoll, Ana María Harretche, Socorrito Stigliani, Carlos Di Paula, Eduardo Francisco Touya, Clara Segal, Antonio Ameijenda, Miguel Mate, Gloria González Torres, Juan Arturo Lorenzo,

Milka Neme, Carlos Appeltauer, Anita Vidic, Constance Dibarboure, Ofelia Leone, Elena Fosman, Loreley Sarro Fontana, Martha de Stefani, Angel N. Viva, Alejandro E. Bozzolo, Ricardo Sosa, Susana Grezzi, Oscar W. Prado, María Gorín, Ruben E. Agrelio, Omar Fagundez, Jorge Roberto Bianchi, Nelly Negreira de Calvo, Hugo Pérez de Castro, José Artigas, Rosita Gonzani, Julio La Cava, Ruby Gonnet de Rossi, Jesús Douglas Antúnez, María Antonia Silva, Humberto Arena, Marta D'Amico de Dal Monte, Enrique Dal Monte, Perla Iris Guidi, Hugo W. Díaz, Alvaro Mac Gregor, Jorge Mac Gregor, Célica Alvarez, Haydée Casteló, Osias Steinfeld, Juan Manuel López, Alfredo Antonio Cola, César Walter Armand Ugón, Juan A. Castiglioni Larghi, Miguel A. Galli, Raúl Laguarda, Ruben Portos, Nelson Arrigoni, Pedro Ruben German, Margarita Caprielián, Fernando Esoin, Nieves Susana Luciani, Delia Susana Cappi, Luis Iriondo, Julio César Carámbula, Shirley Toledo, Jorge Omar Batto, Emilio Y. Imperatori, Juan Pedro Rubinstein, Oscar Winokur, Guillermo Frocht, Haiza Rodríguez, Jorge Cornelius, Nelly K. Haedo, Julio M. Rappa, Juana María Wettstein, Esther Rodríguez Souto, José Luis Martínez, María Elena Bergara, Ruth Neumark, Mabel Romanelli, Valentín Cuesta, Esperanza Pérez, Gloria Alonso, Gonzálo Fajardo, Ramón Rodríguez de Armas, Eleuterio F. Vallone, Carlos Bekerman, Américo Mihalsky, María Elena Ríos, Ruth Petraglia, Daniel Fernández, Máximo W. Novo, Ramón Rostom, José C. Guido, Elsa Grenno, Lidia Veloz, Herman Marta, María Rosa Volonté, Esteban Gaspar, Flor de María Ferreira, Elida Núñez, Gloria Svartman, Edison Catalano, Lirio Eduardo Rosa, Amelia E. Bonti, Isaac Przechadzki, Ibsen Rama, Nelly Murillo, Adolfo Feldman, Lidia Santoro, Ricardo Casal Martínez, Isabel Ibarra, Ricardo Mangarelli, Zoe Valdomir, Miguel A. Odriozola, Marcos L. Segal, Ferida Desarquisián, Luis Vázquez de Souza, Wilson Montes de Oca, Martín Marx, Ivonne Pellejero, Saúl Ferrés, Osvaldo Pessina, Enrique Restaino, Carlos Alberto Briozzo, Mauricio Krivianski, Walter Mieres, Dante O. Romano, Ricardo Pecarovich, Ricardo Marr, Juan Scaraffuni, Constancio E. Trinidad, Guillermo Caetano, Paulo Alterwain, Nelson Bó Sánchez, Alberto J. Lyonnet, Antonio César Nairac, Ida M. Decia, Carlos A. Ruibal, Orlando Alvarez, Enrique Seguí, Roberto Agra, Alberto Millos, Amancay Betanzo, Luis Ortega de Barros, Julio César Blanco, Joaquín N. Rico, Doe-n R. Ricca, Rolando Pereira, Bartolomé Angel Grillo, Aroma Alvarez, Marth Olivera, Ibo N. Lima, Flora Fernández, José Pedro Peyronel, Marta Ruiz Rossi, Marisa Silva, Enrique Brandner, María Enriqueta Bertran, Asdrúbal Perlas, Juan A. Trinidad, Hugo García, Izaguirre, Elvira Risso de Branda, Moisés Gandelman, Ana María Laurito, Haydée Barone, Miguel Angel Pazos, José Huber Washington Scapiego, Miguel Chiesa, Walter A. Prodiasco, Antonio Fargas, Anselmo de Simone, Luis C. Pagani, Liber Omar Rodríguez, María del Carmen Rodríguez, Hugo López Rodríguez, Elsa Alonso, Marta Visca, Guillermo L. Troglia, Bernardo Friedman, Jorge D. Colombo, Juan C. Neme, Rosa Heymann, Ruben Carlos Gianello, Fulvia Staffa de González Vales, María Gloria Romero, Washington Luna Corrales.

El presente Cuadro regirá desde el 1.o de abril de 1962 hasta el 31 de marzo de 1963.

8—Desígnase al Dr. Ivo Ferreira Boadas para ocupar un cargo de Médico Cirujano Adjunto del Centro Departamental de Tacuarembó, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

9—Desígnase a la señora Ana María Cuadros de Clavera para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio de la División Higiene. Cargo Auxiliar Especializado.

10—Desígnase a la Srta. Lilia Marta González Moreira para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí. Cargo Secundario.

11—Desígnase a la señora Clara Schcolnik de Grunberg (Interina) para ocupar un cargo de Auxiliar 3.o de Laboratorio del Hospital Pasteur. Cargo Auxiliar Especializado.

12—Desígnase al Dr. Aníbal Baycé y Sr. Héctor Méndez (Interinos) para ocupar los cargos de Médico Cardiólogo Ayudante y Auxiliar de Electrocardiografía (Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna) del Hospital Pasteur, respectivamente. Cargos Técnico y Auxiliar Especializado.

13—Desígnase al Dr. Abel Protto (Interino) para ocupar un cargo de Médico del Instituto de Endocrinología. Cargo Técnico.

14—Desígnase al señor Orlando Walter Montero Ponti (Interino) para ocupar un cargo de Oficial 1.o de Higiene Ambiental (Departamento de Higiene Ambiental) (Sección Higiene Ocupacional) de la División Higiene.

15—Desígnase a la señora Gladys Nubia Spinelli Santoro de Gayol (Interina) para ocupar un cargo de Asistente de Laboratorio (Departamento de Laboratorio de Higiene Pública) de la División Higiene.

16—Desígnase a la señorita Mary Gunda Sosa Alvarez (Interina) para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Río Negro (Fray Bentos).

17—Acéptase el presupuesto presentado por los Constructores Manuel Porto y Carlos Zanotta, por la instalación de una cañería de agua corriente en el Centro Departamental de Treinta y Tres, en la suma de $ 1.250.00.

18—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Wilhelm Fette Schwarzenbek Hamburg por repuestos para la máquina de elaborar comprimidos del Laboratorio Dorrego, por la suma de pesos 13.112.50.

19—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Imprenta García por 6.500 carátulas impresas y en colores, para la Intendencia del Ministerio de Salud Pública, en la suma de $ 2.120.00.

20—Acéptase la oferta por único precio, de la firma Pablo Ferrando S.A. por el suministro de "Catguts de distintos calibres", por la suma total de $ 9.880, para pago al contado.

21—Centro Departamental de Tacuarembó. Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Pedro M. Ríos, Oscar A. Maya y Empresa La Moderna, por el suministro de Leche, leña, pan y servicio fúnebre, por el año 1962, por un importe total aproximado de $ 114.600.00.

22—Acéptase la oferta por mejor precio, de la firma Sandalo Yavarone, por 23 impermeables para lluvia para hombre, por un importe total de $ 5.865.00, para el personal de carga de la Sección Expedición, choferes, capataces y serenos del Sector Suministros.

23—Acéptase la oferta por mejor precio, de la firma Ferretería La Llave S.A., por un taladro eléctrico, por la suma de $ 1.350.00 pago al contado.

24—Centro Auxiliar de Libertad. Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Eleuterio Cabrera, Cayo Ricoy, Ernesto Perdomo y Paulino Méndez, por el suministro de leche, pan, carne, por el año 1962 por un importe total aproximado de $ 11.970.00.

25—Centro Auxiliar de Castillos, señorita Luz Brenda Decuadro, en reemplazo de la Cocinera Andrea C. Díaz, desde el 1.o de enero al 30 de junio del año en curso.

26—Hospital "Dr. Pedro Visca", Dr. Víctor Hugo Fernández Carrasco, en reemplazo de la Dra. Diva Ravera de Bengochea, en uso de 20 días de licencia reglamentaria.

27—Licitación Pública N.o 79 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Bernsen Limitada y Pablo Ferrando S. A. C. e I. por el suministro de "Hules e Impermeables para cama, etc." para los distintos Servicios de Salud Pública por el término de un año, por la suma total de $ 173.947.90.

28—Licitación Pública N.o 85 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Farmacolor Limitada y Ribeiro, Alfonso y Horvath (Redox Alquimia), por el suministro de "Suero antitetánicos y dosis inmunizantes" para la Oficina de Contralor de Sueros y Vacunas, por la suma total de pesos 36.821.60.

29—Licitación Pública N.o 44 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de la firma Pablo Ferrando S. A. C. e I., por el suministro de "Material de Urología", para los Servicios de Salud Pública por el término de un año, por la suma total de $ 70.339.66.

30—Licitación Pública N.o 41 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, Ribeiro, Alfonso y Horvath (Redox Alquimia), y Francisco Hermann, por el suministro de "Alcaloides" para los Servicios de Salud Pública y del Monopolio de Estupefacientes, por el término de un año por la suma total de $ 265.399.33.

31—Acéptase el Presupuesto presentado por la firma Antonio Manzione S. A. por un equipo para presión de aire en neumáticos, para la Intervención del Taller Mecánico Central, por la suma de $ 3.500.00.

32—Acéptase la renuncia presentada por el señor Fructuoso Correa como chofer contratado del Centro Departamental de Maldonado. Autorízase al referido Centro para utilizar los servicios del señor Israel Plada, para desempeñar dichas funciones, con un jornal de $ 27.60 y un máximo de 25 jornales por mes, desde el 16 de mayo al 31 de diciembre de 1962.

33—Déjase sin efecto la contratación de la señorita Carmen Barcia, como Nurse Instructora de la Escuela de Nurses, efectuada por resolución 45.190. Autorízase a la Escuela de Sanidad para utilizar los servicios de la Nurse Luba Tebenko para desempeñar dichas, con una asignación mensual de $ 640.00, desde el 1.o de mayo al 31 de diciembre de1962.

34—Revócase el nombramiento, del señor Juan Menchaca para el cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel. Desígnase para ocupar dicho cargo en las

mismas condiciones al señor Wáshington Radio.

35—Revócase el nombramiento de la señora Lidia Martínez de Gárgano para el cargo de Auxiliar 1.o de la División Higiene. Desígnase para ocupar dicho cargo, en las mismas condiciones, a la señorita María Teresa Fascioli Duclos.

36—Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, señora María E. Berger Eulinn en reemplazo de la Partera titular señora María E. Vilches de Gardiol, en uso de un mes de licencia por enfermedad.

37—Centro Auxiliar de Pan de Azúcar, señorita Nelly Rodríguez en reemplazo de la Enfermera 3.a Cesárea González, en uso de 14 días de licencia por enfermedad. Señorita Luz Huercio, en reemplazo de la Lavandera Hortencia Silveira de Cuadrado, en uso de 30 días de licencia por enfermedad.

38—Centro Departamental de Canelones, señora Delia Velázquez de Barrenechea, en reemplazo de la Partera titular de la Policlínica de Sosa, La Floresta, señora Armenouhie Vartanian de Sarkissian, desde el 1.o de enero al 30 de junio de 1962.

39—Acéptase el Presupuesto, presentado por la firma Lirio L. Moreira y Hermano, por la reparación de la balanza de pesar las mercaderías que se recibe en el Hospital Fermín Ferreira, por la suma de $ 5.840.00.

40—Autorízase la adquisición al Criadero Genético de Animales de la República Argentina de 300 cobayos machos, para el Departamento de Laboratorio de Higiene Pública de la División Higiene, por la suma de $ 2.617.30.

41—Modifícase la Resolución número 45.509 de 20 de marzo de 1962, en lo referente a la adjudicación a favor de la firma Aries Shlafrok por el suministro de Cueros, ofertados en la licitación N.o 76 "Artículos de zapatería", en la suma de $ 119.400.00, aceptándose los nuevos precios y cantidades a entregar por un monto total de $ 119.252.40.

42—Licitación Pública N.o 46 (Segundo llamado) atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Suáre, y Ritón Compañía Uruguaya de Rayos X y Electromedicina S. A., Thirión S. A., Compañía Uruguaya S. A.; Pablo Ferrando S. A. C. e I. y Víctor Webel, por el suministro de "Material para Anestesia y Gases", para los distintos Servicios de Salud Pública por el término de un año, por la suma total de $ 137.486.35.

43—Pedido de precios N.o 45 (Antecedentes licitación pública 82) atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase por único precio, la oferta de la firma S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas por el suministro de "Alpargatas" por la suma total de pesos 101.250.00.

44—Acéptase el Presupuesto presentado por los Laboratorios Dispert S. A. por la adquisición de 2.000 frascos de Terramicina Intramuscular, con destino a la Oficina de Contralor de Sueros y Vacunas de la División Higiene, en la suma de $ 18.980.00.

45—Pedido de Precios N.o 25; acéptanse, por único precio las ofertas de las firmas Pablo Ferrando S. A. y Socorex Uruguaya S. A., por el suministro de "Sondas Malecot" por las sumas de pesos 4.147.50 y $ 5.220.00, respectivamente.

46—Acéptase por precio la oferta de la firma Arias Sienra y Castagnino S. A. por una máquina de rebajar contrafuertes, al precio de $ 2.064.00.

47—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Omar Fontana S. A. por una caja fuerte para el Centro de Recién Nacidos y Prematuros por la suma de $ 2.660.00.

48—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Michelena Induni S. A. por la reparación de la camioneta número 2808 de la Sección Zoonosis de la División Higiene en la suma de $ 5.197.00.

49—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Ramón Bittencourt por las reparaciones a efectuarse en el Centro Departamental de Cerro Largo en la suma de $ 6.190.00.

50—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios del Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades, por concepto de horas extras ordinarias realizadas por el mes de marzo del año en curso.

51—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios del sector Intervenciones y Contralor del Departamento de Contaduría por concepto de horas extraordinarias, efectuadas el día 15 de febrero del año en curso.

52—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios del Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades de la División Administración, realizadas durante el mes de febrero del año en curso.

53—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, por concepto de horas extraordinarias, realizadas durante el mes de marzo del año en curso.

54—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo N.o 45.072 de 1962 ya que el cargo de Dietista (creación) del Hospital Pereira Rossell, en el que fuera designada la señorita Teresa Cini, se encuentra incluído entre los que el artículo 87 de la ley N.o 12.803 de fecha 30 de noviembre de 1960, prohibe su provisión en forma interina.

55—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo N.o 45.163 de fecha 1.o de febrero de 1962, por la que cesaba en el cargo de Médico Dermovenereólogo Ayudante del Hospital Pasteur el doctor Isoldo Machumow, en el sentido de que en lugar de cesar con retroactividad al 16 de diciembre de 1961, es con 16 de enero de 1962.

56—Asígnase una partida de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales al Subjefe de la División Higiene, señor Raúl Arrieta, como reintegro por gastos de locomoción, que se le origina en el desempeño de funciones de Encargado del Fondo Permanente de dicha División, desde el 1.o de marzo al 30 de junio del corriente año.

57—Asígnase una partida de $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales, al funcionario de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades de la División Administración, señor Sadi Moreira, por gastos de locomoción que se le originen en sus funciones, a partir del 1.o de enero hasta el 30 de junio del corriente año.

58—Asígnase una partida de $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales a la funcionaria del Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades de la División Administración, señorita Julia Ibáñez, por gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de sus funciones, desde el 1.o de enero hasta el 30 de junio del corriente año.

59—Asígnase al señor Elbio López Pereyra la suma de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales, como encargado de la Administración del Centro de Recién Nacidos y Prematuros, en el período 1.o de enero al 30 de junio de 1962, "(Q... ...tos de Caja".

60—Revalídase por el período 1.o de enero al 30 de junio de 1962, la anterior resolución N.o 43.953 del 15 de agosto de 1961, autorizando al Centro Departamental de Salud Pública de Canelones, para utilizar los servicios de las señoritas Sonia Pérez y Tomasa García Pérez, en calidad de Vacunadoras, con una remuneración mensual de $ 540.00 (quinientos cuarenta pesos) cada una.

61—Auméntase a $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales la partida de $ 30.00 (treinta pesos) asignada al Médico de la Policlínica de Migues del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones, doctor Manuel Vartanian, por pago de alquiler del local que ocupa la mencionada dependencia.

62—Encomiéndase al doctor Nepomuceno Saravia García el cometido de estudiar en Francia sobre el Estado actual de las diversas formas modernamente propuestas de terapéutica biológica y sus fundamentos científicos. Se le asigna al citado técnico la suma de $ 20.000.00, para los gastos que demande tal misión. Será refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

63—Concédese tres meses de licencia extraordinaria con goce de sueldo, al Subdirector del Centro de Enfermerdades del Aparato Digestivo y de la Nutrición del Hospital Maciel, doctor Horacio Gutiérrez Blanco, a efectos de asistir al Octavo Congreso Panamericano de Gastroenterología a realizarse en Nueva York y al Congreso Mundial de Gastroenterología que tendrá lugar en Munich (Alemania), para los que ha sido especialmente invitado, debiendo informar a su regreso. Será refrendado por el Ministerio de Relaciones Exterioers.

64—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para renovar, por el ejercicio 1962 el contrato con la firma I.B.M. del Uruguay S. A. por el servicio de máquinas y estadísticas que presta al Departamento de Estadística de la División Higiene por la suma de $ 113.775.00.

65—Autorízase a la Escuela de Sanidad para abonar a favor de las alumnas de la Escuela de Nurses, desde el 1.o de enero al 31 de diciembre del corriente año.

66—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco María Larrosa, del cargo de Enfermero 3.o (Pabellón T.B.C.) del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja, a partir del 1.o de marzo ppdo.

67—Remítase mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la venia para destituir por omisión (artículo 168, inciso 10 de la Constitución) a los funcionarios Centro Auxiliar de Dolores: Intendente Juan Schweizerz, Partera Mercedes Ruiz de Barros, Auxiliar de Servicio Olga Mercedes Ruiz y Lavandera Enelida García de Yauza.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 22 de mayo de 1962.

Designaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.o del decreto ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

1—Desígnase al señor Humberto Morales para ocupar un cargo de Maquinista Electricista (Centro de Vacunación Antituberculosa "Albert C... ..." el S. A. P. A. (Dirección ... Internos).

2—Desígnase al señor Antonio Camacho para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o (Oficina Reguladora del Trámite) de la Secretaría General.

3—Desígnase a la señorita Hortencia Pérez para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en Soca (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental de Canelones.

4—Desígnase a las señoras Nelly Teresita Pérez Pereyra Ana Raquel Matteo de Zalacaín y María del Carmen Petrella, para ocupar los cargos de Auxiliar de Servicio en Quebracho (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) y dos cargos de Auxiliar de Servicio, respectivamente, del Centro Departamental de Paysandú.

5—Desígnase a las señoras Mirta Saroba de Camacho y Mabel Tornelli Rodríguez, para ocupar dos cargos de Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de San Carlos.

6—Desígnase al señor Américo Antonio Sanabria, para ocupar un cargo de Chofer de 2.a (Garage Central) de la División Administración.

7—Desígnase a las señoras María Méndez de Collazo, Gloria Rocha Sánchez, Delia Bandera de Boissounade y María Elena Moreira Cecilio, para ocupar 4 cargos de Auxiliar de Servicio en el Hospital Maciel.

8—Desígnase a la señorita Luisa Sambucetti, para ocupar un cargo de Archivista del Hospital Pasteur.

8 bis—Desígnase al señor Emilio Fontana, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en el Hospital Pereira Rossell

9—Desígnase a la señorita Emilia Sotelo. paar ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en el Hospital "Dr. Pedro Visca".

10—Desígnase a la señora Juana Campopiano de Estéfan y señorita Melba Bidart, paar ocupar los cargos de Auxiliar 2.o (Clínica Preventiva) y Auxiliar 2.o de la División Higiene, respectivamente.

11—Revócase la designación de la señorita Mirta Soria Vidal, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Santa Lucía, y desígnase en su lugar, en las mismas condiciones a la señorita Raquel Gladys Romero Puyol.

12—Desígnase a la señorita Mirta Soria Vidal, para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o del Centro Auxiliar de Santa Lucía.

13—Revócase el nombramiento de la señorita María Alucema Eurchegui-Lagarreta del cargo de Auxiliar de Servicio de S.A.P.A. (Dirección y Servicio Externos). Desígnase en su lugar, en las mismas condiciones, a la señorita Ana María de los Santos Navarro.

14—Desígnase a la señorita Gladys Dominga Amondaraín, para ocupar un cargo de Archivista del Hospital Maciel.

15—Desígnase a las señoritas Pilar Cantero y Gladys Magdalena Ramos, para ocupar dos cargos de Auxiliar de Laboratorio de Hemodinamia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", de acuerdo al resultado del concurso realizado.

16—Desígnase a la doctora Elvira Percira López (Interina), para ocupar un cargo de Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en San Jacinto (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental Canelones.

17—Desígnase a la señora María Luisa Stifano de Beraldo, para ocupar un cargo de Archivista del Hospital Pasteur.

18—Desígnase al señor Julio Pazos, (Interino), para ocupar un cargo de Envasador 1.o (Laboratorio Dorrego) de la División Administración.

19—Desígnase al Dr. Eduardo Muslera Bauzá (Interino), para ocupar un cargo de Médico Radiólogo Ayudante del Hospital Maciel.

20—Desígnase al señor Edel Boccagni (Interino), paar ocupar un cargo de Encargado de Anatomía Patológica del Hospital Pereira Rossell.

21—Desígnase a la señorita María Auguste Pennino Serpa (Interina), para ocupar un cargo de Ayudante de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell.

22—Desígnase a la Nurse Elsa Quintero (Interina), para ocupar un cargo de Nurse en el Centro de Recién Nacidos y Prematuros.

23—Desígnase a la Químico Farmacéutica Liobel Viscaint Althabe (Interina), para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Asistente en el Hospital Pasteur.

24—Autorízase a la División Asistencia, para utilizar los servicios del doctor Waldemir Cuadrado Cursach, durante 10 días para desempeñar funciones con el Equipo Odontológico Móvil en Colonia Lavalleja, con una asignación diaria de $ 50.00.

25—Desígnase a la señora María Ignacia Núñez Gonzálvez de Berois, para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o de la División Higiene.

26—Desígnase a la señorita Rosa Buzzi, para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o del Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas "Dr. José Scosería".

27—Desígnase a la señorita Irma Saravia Peralta, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital "Dr. Pedro Visca".

28—Desígnase a los señores Raúl Anastasio Ramos y Juan Contreras, para ocupar los cargos de Ayudante Mecánico y Medio Oficial Herrero de la Dirección de Arquitectura, respectivamente.

29—Desígnase a las señoras Elena Lezcano de Callorda y Olga Olivera de Categuy, para ocupar dos cargos de Auxiliar de Servicio (Pabellón T.B.C.) del Centro Departamental de Flores.

30—Desígnase en el Centro Departamental de Salto, para ocupar un cargo de Enfermero 2.o y 5 de Auxiliar de Servicio, a las personas que se indican en la resolución respectiva.

31—Desígnase al señor Julio César Schiavoni, ápra ocupar un cargo de Auxiliar 2.o en el Instituto de Oncología.

32—Desígnase a Amelia Ramírez, María Azucena Baptista Machado, Elisa Carbalo de Reinaldo y Blanca Nahir Jorge, para ocupar 4 cargos de Auxiliar de Servicio en el Centro Departamental de Cerro Largo.

33—Desígnase a los señores Walter Alvare. y Yamandú Vera, para ocupar dos cargos de Auxiliar de Servicio en la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois".

34—Desígnase al señor Carlos Alberto Rodríguez Ramos, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio Conductor del Centro Auxiliar de Río Branco.

35—Desígnase al señor Héctor Pájaro, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en el Hospital Maciel.

36—Desígnase a la señorita Nidia García Chamosa, para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Fermín Ferreira.

37—Desígnase a la señorita Petrona Porley, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en la Policlínica de Ecilda Paullier del Centro Departamental de San José.

Centro Departamental de Paysandú, Dr. Wáshington Lanterna en reemplazo del Dr. José A. Rizzo, en uso de 15 días de licencia reglamentaria.

39—Centro Auxiliar de Cardona, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Alfredo M. Bentancur y Antonio Rial para el suministro de Leche y Leña, respectivamente, por un importe anual aproximado de $ 8.668.80, desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de 1962.

40—Centro Departamental de Salto, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Edmundo Galliazi, Ceferino Curbelo, Arce y Roldán, Carlos M. Gallo, Caputto Hermanos, Angel Guglielmone, Urreta S. A., F.U.S. Ltda., Luis F. Barrera, F.A.C.Y. S. A. y Nevio Compa, por el suministro de Carne, Leche, Pan, Leña, Pastas frescas, Verduras, Frutas, Limpieza de instalación sanitaria, Cuidado y conservación de refrigeradores, por la suma total aproximada de pesos 231.946.00, desde el 1.o de enero al 30 de junio de 1962.

41—Pe o de precios N.o 36 (Antecedentes licitación pública N.o 9), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, adjudícarse por único precio, a la firma José immermann el citado pedido de precios, "Suministro e instalación de accesorios para la calefacción del Centro Auxiliar de San Ramón", por un importe total de $ 37.275.28, pago al contado.

42|3 Pedido de precios N.o 51 (Antecedentes licitación pública N.o 76 bis) atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse por único precio las ofertas de las firmas Dymar S. A. y Juan A. Viacava y Cía., por el suministro de "Agujas para coser, alfileres, algodón para zurcir, etc.", para los distintos Servicios de Salud Pública, por un importe total de $ 24.233.50.

44—Acéptase el Presupuesto presentado por la firma "Walford Radio Televisión" por dos Heladeras, tipo familiar, para el Departamento de Laboratorios de Higiene Pública de la División Higiene, er la suma de $ 4.200.00 cada una.

45—Autorízase el pago, a diversos funcionarios de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, por concepto de horas trabajadas correspondientes al año 1960.

46—Autorízase la entrega a la Comisón Pro Fomento del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia, de la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) para obras de reparación y conservación del mencionado Establecimiento. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

47—Exonérase al Ministerio de Salud Pública, de recargos establecidos por Decreto de 29 de setiembre de 1960, para la importación de 36.000 (treinta y seis mil) tarros de leche desecada íntegra tipo B leche en polvo integral "Nido" en tarros de 455 gramos y dos kilos de óxido de zinc. Asunto. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

48—Exonérase al Ministerio de Salud Pública, de los recargos establecidos por el Decreto de 29 de setiembre de 1960 para la importación de un millón quinientas mil (1.500.000) dosis monovalentes de vacuna antipoliomielítica oral (Sabin) concentrada de 10 cc. tipo I, II, y III. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

49—Exonérase al Ministerio de Salud Pública de los recargos establecidos por el Decreto de 29 de setiembre de 1960 para la importación de diez sopletes Universal paragas de petróleo líquido, doscientas linternas Hoptix I, recargables mediante corriente monofásica de 220 volts, 50 ciclos y cien lamparitas de repuestos para las mismas. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

50—Autorízase la liquidación de la diferencia de sueldos, solicitada, entre los cargos de Oficial 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones y el de Administrador del mismo establecimiento a favor del señor Francisco Gamarra, por el período comprendido entre el 1.o de julio de 1958, y el 31 de agosto de 1961. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

51—Ratifícase la Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 29 de julio de 1955, en la que se encarga al Jefe Ayudante (Sector Electromecánica y Anexos) de la Dirección Arquitectura señor Francisco José Vila, del cargo de Ingeniero Jefe de Talleres. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

52—Ratifícase la Resolución del Ministerio de Salud Pública, por la que se encarga al Oficial 1.o del Hospital Pasteur, señor Aurelio ..., de la Secretaría del mismo, autorizándose la liquidación del sueldo solicitada la suma de pesos 950.33. Refrendado por el Ministerio de Hacienda.

53—Autorízase al Centro Departamental de Salud Pública de Salto, para liquidar, por el término de seis meses, a partir del 1.o de enero del año en curso la suma de $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales, al Administrador del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, señor Raúl Domingo Ressio, por las tareas extraordinarias que le han sido encomendadas, por gastos de estadía y manutención que se le originen en la ciudad de Salto.

54—Se revalida la contratación de las personas que se indican en la resolución respectiva como Vacunadoras de la Division Higiene, con una asignación mensual de $ 590.00 (quinientos noventa pesos) a cada una, desde el 1.o de enero hasta el 30 de junio del año en curso.

55—Revócase la autorización concedida al Centro Departamental de Salud Pública de Florida y a la Escuela de Sanidad, por resolución N.o 45.190 del 1.o de febrero del corriente año, para utilizar los servicios de las señoritas Gladys Giménez Prado y Matilde Chismich, en carácter de Auxiliar de Enfermería de la Policlínica de Cerro Colorado y como Nurse Instructora, respectivamente.

56—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Miguel Gel, del cargo de Médico Especialista en Salud Pública del Programa de Salud Pública Rural.

57—Acéptase la renuncia presentada por la señora Leonor Reyes Silvera de Barboza, del cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano.

58—Acéptase la renuncia presentada por el señor Hugo Rodríguez, del cargo de Auxiliar de Servicio de la Secretaría General, a partir del de marzo del corriente año.

59—Acéptase la renuncia presentada por la señora Dora María Fernández de Bardallo, del cargo de Jefe de Laboratorio (Departamento de Laboratorio de Higiene Pública), de la División Higiene.

60—Revócase la designación del señor Venus Castro, dispuesta por resolución N.o 45.444, de fecha 13 de marzo del año en curso, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital "Dr. Pedro Visca".

61—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora Elida Ferreira Olivera de Cuadrado, Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Cerro Largo (Melo) por el de Elida Ferreira Olivera.

62—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora María Dolores González, Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, por el de María Dolores González de Lima.

63—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora Josefa Lago de Fernández, Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", por el de Mamerta Lago de Fernández.

64—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora Pilar Bello de Simone, Lavandero Planchador 1.o del Hospital Vilardebó, por el de Pilar Bello de Freira.

65—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora Hilda Elisa Camacho, Instrumentista de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" por el de Hilda Elisa Camacho de De Avila.

66—Rectifícase a los efectos administrativos el nombre de la señora Agustina Novis, Guardián de Asistencia de Alienados: "Colonia Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi", por el de Agustina Novis de Mahon.

67—Apruébase la Rendición de Cuentas presentada por "Archivos Uruguayos de Medicina, Cirugía y Especialidades", así como el plan de aplicación de los fondos a percibir por el corriente ejercicio. Autorízase a liquidar a favor de la precitada Institución, la subvención respectiva por el ejercicio 1961, consistente en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

68—Asígnase una partida de $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales a la Enfermera 2a. del Servicio de Asistencia Externa, señora Delia Reboredo de Infante, por gastos que se le originen en el desempeño de las funciones en el Servicio de Sanidad Aérea de la Sección Control de Fronteras de la División Higiene, desde el 1.o de enero al 30 de junio del corriente año.

69—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar diversas trasposiciones de Rubros del Ministerio de Salud Pública.

70—Encomiéndase al doctor Enrique Apolo la misión de estudiar los "Procedimientos que se utilizan para rehabilitar a los malformados de cara y boca", en los servicios especializados de las ciudades de Europa que visite en su próximo viaje de estudios, y a su regreso informe al respecto.

71—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para contribuir con la suma mensual de $ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos), a favor de la Comisión Administradora del Servicio Gratuito del Traslado de Enfermos del Centro Asistencial Las Piedras, desde el 1.o de enero hasta el 30 de junio del año en curso, documentándose las sumas que se utilicen.

72—Asígnase una partida de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales al funcionario de la División Higiene, señor José Cruz Guevara, como reintegro de los gastos de locomoción, que se le originen en el desempeño de sus funciones, en el Servicio de Sanidad Marítima y Fluvial de la Sección Control de Fronteras de la mencionada División, del 1.o de marzo al 30 de junio del año en curso.

73—Autorízase el pago a favor de diversos funcionarios de la Inspección General del Ministerio de Salud Pública por concepto de horas extraordinarias realizadas durante el mes de enero del año en curso.

74—Suspéndese sin privación de sueldo a la Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel, señora Rosa Alicia Alemán de Liscano, elévase Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia respectiva para destituírla de su cargo, por ineptitud física, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

75—Resolución por la cual se declara que corresponde la devolución al Concejo Departamental de Lavalleja del bien inmueble empadronado con el N.o 1268, donado por éste con destino a la construcción de un Hospital de Bacilares, dadas las gestiones realizadas en tal sentido por el citado Concejo y que el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con el dictamen técnico pertinente, considera no conveniente la utilización del predio con ese fin.

76—Autorízase a la División Higiene del Ministerio de Salud Pública para abonar al Profesor doctor José May, la suma de $ 752.00 (setecientos cincuenta y dos pesos) por sus funciones de Consejero Asesor Científico de la mencionada Secretaría de Estado, desde el 1.o de enero de 1961 hasta el 30 de junio del corriente año, importe que será acumulable a la jubilación que percibe dicho técnico.

77—Dése cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se hace referencia en el extracto que antecede, anulándose la eRsolución N.o 53.656 de fecha 27 de abril de 1957, en lo que se refiere al cargo de Auxiliar 1.o (Oficina Reguladora del Trámite) de la Secretaría General (Item 10.02) asignado a la señorita Sara Mazza.

78—Modifícase la Resolución número 45.383 de fecha 1.o de marzo ppdo. por la que se fijaba en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales la asignación a favor de la señora Jacinta Sorondo de Benítez, en el sentido de que la suma de referencia se asigna al Hospital Pasteur, para lavado de ropa del mismo establecimiento.

79—Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de abril de 1960 en el sentido de que el destino dado por la misma al Capitán de Infantería señor Elbio Hugo Paolillo, es el Director Interino del Garage Central de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, con facultades de Interventor, la liquidación de sus haberes le corresponden del 1.o de febrero del corriente año.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 29 de mayo de 1962.

1—Desígnase a la Nurse señorita Edilia Raquel Menéndez Sosa (Interina) para ocupar un cargo de Nurse Instructora del Centro Departamental de Soriano (Mercedes).

2—Desígnase a la señora Ester María Becoña de Mancebo (Interina) para ocupar un cargo de Auxiliar Sanitario (Oficina Central de Vectores) del Departamento de Unidades Sanitarias.

3—Autorízase al Hospital Maciel para utilizar los servicios del señor Luis Alberto Pérez como Foguista Calefaccionista, con un jornal de $ 21.60 y un máximo de 25 jornales por mes, desde el 1.o de mayo al 30 de junio del año en curso.

4—Autorízase a la División Higiene para utilizar los servicios de la señorita Nora Celia Birriel Facelli como Nurse para el Centro de Salud de Durazno del Programa de Salud Pública Rural. con una asignación mensual de $ 1.150.00 desde el 1.o de enero al 30 de junio del año en curso.

5—Desígnase a la Partera señorita Rosa Luisa Stopingi Fernández (Interina) para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Durazno.

6—Desígnase a la Nurse señorita Lidia Mireya González Gourdo (Interina) para ocupar un cargo de Nurse en el Centro Auxiliar de Sarandí del Yí.

7—Autorízase al Centro Departamental de Flores para utilizar los servicios de la señora Elisa Isaac González de Garderda como Lavandera, con una asignación mensual de $ 150.00 desde el 1.o de enero al 31 de diciembre del año en curso.

8—Revócase la resolución N.o 42.770 de 29 de diciembre de 1960, en lo que tiene relación con la designación de la señorita Ulma Guerra Pérez para un cargo de Enfermero 3.o del Centro Auxiliar de San Carlos y desígnase en su lugar a la Auxiliar de Servicio Teribia Antonia Fernández, debiendo aquélla pasar a ocupar el cargo de esta última, quien había efectuado reclamación. Informó favorablemente el Departamento Jurídico y el Estatuto del Funcionario.

9—Autorízase al Instituto de Oncología para contratar los servicios del señor Miguel Angel Rosillo como Jardinero, con un jornal de $ 18.00 y un máximo de 25 jornales por mes, desde el 1.o de abril al 31 de diciembre del año en curso.

10—Desígnase a la señorita Hortensia Navia Tarragona para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio en el Centro Departamental de Fray Bentos.

11—Desígnase al doctor Héctor Ribarlletti para ocupar un cargo de Médico Otorrinolaringólogo Jefe de Servicio del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

12—Desígnase a la señorita Excelsa Teresita Ruiz (Interina) para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o de Rayos X del Hospital Maciel.

13—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios del señor Wilson Pereyra como Mecanógrafo del Programa de Salud Pública Rural de la División Higiene, con una asignación mensual de $ 830.00 hasta el 30 de junio y de $ 950.00 del 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

14—Déjase sin efecto la designación del señor Nelson Carlos Bianchi para ocupar el cargo de Chofer de 2.a de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". Autorízase a la citada Colonia para utilizar los servicios de la persona de referencia, como Chofer, con un jornal de $ 26.40 del 1.o al 30 de junio y de pesos 32.00 del 1.o de julio al 31 de diciembre de 1962.

15—Licitación Pública N.o 22 (segundo llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Pablo Ferrando S. A. C. e I., Electroplast de Gunter Schaaf y Guasu S. A., por el suministro de "Aparatos para Laboratorio de Hemodinamia", para el Laboratorio de Hemodinamia del Instituto de Enfermedades del Tórax de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", por la suma de $ 46.531.36.

16—Acéptanse las ofertas de las firmas Francisco Alonso Adami S. A. José A. Cadenazzi S. A. y Socorex Uruguaya S. A. por el suministro de "Sondas Bequille" para distintos Servicios de Salud Pública por la suma total de $ 8.342.55.

17—Licitación Pública N.o 60 (segundo llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase por mejor precio, la oferta de la firma FUNSA por el suministro de "Cubiertas y cámaras para autos", para los distintos Servicios de Salud Pública, por el término de 6 meses, por la suma total de $ 76.700.00. Intervenido por la Contaduría General de la Nación.

18—Acéptanse las ofertas de las firmas Talleres Gráficos Universal, Talleres Gráficos Bouzout e Imprenta la Económica Suc. Elías Wainkrantz por el suministro de diversos "Impresos", por un importe total de $ 2.533.00.

19—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Beckman Instruments International S. A. por una unidad eléctrica y repuestos para el aparato espectrofotómetro de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres de la División Higiene, en la suma total de $ 10.307.58.

20—Acéptase la oferta por mejor precio, de la firma José Santín por la construcción y reparación de varios muebles en el Departamento de Admisión de Enfermos, por la suma total de $ 5.250.00.

21—Acéptase la propuesta N.o 431 presentada por la Dirección General de Institutos Penales, por 500.000 certificados de vacunación antidiftérica, por la suma de $ 17.905.32.

22—Acéptase la propuesta N.o 53 de la Imprenta Nacional, para la confección de 60.000 recibos Arancel, por un importe total de $ 10.456.00.

23—Acéptase la oferta por mejor precio, de la firma Socorex Uruguaya S. A. por el suministro de 150 martillos de reflejos para adultos, por la suma total de $ 2.925.00.

24—Modifícase la Resolución número 44.149, de 12 de setiembre de 1961, en lo referente a la adjudicación dispuesta a favor de la firma Guasu S. A. por el suministro de secadores de películas radiográficas ofertados en la Licitación Pública N.o 10 "Accesorios para Rayos X" aceptándose el aumento de precio del 10 o|o y limitando a 9 las cantidades a entregar, por un monto total de D.M. 9.771.30.

25—Licitación Pública N.o 112 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Ribeiro, Alfonso y Horvath C. Redox Alquimia, Química Unidas Ltda., Labortarios Disper S. A., Gerardo Ramón y Cía., José Luis Cuenca, Wyeth Laboratorios; Laboratorios Lepetit S. A., Abbott Laboratories Uruguay Ltda. e International Engineering S. A., por el suministro de "Antibióticos" para la Oficina Contralor de Sueros y Vacunas de la División Higiene por el término de un año, por la suma total de pesos 1.522.198.48.

26—Licitación Pública N.o 70 (segundo llamado), atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse las ofertas de las firmas Carlos Schorr Barun; Sociedad Química Rhodia Uruguaya S. A. y Laboratorios Dispert S. A., por el suministro de "Antibióticos Antituéticos", para los distintos Servicios de Salud Pública por el término de un año, por la suma total de $ 82.935.01.

27—Concédense el beneficio de acumulación de sueldos, a favor del señor Juan Emilio Yovarone, por un total de pesos 1.900.00 mensuales, por los cargos de Practicante Interino de Medicina del Ministerio de Salud Pública y el de Auxiliar de Medicina (Interino) del Servicio de Gastroenterología del Hospital Pereira Rossell.

28—Acéptase la donación ofrecida por la señora María Isilda Gómez González de Santa Cruz, de un terreno de su propiedad y dos más conjuntamente con sus hermanos, en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

29—Autorízase el pago de la suma de $ 4.920.00 a favor del señor Ismael Conti Díaz por concepto de los haberes que se le adeudan como Practicante Interino de las Colonias de Alienados "Dres. Bernardo Etchepare y Santín C. Rossi", durante el período comprendido entre el 1.o de abril de 1958 y el 31 de marzo de 1959.

30—Autorízase el pago de la suma de $ 400.00 a favor del funcionario del Hospital Vilardebó señor Mario González de Villar, por concepto de horas de labor extraordinaria realizadas en el mes de diciembre de 1961.

31—Autorízase el pago de las sumas que se indican en la resolución respectiva, a favor de varios funcionarios del Taller Mecánico Central por concepto de horas de labor extraordinaria realizadas en el mes de abril próximo pasado.

32—Autorízase el pago de las sumas que se indican en la resolución respectiva, a los funcionarios de Secretaría General Héctor Amato, Jorge Pereira y Arturo Estevez, por concepto de horas de labor extraordinaria realizadas en el mes de marzo ppdo.

33—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para abonar los haberes correspondientes a los Practicantes de Medicina, que se indican en la resolución respectiva, desde el 1.o de abril al 31 de diciembre del año en curso.

34—Asígnase una partida de $ 80.00 mensuales al Inspector de la Inspección General de Hospitales Pedro Antenor, como reintegro de los gastos de locomoción que le origina el cumplimiento de sus cometidos, desde el 1.o de marzo al 30 de junio del año en curso.

35—Se revalida la autorización concedida al Centro Auxiliar de Guichón, para utilizar los servicios de la señora Cipriana Castillo de Bonino, como Lavandera, con una asignación mensual de pesos 300.00, desde el 1.o de enero al 30 de junio de 1962.

36—Desígnase a los señores José Luis Pintos Alvarez y Américo Antonio Sanabria, actuales Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel y Chofer del Garage Central de la División Administración, según resoluciones N.os 45.797 y 45.981, respectivamente, para ocupar viceversa, los mencionados cargos.

37—Desígnase a las Dras. Margarita Ruiz Lete y Alba García de Larre Borges (Interinas), actuales Médico Pediatra (Recién Nacidos), del Hospital Pereira Rossell y Médico Pediatra Ayudante del Hospital "Dr. Pedro Visca", según resoluciones N.os 45.482 y 45.908, respectivamente, para ocupar recíprocamente, dichos cargos.

38—Declárase docente el cargo de Profesor de tratamiento de agua, eliminación de excretas y elementos de física del Curso de Oficiales de Higiene Ambiental para el Programa de Salud Pública Rural, desempeñado por el Ingeniero Enrique Klich, de acuerdo a la autorización concedida por resolución N.o 39.585.

39—Déjase en suspenso la Resolución N.o 45.431 de 13 de marzo ppdo. y en lo que tiene relación con la designación de la señorita Renée Nelly Puig, para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Maciel.

40—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Gladys Maremmi del cargo de Envasadora 2.a (Laboratorio Dorrego) de la División Administración.

41—Acéptase la renuncia presentada por la señora Inés Bianchi de Méndez, del cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell, a partir del 1.o de mayo ppdo.

42—Rectifícase el nombre de la señora Elda Ruth Castillo, Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Young, por el de Elda Ruth Castillo de Santana.

43—Suspéndese preventivamente con retención de la mitad de sus haberes, al Enfermero de la Asistencia de Alienados 'Colonia Dres. Bernardo Etchepare y Santín C. Rossi', Moisés Pazos Recarey. Elévese Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia respectiva para su destitución, por omisión.

44—Suspéndese sin privación de sueldo a la Enfermera 1.a del Centro Auxi-

liar de Castillos, señora Palmira Olivera de Fernández. Elévese Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia respectiva, para su destitución por ineptitud física.

45—Remítase Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la venia respectiva para destituír por omisión, a la Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira señorita Lilia Olivera Bosco.

46—Exonérase de su cargo por ineptitud física, a la Cocinera 2.a del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, señora Alcira Jacinta Cremella de Ebbesen.

47—Acéptase la renuncia presentada por la señora Marculina Paulós de Avila del cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur, a partir del mes de marzo de 1961.

48—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Sturzenegger del cargo de Médico Encargado de Rehabilitación Fisioterapia del Hospital Pasteur.

49—Remítase Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la venia respectiva para destituír por ineptitud y omisión al Auxiliar de Servicio del Hospital "Dr. Pedro Visca" señor José David Marchese;

50—Remítase Mensaje a la Camara de Senadores solicitando la venia respectiva para destituír de su cargo por omisión, al Cocinero 3.o del Hospital Fermín Ferreira señor César Manuel Otero Pisant.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 18 de junio de 1962.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional)

20.003—"Vestavital", gestionada por el Quím. Farm. Ernesto Stapff, de Farmacolor Limitada.

18.661—"Normolax Plus" (comprimidos) gestionada por el Quím. Farm. Alberto A. Cánepa de Szabó Hnos. Kessler y Batki.

20.002—"Fisiobil" (Elixir) gestionada por el Quím. Farm. Jorge Varela Rodríguez y elaborada en los Lab. Lepetit S. p.A. de Milán (Italia) e importa los Lab. Lepetit S. A. de esta ciudad.

18.659—"Somacort Tabletas", gestionada por el Quím. Farm. Armando Bocage Platero y elaborada en los Lab. Carter de Estados Unidos de América, e importa o elabora Lab. Galien de esta ciudad.

18.670—"Estinerval" (grageas) gestionada por el Quím. Farm. Washington Ayala Bonilla de Lab. Celcius.

18.676—"Elinax", gestionada por el Quím. Farm. Bernabé Freire, de Lab. de Química F.A.D.A.

2963—"Jarabe de Efetonina". gestionada por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart de Lab. Dispert S. A.

18.658—"Cabudy", gestionada por la Quím. Farm. Ondina M. de Laín y elaborada en el Lab. Sintyal de Buenos Aires e importada por Lab. Rainbow.

18.667—"Dequadín Comprimidos Vaginales", gestionada por el Quím. Farm. Alfredo Herrero y elaborada en el Lab. Allen y Hamburys de Inglaterra e importa Lab. Glaxo.

18.66[illegible]—"[illegible] Murphysa [illegible] ti-rotricina", gestionada por el Quím. Farm. Oscar [illegible] de Lab. Murphy.

18.67[illegible]—"[illegible]", gestionada por el Quím. [illegible] y elaborada en el Lab. [illegible] de esta ciudad.

20.015—"Todex", gestionada por el Quím. Farm. Hirsz Benkiel y elaborada en el Lab. I.R.A.S.A. de esta ciudad.

18.660 — "Micofurantina Cápsulas", gestionada por el Quím. Farm. Dario de Mello y elaborada en el Lab. Zambón de Italia e importa Lab. Bago.

18.668—"Tapazol" (Metimazol F.E.U.) Tabletas, gestionada por la Quím. Farm. Ana R. Z. de Etchevarren de la firma Bosch y Cía.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 20 de junio de 1962.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

18.673—"Plusuril con Reserpina" (0.1 mg. Reserpina y 2.5 mg. Plusuril) gestionada por la Química Farmacéutica Josefina V. de Salaverry de Mead Jonhson Uruguay.

20.008—"Mesedral", gestionada por la Químico Farmacéutica Alba P. de Mástrángelo y elaborada en el Laboratorio Industrial de Preparados Farmacéuticos de esta ciudad.

18.674—"Raupyrol Fuerte", gestionada por el Químico Farmacéutico Matías Ripoll y elaborada en el Laboratorio Ion de esta ciudad.

18.663—"Norical", gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio Gerardo Ramón.

18.675—"Cremóderm", gestionada por la Químico Farmacéutica Ondina M. de Laín y elaborada en el Laboratorio Bajer de Buenos Aires e importa Laboratorio Rainbow.

20.005—"Lanatoc Berth", gestionada por el Químico Farmacéutico Máximo R. Amorín de Laboratorio Berth.

18.669—"Fracción 1 (Cohn) Haemoderivate" gestionada por el Químico Farmacéutico J. E. Dotta Uhart y elaborada en el Lab. Haemoderivate de Austria.

20.001—"Deltarrinol" (nebulizador) gestionada por el Químico Farmacéutico Jorge Varela Rodríguez de Laboratorio Lepetit S. A.

18.666—"Digoxin Richter Tabletas", gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Gaye y elaborada en los Laboratorios Gedeon Richter S. A. de Budapest Hungría y distribuída por Medimpex Budapest 502 P.O.B. 34 Hungría e importa la firma Indo S. A. de esta ciudad.

4285—"Formio Calcio Fischer", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan C. Chiarino y elaborada en los Laboratorios Fischer de esta ciudad.

18.662—"Nigalax", gestionada por el Químico Farmacéutico Hipólito A. Tapié de Lab. G. Kupfer y Co. Ltda.

18.642 — "Guanilín" (comprimidos) gestionada por el Químico Farmaceutico José A. Olivera Peyrán de Laboratorio Gautier.

PRODUCTOS DE TOCADOR

942 Serie A.T.—"Colonia Lavanda" (Lavanda Inglesa Gales y Lavanda Inglesa Warren) gestionada por el Químico Farmacéutico José L. Oliver Véscovi de J. y A. Alonso S. A.

934 Serie A.T. "Brillantina Líquida Perfumada Alonso", gestionada por el Químico Farmacéutico J. L. Oliver Véscovi de J. y A. Alonso S. A.

18.373 "Nina Ponis" (Aceite para Baño) gestionada por la Químico Farmacéutica Delia G. de Bonino, de Laboratorio Potz.

18.672—"Jabonacid", gestionada por la Químico Farmacéutica Indina M. de Laín y elaborada en los Laboratorios Bajer de República Argentina e importa Laboratorio Rainbow de esta ciudad.

944 Serie A.T.—"Colonia Triana", gestionada por el Químico Farmacéutico J. L. Oliver Véscovi y elaborada por J. y A. Alonso.

951 Serie A.T.—"Colonia Fruta Prohibida", gestionada por el Químico Farmacéutico J. L. Oliver Véscovi y elaborada por la firma J. y A. Alonso.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Doctor en Medicina, expedido a favor de **Luis A. Vázquez Cunha, Aldo Roncagliolo, Adda Lorenzo Croce, Nelly Piazza, Emil Kamaid Buchdid.**

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Doctor en Odontología, expedido a favor de **Mario Ponackik.**

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Doctor en Medicina y Cirugía, expedido a favor de **Wáshington Pereyra Deggiovanángelo.**

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Químico Farmacéutico, expedido a favor de **Julieta Manzur Abdala, Alberto Garay e Isidoro Geiche Glik.**

Se acepta la inscripción en el registro correspodniente del título de Partera, expedido a favor de **Agueda Silvetti de Morales.**

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 3 de julio de 1962.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

18.692—"Sutilex Spansule capsulas" gestionada por el Quím. Farm. José C. Paz elaborada en los Laboratorios Smith Kline de Inglaterra e importa Compañía Industria Farmacéutica Ltda. de esta ciudad.

9.705—"Pastillas Keanie" marca E. Griffiths Hughes gestionada por el Quím. Farm. José C. Paz y elaborada en la Cía. Industrial Farmacéutica Ltda. de esta ciudad.

18.690—"Somnadon" gestionada por la Químico Farmacéutica señora Irma Garra de Albisetti, de "Eduardo Márquez Castro S. A.".

18.685—"Plusuril" Tabletas 5 mg. gestionada por el Quím. Farm. Josefina V. de Salaverry elaborada en los Laboratorios Mead Johnson International Ltda. de la República Argentina (Buenos Aires) e importa Mead Johnson International Uruguay de esta ciudad.

18.686—"Plusuril" Tabletas de 2.5 mg. gestionada por el Quím. Farm. Josefina V. de Salaverry y elaborada en el Laboratorio Mead Johnson de Buenos Aires e importa Mead Johnson de Uruguay.

18.687—"[illegible]" (Jarabe) gestionada por la Químico Farmacéutica Dra. María Elena von [illegible] de "Químicas Unidas Limitada".

17.285—"[illegible]" (Nueva fórmula) [illegible] gestionada por el Quím. Farm. [illegible] Sawchik.

18.682—"Cloruro de Potasio Pediátrico Sadef" gestionada por el Quím. Farm. Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio Sadef de esta ciudad.

2.245—"Progón 250 UR", gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart, de "Laboratorios Dispert S. A.".

18 693—"Pro Metanlina M, gestionada por el Quím. Farm. Enrique Schunk y elaborada en el Laboratorio Spefar de esta ciudad.

—"Endonal Cápsulas" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Juan Enrique Dotta Uhart, de "Laboratorios Dispert S. A."

18594—"Alergi-Sona Simple" gestionada por la Químico Farmacéutica señora Ana Rosa Zito de Etchevarren de "Bosch y Cía."

18.595—"Alergi-Sona Compuesto", gestionada por el Quím. Farm. Antonio Conti y elaborado en los Laboratorios Omega de esta ciudad.

18.594—"Alergi-Sona Simple" gestinada por el Quím. Farm. Antonio Conti y elaborada en el Laboratorio Omega de esta ciudad.

18.683—"Progón 100 U.R." gestionada por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart y elaborada en el Laboratorio Dispert de esta ciudad.

18.684—"Progón 500 U.R.", gestionada por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart y elaborada en el Laboratorio Dispert de esta ciudad.

18.680—"Truxal Jarabe", gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart de "Laboratorios Dispert S. A.".

18.696—"Glucagón" (1mg.) gestionada por el Quím. Farm. Ana R. Zito de Etchevarren elaborada en los Laboratorios Eli Lilly Pan-American Corporation de Indianápolis, Indiana U.S.A. e importa Bosch y Cía. de esta ciudad

18.679—"Truxal 1 o/o Inyectable" gestionada por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart elaborada por la firma H. Lundbeck y Co. A. S. de Copenhague (Dinamarca) e importa Laboratorios Dispert S. A. de esta ciudad.

18.689—"Hormodres Comprimidos" gestionada por el Quím. Farm. Carmen Luz Castillo elaborada en el Instituto Seroterápico Italiano de Nápoles (Italia) e importa la firma Pintos Viana e Hijo S. en C. de esta ciudad.

18.688—"Hormodres" (inyectable) gestionada por la Quím. Farm. Carmen Luz Castillo y elaborada en el Instituto Seroterápico Italiano de Nápoles-Italia.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS (NO SUJETA A RECETA PROFESIONAL)

18.694—"Juvenoderm" gestionada por el Quím. Farm. señor José D. Lema de "José C. Cadenazzi S. A.".

18.700—"Chooz" (Chicle antiácido) gestionada por el Quím. Farm. Velia M. de Lamas elaborada en los Laboratorios White Inc. de EE.UU. de Norte América e importa Essex (Uruguay) S A.

PRODUCTOS DE TOCADOR

936—Serie A. T. "Agua Colonia Selecta y Brisas del Valle (Perfumerías René), gestionada por el Quím. Farm. señor J. A. Oliver Véscovi, de "J. y A. Alonso S. A.

914—Serie A. T. "Cream Rouge" (Marca Helena Rubeinstein) gestionada por el Quím. Farm. Venus C. de Román y elaborado en los Laboratorios Del S. A. de esta ciudad.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Doctor en Medicina expedido a favor de Esther Rodríguez Morales y Jorge A. Sommer Smith.

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Partera expedido a favor de Nancy Frediani y Pratolina Preira.

Se acepta la inscripción en el registro correspondiente del título de Químico Farmacéutico a favor de Azucena L. Tundisi Castro de Arioli.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 6 de julio de 1962.

Se conceden las siguientes renovaciones: Acta N.o 91.534 "Abbott". — Acta número 91.535 "Pava Pepsin". — Acta número 91.536 "Drinecal". — Acta número 92.354 "Cilatrast". — Acta número 93.204 "Eterna Matic". — Acta número 93.619 "Seagram". — Acta número 94.174 "Jacqueline". — Acta número 94.249 "Oro". — Acta N.o 94.559 "Cadum". — Acta N.o 94.584 "Pasta Johnston". — Acta N.o 94.585 "Johnston's". — Acta N.o 94.640 "Glucopol". — Acta N.o 94.680 "Tenfidil". — Acta número 94.737 "Viscodoz". — Acta número 94.741 "Tampol". — Acta número 94.742 "Digalen". — Acta N.o 94.745 "Buenos Aires". — Acta N.o 94.746 "Bodegagiol". — Acta. No 94.747 "Promesa". — Acta N.o 94.777 "Astra". — Acta número 94.808 "Big Ben". — Acta N.o 94.819 "Gato". — Acta número 94.824 "Luzerne Du Puits". — Acta número 94.826 "Angélica". — Acta número 94.817 "Driartex". — Acta número 94.828 "Champion Firestone". — Acta número 94.829 "Sommerbille". — Acta N.o 94.830 "Perry". — Acta N.o 94.835 "Debiardes". — Acta número 94.844 "Tensoplast". — Acta número 94.845 "Benafedrin". — Acta número 94.848 "Vivired". — Acta número 95.082 "Rockland". — Acta número 95.265 "Paradione". — Acta número 95.390 "Albolineum". — Acta número 95.391 "Fernasan". — Acta número 95.392 "Rincón". — Acta N.o 95 399 "Astoria". — Acta N.o 95.400 "Frigorífico Modelo S. A.". — Acta N.o 95.405 'Chi-Net" — Acta N.o 95.406 "Paprus". — Acta N.o 95.407 "Savaday". — Acta número 95.424 "Locomoción". — Acta 95.425 "Presidente". — Acta N.o 95 426 "Blanca Nieves". — Acta N.o 95.427 "Cabeza de Ciervo". — Acta N.o 95 428 "Jaguar". — Acta N.o 95.447 "Anela". — Acta N.o 95.448 "Tempt". — Acta número 95.449 "Bagatelle". — Acta número 95.450 "Axelle". — Acta número 95.451 "Okasa". — Acta N.o 95.446 "Olla". — Acta N.o 95.467 "Rico" — Acta No 95.506 "Polivi-Caps". — Acta número 95.553 "La Campagnola". — Acta N.o 95.557 "Nugras". — Acta número 95.565 "Helen Harper". — Acta número 95.567 "Cortal". — Acta número 95.569 "Temerbal" — Acta N.o 95.568 "Souflefort". — Acta N.o 95.570 "Marcafrío". — Acta N.o 95.579 "Batoví". — Acta N.o 95.580 "Romasport". — Acta N.o 95.582 "Ovotiazol". — Acta número 95.583 "Potiazol". — Acta número 95.588 "Professional". — Acta número 95.599 "Tameco". — Acta número 95.600 "Nevalina". — Acta N.o 95.601 "Nopatina". — Acta N.o 95.602 "La Pandereta". — Acta N.o 95.603 "Alelaia". — Acta número 95604 "Mauricia". — Acta número 95605 "Fortuna". — Acta número 95.611 "Pollito". — Acta número 95.619 "Temporal". — Acta número 95.620 "Sietevidas". — Acta número 95.621 "Alparplaya". — Acta número 95.635 "Frene". — Acta N.o 95 830 "Alathon". — Acta N.o 95.641 "R.5". — Acta N.o 95.650 "Impregsol". — Acta N.o 95.653 "Ninosta". — Acta número 95.659 "Hermifuge". — Acta número 95.660 "Pepsinacil" — Acta número 95.661 "Amino-Cortiode". — Acta número 95.662 "Pazaroid". — Acta número 95.663 "Collusulfar". — Acta número 95.664 "Sufarsenol". — Acta número 95.665 "Cortiodo". — Acta número 95.666 "Urofanol". — Acta número 95.667 "Septicemine". — Acta número 95.668 "Dicalose". — Acta N.o 95 669 "Canfidina". — Acta N.o 95.670 "Iodofilina Cortial". — Acta número 95.671 "Ginocalcion". — Acta número 95.673 "Tres X". — Acta N.o 95.674 "F.A.E.". — Acta N.o 95.675 "Numancia". — Acta N.o 95.692 "Pasibion". — Acta número 95.693 "Soludrimy". — Acta número 95.694 "Pasmín". — Acta número 95.696 "Cordilán". — Acta N.o 95 698 "Nicotiazol". — Acta N.o 95.701 "Carioca Brandy". — Acta número 95 702 "Aceite Higiénico Gamberoni". — Acta número 95.706 "Tropical". — Acta número 95.721 "Gandy". — Acta número 95.729 "Dunhill". — Acta N.o 95 730 "Bayard D-B". — Acta N.o 95.737 "Alpina". — Acta N.o 95.739 "Christys London". — Acta N.o 95.740 "Burlington". — Acta N.o 95.741 "Decholin". — Acta N.o 95.746 "Mimecón".

—Se da por desistida la marca: Acta número 90.816 "O. R. T.".

La Secretaria.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

(Continuación de la 62.a Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada con fecha 23 de noviembre de 1961)

En la pequeña obra "Cotolengo Don Orione" habría que agregar "Bulevar Suárez".

SEÑOR TEOCCO. — Eso lo administra el Ministerio de Instrucción Pública, cuando de la partida

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero por lo menos hay que poner la dirección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo propuesto por el señor miembro informante.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmaiva. — 19 en 25).

—En discusión el artículo 322.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 25).

—En discusión el artículo 323.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 28).

—En discusión el artículo 324.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 25).

—En discusión el artículo 325.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 25).

—En discusión el artículo 326.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 26).

—En discusión el artículo 327.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 26).

—En discusión el artículo 328.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 26).

—En discusión el artículo 329.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 26).

—En discusión el artículo 330.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 26).

—En discusión el artículo 331.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—En discusión el artículo 332.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—En discusión el artículo 333.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—En discusión el artículo 334.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—En discusión el artículo 335.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—En discusión el artículo 336.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 26).

—El discusión el artículo 337.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En dscusión el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 339.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 340.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 341.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 342.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 343.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 344.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 345.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 346.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 347.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 348.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 349.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 350.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 351.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 25).

—En discusión el artículo 352.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 25).

—En discusión el artículo 353.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 25).

—En discusión el artículo 354.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En discusión el artículo 355.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 356.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 357.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 358.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 359.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 360.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—En discusión el artículo 361.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Solicito, señor Presidente, que se vote el artículo 112, en nombre de la bancada. Lo paso a la Mesa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para preguntar al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, doctor Bottinelli, lo siguiente: Había 5 mil vacantes y el señor senador afirmó, en la Comisión, que la supresión significaba 80 millones de pesos:

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo lo oí. Serían 80, 70, o 60. A los efectos de mi pregunta, es lo mismo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le voy a contestar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De las cinco mil vacantes, según este artículo, ¿cuántas se llenan, y en materia de millones, cuánto se ahorra?

¿Pueden darnos ese dato, esos dos números, a los efectos de informarnos?

SEÑOR TROCCOLI. — Seguramente, señor senador, va a quedar contestada su pregunta con lo que yo diga.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: creo que esto va a dar lugar a debate, y la Secretaría va a tener un problema para hacer la comunicación de esta ley. Sería partidario de que termináramos con el articulado, y después considerar ese artículo en particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero no puede quedar un artículo sin sancionar, en el medio.

SEÑOR PENADES. — Es una sola página, y así permitimos que la Secretaría siga trabajando.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Además, sin perjuicio de la observación que formula el señor senador Penadés, interesa lo que yo voy a decir, porque, probablemente, a menos que esto constituya una cosa muy burda, seguramente tendrá que corregirse, porque esto es una ficción. El artículo dice: "Suprímense la totalidad de los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y creados con anterioridad a la Ley 12.803 de 30 de noviembre de 1960..." No hay ningún cargo de estos, porque el artículo hace referencia a las vacantes de cargos creados antes de la ley de Presupuesto; en consecuencia no se suprime nada.

SEÑOR STEWART VARGAS ¿Por qué no?

SEÑOR TROCCOLI. — Porque no hace relación a ninguna de las vacantes existentes a la fecha, porque esas vacantes anteriores a la ley de Presupuesto o se llenaron dentro de los plazos legales, o se suprimieron.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hay plazos legales.

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor senador; en el día de hoy se está suprimiendo el tope de 300 días, y los cargos que debían ser llenados antes de esos 300 días, debían ser dados de baja en las planillas.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: insisto en mi moción de orden que permitirá que la Secretaría vaya pasando en limpio los artículos modificados mientras nosotros discutimos este texto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—Continúa la discusión.

En consideración el artículo 361.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 23**).

—En consideración el artículo 362.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 23**).

—En consideración el artículo 363.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 23**).

—En consideración el artículo 364.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 23**).

—En consideración el artículo 365.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 366.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 367.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 368.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 369.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 370.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 371.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En consideración el artículo 372.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, con referencia a este artículo que votamos?

Es el que se refiere a las empresas periodísticas, y por él se autoriza al Banco de la República a realizar préstamos a las empresas periodísticas afiliadas a la Asociación de Diarios del Uruguay.

Me parece bien que se ayude, que se facilite le mantenimiento de la prensa que contribuye al cumplimiento de normas constitucionales, a la libertad de opinión, de expresión de pensamiento, pero no me parece justo que haya limitaciones. Estas ventajas o beneficios, deben extenderse, so pena de una gran injusticia, a la prensa más débil, la del interior del país, que no estaría incluída en el artículo.

Se han gastado torrentes de tinta y de palabras para defender a la prensa del interior y evitar que vaya desapa-

reciendo como va ocurriendo ahora, por dificultades notorias, y sobre todo las que no es necesario insistir en estos momentos.

Concretamente vamos a proponer, señor Presidente, que estos beneficios alcancen a toda la prensa del país sin distinciones ni privilegios.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Había adelantado, con algunos compañeros del Senado, de distintas bancadas, que estaban de acuerdo en suprimir el concepto restrictivo en cuanto establece la condición de afiliados a la Asociación de Diarios del Uruguay. Con esa supresión que es la restricción, el texto alcanza a todas las empresas periodísticas.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Creo que no hay ningún inconveniente en suprimir esa parte a que se refiere el señor senador Brause, porque todo este mecanismo está supeditado, según se desprende de lo actuado en Comisión, al criterio con que el Banco de la República encara la solvencia, por ejemplo, de las empresas. De manera que no veo ningún inconveniente en que se suprima esa parte.

83

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de unos asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se concede una pensión graciable a las señoritas Ercilia y Ofelia Dellepiane; y otro, por el que se concede una pensión graciable a la señorita Felicia Inés Dodera."

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Como los proyectos de pensión van a ser leídos al considerarse, haría moción para que se procediera con estas pensiones en la misma forma en que se procedió con las otras, tomándose la votación, comenzando con las venias del Poder Ejecutivo, porque tienen que pasar a la otra Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado había resuelto tratarlas a medida que fueran llegando.

84

En consideración el proyecto por el que se otorga pensión a la señorita Felicia Inés Dodera.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1707).

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO A LA ASAMBLEA GENERAL

"Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, a la señorita Felicia Inés Dodera, en su carácter de hija adoptiva de don José Dodera.

Don José Dodera, ha sido considerado como uno de los mejores educadores del Uruguay. Fué Director de la "Escuela Ramírez" de Maldonado, una de las mejores del país, y de la Escuela Rural del Amarillo, en Cerro Largo, de 1885 a 1889. Fue, además, el iniciador de los cursos de Bachillerato, absolutamente gratuitos, adelantándose así a la consagración oficial de dichos cursos.

Por los motivos expuestos, este Poder estima de toda justicia el otorgamiento de una pensión graciable a la única heredera de este maestro ejemplar que consagró su vida a la Enseñanza y a sus ideales pedagógicos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, a la señorita Felicia Inés Dodera, acumulable a la legal que le pudiere corresponder; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EDUARDO A. PONS.

—Se procederá a recoger las bolillas de votación. (Así se hace).

85

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, con respecto a las pensiones?

Quiero dejar constancia de que me llama poderosísimamente la atención que en esa larga serie de pensiones —para las cuales el Poder Ejecutivo toma la iniciativa, y que me parecen, naturalmente, muy justas, y por eso las voto—, el Poder Ejecutivo continúe sordo a las reclamaciones que hemos hecho desde el Senado varias veces con respecto a una pensión para la viuda e hijos menores del ex Miembro del Tribunal de Cuentas, don Gerardo Gañiga.

Me consta que en el seno del Consejo de Gobierno el señor Consejero Arroyo Torres ha reiterado en diversas oportunidades el planteo de este asunto, y me llama la atención que, repito, el Poder Ejecutivo se mantenga indiferente frente a esa situación de un servidor del Estado, que, por lo menos, tiene tantos méritos para eso, y la situación de la familia es tan digna de consideración como la del que más en esta larga serie de pensiones que estamos votando.

86

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 374.

SEÑOR TROCCOLI. — El artículo 373 no se votó, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — Pido que se haga votación nominal para este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: La Mesa está consultando a Secretaría si este artículo se ha votado o no. Secretaría dice que sí, pero si el Senado tiene dudas, votamos de nuevo.

SEÑOR BRAUSE. — ¿No se acepta la modificación que se ha propuesto, señor Presidente?

SEÑOR SORHUETA. — Los señores miembros informantes tienen inconveniente en que este régimen tenga mayor amplitud que la limitativa que este artículo establece, para que comprenda a la prensa del interior?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se votó este artículo —y no quiero echarle el "San Benito" a nadie— me parece que fue el señor senador Tróccoli quien nos explicó que esto no modifica el régimen vigente y que la prensa del interior estaba amparada por el régimen anterior, por la misma ley que rige. Si esto no fuera así...

SEÑOR BRENA. — Si los diarios del interior están cerrando!

SEÑOR TROCCOLI. — No es así y le voy a explicar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...no tengo ningún inconveniente en que se le haga un agregado para que comprenda, también, a la prensa del interior.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Dos palabras, solamente, sobre este aspecto. Acepto el "San Benito", aunque la verdad es que la paternidad es colectiva, puesto que el proponente a quien acompañé —lo hicimos simultáneamente— fue un integrante de la bancada del Partido Nacional. La diferencia estriba, no sólo en la modificación del tope de la Carta Orgánica, porque para esos diarios del interior sería innecesario aumentar los topes, sino que las fundamentales condiciones que la ley establece son en cuanto a plazos y en cuanto a intereses. Si nosotros no ampliáramos este régimen, la prensa del interior no estaría comprendida en este plazo de diez años y en ese tipo de interés. Eliminando la expresión "afiliadas a la Asociación de Diarios del Uruguay", quedan comprendidas todas.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Me interesa puntualizar que aquí hay una confusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Vamos a no discutir.

SEÑOR SORHUETA. — El señor senador afirmó que había un "San Benito" y el señor Tróccoli lo admitió, pero lo que no admito es que me quiten la palabra cuando yo la tengo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que quise expresar al decir lo de "San Benito", no fué ningún cargo para el señor senador y, si así se entendiera, retiro la palabra. Quise manifestar que el señor senador Tróccoli, con esa expresión convincente que utiliza cuando hace sus razonamientos y esa manera de decir las cosas, acorde con las con-

diciones que todos le reconocemos, nos dió una explicación satisfactoria respecto de este asunto. Ahora el señor senador nos expresa que esas empresas no estarían comprendidas en estas dos condiciones, es decir, el plazo de 10 años y los intereses.

... esta razón, admitimos la supresión de la calificaci...

SEÑOR SORHUETA. — Se puede dejar sin calificante. Nada más que "empresas periodísticas del país".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Decimos empresas periodísticas y borramos lo de "afiliadas a la Asociación de Diarios del Uruguay".

SEÑOR BRENA. — Mejor sería poner "empresas periodísticas de la Capital e interior".

(Apoyados).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Pido que me den la "bolada" porque hace tres días que estoy acá y no he dicho una palabra. Ahora quiero hacer una aclaración. Me parece que, por lo menos, en mérito a la constancia, tengo derecho a hablar cinco minutos.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Lepro tiene la "bolada", porque hace rato tiene la palabra.

SEÑOR LEPRO. — Quiero decir, señor Presidente, para que no quede un equívoco en cuanto a esta pretendida ayuda a la prensa del interior, lo siguiente: Esta disposición, .. la que no me opongo que se le quite la referencia a la prensa afiliada, es absolutamente inoperante. Para la prensa del interior a que se refirió el señor senador Brause, esto no es nada más que otra declaración platónica del Parlamento respecto a una imposible ayuda, porque excepción hecha de dos o tres empresas periodísticas del interior, esas a que se refería el señor senador Brena, diciendo que estaban cerrando, seguirán en las mismas condiciones, porque están en quiebra económica y financiera y, por lo tanto, en ninguna circunstancia el Banco de la República les va a prestar, ni por éste ni por el sistema actual, un sólo centésimo.

En primer término, la mayor parte de la prensa del interior está embargada por la Caja de Jubilaciones.

Lo que quiero es que no quede en pie una manifestación, en la cual podamos aparecer, los miembros de la Comisión que habíamos admitido la redacción primitiva y que hemos estado constantemente batiéndonos por esa prensa del interior.

Es otra clase de medidas la que hay que tomar. De manera que, entonces, hago constar, vuelvo a repetir, que no me opongo a esa modificación, porque la extensión de este beneficio, de acuerdo con las características del Banco de la República, va a alcanzar a muy pocas empresas periodísticas del interior y alcanzará a aquellas que no están en la situación angustiosa a que se han referido los señores senadores Brause y Brena.

Quiero que quede constancia de que esto no mejora ni abre ninguna perspectiva de ningún género para esa prensa del interior por la cual nosotros hemos estado batiéndonos en este Parlamento.

SEÑOR BRAUSE. — Lo que abunda no daña.

SEÑOR SORHUETA. — La Comisión aceptó la modificación. Pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo eliminando la parte que dice: "...afiliadas a la Asociación de Diarios del Uruguay".—

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Habría que suprimir, también, la parte que dice que será oída la Asociación de Diarios del Uruguay.

SEÑOR PENADES. — En el inciso 3.o se establece que hay que oír a la Asociación de Diarios del Uruguay. Eso habría que suprimirlo, también.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 24).

—En discusión el artículo 374.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En este artículo hay que agregar un inciso, el último que es propuesto por la Comisión. Dice así: "La protección acordada por este artículo a la industria nacional, es sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recargos que a los bienes, productos, maquinarias y artículos hubiere impuesto el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le otorga la ley de 17 de diciembre de 1959".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 374, con el agregado propuesto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 375.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 376.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 377.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 378.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 379.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 380.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 381.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 382.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 383.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 384.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 385.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 386.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 387.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 388.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 389.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24).

—En discusión el artículo 390.
SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

87

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que el resultado de la votación del proyecto por el que se otorga pensión a la señorita Felicia Inés Dodera, ha sido: (Afirmativa. — 23 en 23).
—Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

88

Léase el proyecto siguiente, por el que se otorga pensión a las señoritas Ercilia y Ofelia Dellepiane.
(Se lee):

(Carpeta 1711).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se aumenta en trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable otorgada por Ley N.o 11.556, de fecha 11 de octubre de 1950, a las señoritas Ercilia y Ofelia Delle Piane, en su calidad de hermanas solteras del doctor Arístides Delle Piane.
El Dr. Delle Piane desempeñó una destacada labor docente. Fue Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Representante del Consejo Central Universitario, Miembro del Instituto de Derecho Internacional Americano y de la Comisión Panamericana de Washington.
El Dr. Delle Piane atendía en su totalidad las necesidades económicas de sus hermanas. La pensión graciable que les fue otorgada a su muerte asciende a pesos 200.00 mensuales, suma insuficiente para atender hoy en día sus más perentorias necesidades.
Por los motivos expuestos y en razón de las avanzadas edades de las beneficiarias, este Poder estima de toda justicia el aumento que se postula en el adjunto Proyecto de Ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Auméntase en trescientos pesos (pesos 300.00) mensuales, la pensión graciable otorgada por Ley N.o 11.556, de 11 de octubre de 1950, a las señoritas Ercilia y Ofelia Dellepiane, acumulable a la legal que perciben; la que continuará siendo atendida con cargo a R[illegible]ntas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo.

EDUARDO A. PONS.

—Se va a pasar a recoger la votación
(Así se hace).

89

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje, adjuntando un proyecto de ley, con proposiciones complementarias de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondientes al ejercicio 1960".
—A sus antecedentes.

(MENSAJE COMPLEMENTARIO)

"Montevideo, 23 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General llevando a su consideración las adjuntas proposiciones complementarias de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio de 1960, a las cuales el Poder Ejecutivo ha acordado prestar la correspondiente iniciativa constitucional.
Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Agréguese como último inciso al artículo 69 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, modificado por el artículo 383 de este proyecto, el siguiente:

"Quedan comprendidos en las disposiciones que establece este artículo los ex titulares y titulares de los cargos designados conforme a los artículos 208 y 324 de la Constitución de la República".

Montevideo, 23 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS".

90

—En discusión el artículo 390.
SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Siento de verdad parar al señor Presidente en su embalaje olímpico, pero lo cierto es que esta norma que a partir del artículo 390 pretende otonder a los servicios auxiliares del Ejército no interpreta la inspiración que nos movió a lograr su incorporación en la Rendición de Cuentas.
El ánimo fue hacer justicia a los oficiales que integran los servicios auxiliares del Ejército, y nos aparecen normas que son limitativas. Hay una legislación ya vigente que les da el carácter general a los oficiales de los servicios auxiliares, que los comprende en todos los escalafones, en todos los procesos de tiempo, en los grados como a las fuerzas combatientes.
Sin embargo, aquí, con la finalidad de hacer una ley interpretativa para fijar el alcance de determinadas disposiciones ya incorporadas a nuestro derecho positivo, nos encotramos con que el Poder Ejecutivo envía unas normas que no están de acuerdo con las leyes que están en vigencia. Además quiero significar a los señores senadores que este tema, que es un poco escabroso y al que pocos señores senadores le prestan atención, parece presentar problemas sumamente difíciles pero que en realidad no lo son.
Los señores senadores deben saber que en las Fuerzas Armadas existen fuerzas auxiliares. Esas fuerzas auxiliares, de acuerdo a disposiciones expresas de la Ley Orgánica Militar, tienen que llenar los mismos requisitos y las mismas exigencias y las mismas obligaciones que las fuerzas de armas combatientes.

No sé, señor Presidente, si este asunto también forma parte de la transacción política, porque si fuera así me ahorraría el hablar, porque francamente, si no se presta atención, seguramente se va a votar lo que viene en la Rendición de Cuentas y los señores senadores traicionarán la finalidad que persiguen al votar. Van a creer que dan un voto en favor de soluciones justas y estarán cometiendo una tremenda injusticia. Por eso reclamo un poco de atención.

Esta ley no necesita la inspiración del Poder Ejecutivo porque es una ley interpretativa; es fijar el alcance y el sentido de la legislación vigente, de la que ya rige, y, además, no es imprescindible la opinión del Poder Ejecutivo, porque esta ley no origina gastos ni modifica dotaciones, ni significa nueva percepción de haberes. Por lo tanto, puede manejarse con absoluta libertad el Poder Legislativo, en la certeza de que modificando las normas que aquí vienen, va a hacer justicia.

Señor Presidente: en esta ley se pretende hacer justicia con un sector de funcionarios de las Fuerzas Armadas, que desde hace más de veinte años no encuentran soluciones para ser promovidos a los distintos grados. Hay una disposición en la Ley Orgánica Militar que establece que para ganar determinados grados dentro de las fuerzas auxiliares del Ejército, es indispensable cumplir el triple de los años señalados para el ascenso en las fuerzas combatientes. Por esta disposición que incorporamos hoy a la Rendición de Cuentas, se corrige esa anomalía y se hace gozar a los Oficiales de los servicios auxiliares, del régimen de doble tiempo de la promoción por el cuarto, que tienen todas las fuerzas del país.

El artículo 307 de la Ley Orgánica Militar dice esto: "los ascensos relativos a Oficiales de los servicios auxiliares, se otorgarán en las mismas condiciones y con los mismos requisitos y procedimientos aplicables según esta ley, a los Oficiales del Ejército permanente".

No puede haber dos interpretaciones; no puede haber limitaciones en derechos, porque todos lo tienen por igual. Sin embargo, ¿qué ha ocurrido? El Parlamento sancionó una ley el 8 de enero de 1960. Esa ley dice, y pido atención a los señores senadores, especialmente al señor senador Bove Arteaga, que es un experto, un dominador total de estas normas de la Ley Orgánica Militar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No lo quería interrumpir.

SEÑOR SORHUETA. — Debo decir que estuvimos hablando con el señor senador Bove y con el señor Ministro...

(Interrupciones).

¿Ustedes lo van a votar así?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Tienen el placer de hacerse el "hara kiri", de cometer injusticias sabiendo que las cometen.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es un criterio personal suyo, señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Déjeme razonar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No califique; yo lo respeto.

SEÑOR SORHUETA. — No lo califico.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No hay "hara kiri" ni ninguna cosa por el estilo.

A mí las explicaciones dadas por el Ministro de Defensa Nacional me han convencido por el impacto que va a producir la modificación de este artículo.

SEÑOR SORHUETA. — Retiro lo del "hara kiri" porque es un procedimiento que está fuera de nuestra raza; pero le digo sí que si ustedes tienen el voto para consagrar esta injusticia, ¿se declaran impermeables a toda reflexión? ¿Es posible que entiendan de otra manera, los legisladores del Partido Nacional, la ley del 8 de enero? Pido que me atiendan en esto.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor senador Bove Arteaga no interrumpir.

Tiene la palabra el señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: nosotros, los integrantes de la Comisión de Presupuesto, le confiamos la representación de todos nosotros a nuestro compañero, el señor senador Tróccoli, para que hiciera un discurso, sabiendo que era el que lo iba a decir mejor, pero lo hicimos en el deseo de que no pudiera decir en ningún momento el Partido Nacional, que nosotros gestábamos las horas indispensables para sancionar esta ley.

SEÑOR TROCCOLI. — Apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — Resumimos en él lo que pudo decir el señor senador Lepro, el señor senador Piffaretti, el señor senador Fischer, y el que habla, en materia presupuestal. Lo hicimos con ánimo constructivo, con el sentido positivo que le damos a nuestra gestión parlamentaria; pero cuando llegamos a comprender en un momento determinado, que se va a cometer una injusticia, queremos puntualizar y tenemos la seguridad que aunque lo voten, en lo más íntimo de la conciencia de los integrantes del Partido Nacional, tendrá que hacer mella esta disposición.

La ley del 8 de enero de 1960 comprendió a todos los cuerpos del Ejército.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — Y la voluntad legislativa pretendió ser desnaturalizada al afirmar en un Boletín el Ministerio de Defensa que se refería solamente a las armas combatientes, cuando en ningún momento el legislador hizo discriminaciones sobre servicios auxiliares del Ejército y sobre las fuerzas combatientes. Comprendió a todo el mundo, y hoy se nos manda una iniciativa limitativa que comprende solamente a dos grados: al de Alférez y al de Teniente 1º, para que jueguen en las promociones de esas categorías solamente el doble tiempo y los cuartos, cuando el ánimo, —y lo sabe el señor senador Bove Arteaga, porque hay sentencias del Tribunal de lo Contencioso que afirman que comprende a todos los cuerpos del Ejército, cuando hay boletines y resoluciones del Ministerio de Defensa promoviendo a los oficiales de los servicios auxiliares, en función de una interpretación legítima— era otro.

Ahora nosotros queremos evitar el semillero de pleitos que tiene el Ejército. Y, ¿qué me puede decir el señor senador Bove Arteaga de las promociones masivas, cuando yo no tuve oportunidad, por razones que todos comprenden, de estar cuando se sancionó la ley de reparación a los jefes y oficiales subalternos de la Marina? Allí sí que se transformó la pirámide, que es la significación de la carrera en la Marina, por un cono invertido, con un ascenso masivo en la categoría de Capitanes de Navíos. No hay precedentes en ninguna Armada del mundo de que haya un cono invertido en tal promoción.

Solamente la base de esa pirámide alcanza proyecciones similares a la base de la pirámide en la categoría de Tenientes de Navío. Aquí se hizo un cono invertido. No tuve oportunidad de poner de manifiesto eso; pero pude probar en la Comisión, y no se me desmintió, porque no se probó lo contrario, que se transformaba en un ascenso masivo para las altas graduaciones de la Marina...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — ...con claros ejemplos de tipo personal que presentó el Ministro.

A mí no me hace mella esto. Lo que queríamos con estas disposiciones incorporadas a la Rendición de Cuentas, era hacer una justicia que están reclamando, desde mucho tiempo atrás, los oficiales del ejército.

Pero, el señor Ministro envía unas disposiciones, que no es necesario que las remita el Poder Ejecutivo, porque aquí se trata de una interpretación, y como no origina gastos, y como no crea vacantes, ni tampoco modifica los efectivos, no es necesario, repito, la inspiración del Poder Ejecutivo. Es suficiente el pronunciamiento parlamentario.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Está equivocado el señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Puedo decir que todos los oficiales de los servicios auxiliares del ejército que se presenten reclamando, con seguridad ganarán sus pleitos. Prefiere eso el Partido Nacional a consagrar una norma de justicias, que está ya en otras leyes. En ninguna ley se hizo discriminación, y solamente se hace en un Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de que comprendía solamente a las armas combatientes, y esto nunca fue la voluntad parlamentaria, del legislador.

Se refirió sin discriminaciones y sin limitaciones a que todos los efectivos del ejército estaban comprendidos en las leyes de reparaciones del 8 de enero de 1960 y febrero de 1955.

Sé, señor Presidente, que estoy hablando en vano, porque ya ha anunciado el señor senador que van a votar esta norma.

Digo que no insisto más; tengo muchos elementos de juicio para demostrar la verdad que me anima en esta inspiración que tuvimos de atender las solicitudes de justicia de los oficiales de los servicios auxiliares. No voy a insistir, repito, señor Presidente, pero tengo la seguridad que hoy, para el ejército, en este aspecto, van a cometer una nueva y grande injusticia.

(Apoyados. Muy bien).

91

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? La Mesa da cuenta que el resultado de la pensión graciable a las señoritas Ercilia y Ofelia Dellepiane, ha sido:

—**Afirmativa. — 21 en 23.**

—Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

92

—Léase el proyecto por el cual se acuerda pensión a la señora Dolores Ruperta Ramona Suárez de Arteaga.

(Se lee):

(Carpeta 1706).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 400.00 mensuales, a la señora Dolores Ruperta Ramona Suárez de Arteaga.

La señora Suárez de Arteaga es biznieta del ilustre patricio don Joaquín Suárez.

La actuación de don Joaquín Suárez es de tal manera notoria que no es necesario abundar en consideraciones al respecto, basta recordar su patriótica acción desde la Revolución de 1811, —cabildante y soldado, miembro de la Asamblea en al Declaratoria de la Independencia, Legislador, Gobernador Provisorio, Presidente del Senado y Presidente de la República durante la Guerra Grande— esto es no sólo una reseña de la larga actuación del héroe civil de nuestra Patria.

En la seguridad que la presente iniciativa ha de merecer una preferente atención en el seno de la Asamblea General, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la pasividad legal que le pueda corresponder, a la señora Dolores Ruperta Ramona Suárez de Arteaga; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la pasividad legal que le pueda corresponder, a la señora Dolores Ruperta Ramona Suárez de Arteaga; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

93

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No deseo entablar discusión, señor Presidente, en estos momentos; pero sí, me interesa puntualizar ciertas declaraciones hechas en forma vehemente por el señor senador Sorhueta, lo cual no es su costumbre.

Por ejemplo, dice que probó en la Comisión la pirámide formada por los aumentos masivos. No es así: se le probó todo lo contrario, con el escalafón por delante, y era el ascenso, como consecuencia del Tribunal Extraordinario. Se trataba de 15 Tenientes de Navío, de los cuales 3 ya habían ascendido e iban solamente a Capitanes de Fragata. Queda demostrado así que no se probó en la Comisión de Defensa Nacional lo que manifiesta el señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Está equivocado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En segundo término, el Poder Ejecutivo, que es el jefe natural del Ejército, que tiene la responsabilidad del mando, —dice que aquí no se produce ningún aumento de dotación, el señor senador, y yo afirmo que está completamente equivocado, ya que todo lo que sea otorgar grados, fuera de cuadros, aumenta dotaciones, aumenta sueldos— en el que tiene que hablar.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor senador: yo solamente voy a decir cuatro palabras y repito que no deseo entrar en discusión.

Lo que yo deseo afirmar es que desde 1952 estoy buscando la solución, ante todos los Poderes Ejecutivos que se han sucedido, para hacer en parte justicia a este grupo de las fuerzas auxiliares.

A pedido mío se le hizo hacer un estudio al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que preparara un proyecto de ley. El señor Ministro estuvo hoy aquí, y nos dio toda clase de explicaciones; pero yo, lo único que afirmo es que nunca se le reconoció, sino por decreto. Y los mismos decretos que se hicieron, y se rechazaron en todas las épocas anteriores, decían lo siguiente: que no tenían instrumentos legales para llegar a ninguna solución. En este proyecto de ley, y cuando se hace todo proyecto de ley militar, y se habla de los jefes y oficiales, siempre se sobre entiende que es de las armas combatientes. No se puede equiparar y aquí hay un distinguido oficial, nada menos que casi con el grado de General, que es el señor senador González Conzi...

(Interrupción del señor senador González Conzi).

Lo que quiero decir es que no es lo mismo oficiales combatientes que oficiales de fuerzas auxiliares del Ejército, aunque es un complemento, lógicamente. Tanto es así, que se ha querido beneficiar, que en todos los artículos se benefician a las fuerzas auxiliares. Se ha llegado ahora a algo más: en la categoría de Bandas la Ley Orgánica Militar da un solo puesto para Mayor, lo que quiere decir que no podían subir más que a ese puesto de Mayor, casi ninguno; se le aumentaron dos puestos.

El cargo de Teniente Coronel, en las otras fuerzas, se aumentó de 1 a 3, y en el grado de Coronel de las Fuerzas Auxiliares de Sanidad, se agregaron 2 Coroneles más.

Lo que se afirma aquí, es que todos se van a un grado de Capitán, de Teniente 1º, y que después juega el doble tiempo para el último grado superior. Pasaría lo siguiente: todos los Oficiales de la Banda Militar que entran de tropa, que son músicos, serían mayores del Ejército, y si hacemos lo que dice el señor senador Sorhueta, la explicación sería muy sencilla, porque iría un profesor de Educación Física a Teniente Coronel o Coronel, y en todos los batallones del Interior, cuyo jefe es Oficial Combatiente y llega al grado de Teniente Coronel, sería superior al Segundo Jefe y se produciría un distorsionamiento. Tan es así, que se nos dijo que en la Intendencia, en el despacho de los pedidos, se había hecho una Capitán que era superior a muchos oficiales.

Hubo que buscar una solución para que la jerarquía no se resintiera.

Para terminar, señor Presidente, debo expresar que nunca ningún Poder Ejecutivo contempló a las fuerzas auxiliares...

SEÑOR SORHUETA. — Está equivocado y lo puedo demostrar

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...sino por decretos aislados y lo puedo demostrar.

SEÑOR FRAGA. — Se hizo por favoritismo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Un año determinado, violando las disposiciones legales e interpretándolas a su an-

Solo, hizo algunos ascensos. Al otro año, según fuera el jerarca que viniera, negaban todo por vía legal y administrativa.

Afirmo que no me remuerde la conciencia, después de oír al señor Ministro de Defensa Nacional, que supongo que, por algo, es el Jefe del Ejército: que conoce el problema y que es un oficial indiscutido. Cuando se le nombró Ministro de Defensa Nacional, casi por unanimidad se votó ese nombramiento, y el grupo a que pertenece el señor senador, dijo que era el único a quien hubieran votado si no hubiera sido el aspecto político, ya que ellos mismos lo habían designado Inspector General del Ejército.

Por lo tanto, señor Presidente, me voy a dormir tranquilo, sin remordimientos de conciencia al pedir, al exigir, durante meses que viniera alguna ley reparadora. Quiere decir que me voy tranquilo esta noche porque conseguí alguna cosa.

SEÑOR SORHUETA. — El señor senador sabe que, por distintas razones, deseo que vaya a dormir tranquilo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El deseo es de que vayamos a dormir todos.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Déjeme terminar la frase.

Lo que quiero decirle al señor senador Sorhueta, es que no se muestre con esa vehemencia que no es la acostumbrada.

SEÑOR SORHUETA. — Yo siempre que me pongo a defender una causa justa lo hago con vehemencia.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador defiende mejor de la otra manera y sabe por qué se lo digo, en virtud de la cordial amistad que existe entre nosotros, ya que conoce bien las actitudes de otro señor senador, que es muy amigo y por el cual siento profundo respeto y estimación.

Para terminar, señor Presidente, debo decir que después de haber peleado quince años en el Parlamento y de haber realizado infinidad de exposiciones para defender a estos oficiales, por primera vez —si bien no conquistan todo lo que ellos desean— se les hace justicia a través de una ley.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite?

Quería hacer algunas puntualizaciones.

De más está decir que el sentimiento recíproco que me une al señor senador Bove Arteaga no me lleva a polemizar con él.

SEÑOR LEPRO. — Esta noche van a soñar uno con el otro.

(Hilaridad).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Vamos a soñar.

SEÑOR SORHUETA. — Es muy probable.

Quiero decir, señor Presidente, que no es exacto totalmente las manifestaciones del señor senador Bove Arteaga.

Precisamente, interpretando, en función de la ley de 8 de enero de 1960 y la de febrero de 1955, un Poder Ejecutivo hizo promociones en los Servicios Auxiliares del Ejército, en virtud de los dobles y cuartos que juegan en concordancia con dos disposiciones: los artículos 276 y 282.

No voy a polemizar, pero lo único que se hizo, eso sí, en la historia del país, fue evitar el pasaje a retiro de generales por razones de edad. Eso nunca se hizo. Todo lo demás se pudo hacer.

Eso señala, en la historia del país, el truncamiento de la carrera de los grados superiores del ejército para las personas que aspiran a culminar con distinciones honoríficas, como pueden ser las Inspecciones en las armas del ejército. Eso, no se hizo. Pero, repito, no voy a insistir ni polemizar más.

Dejo constancia de que la decisión corporativa del Partido Nacional, al limitar a los grados de Alférez y de Teniente 1.o las normas de ascenso que debieron comprender a todos, supone una gran injusticia.

Nada más.

94

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el resultado de la votación de la pensión graciable a la señora Dolores Ruperta Ramona Suárez de Arteaga fue:

— Afirmativa. — 27 en 27.

—Se comunicará al Poder Ejecutivo.

95

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión al señor Juan José Brito del Pino.

(Se lee):

(Carpeta 1705).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se establece que la pensión otorgada al señor Juan José Brito del Pino por Ley N.o 11.955, de 30 de junio de 1953, es acumulable a la pasividad legal que le corresponde.

El señor Brito del Pino fue fundador de la Oficina Nacional Electoral, cuya capacidad y dedicación, hizo posible poner en funcionamiento a corto plazo las Oficinas Electorales Departamentales.

El Poder Ejecutivo espera que el adjunto Proyecto de Ley tenga una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo saluda al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Establécese que la pensión graciable otorgada al señor Juan José Brito del Pino por Ley número 11.955, de 30 de junio de 1953, es acumulable a la pasividad legal que le corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Establécese que la pensión graciable otorgada al señor Juan José Brito del Pino por Ley número 11.955, de 30 de junio de 1953, es acumulable a la pasividad legal que le corresponde.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

96

—Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Ya había planteado en la discusión general, el mismo problema que formula el señor senador Sorhueta. Tenía la esperanza de que al discutirse las disposiciones que afectan a los Servicios Auxiliares se contemplara, por lo menos, la observación realizada al

artículo 390 en relación con el 393, por cuanto el artículo 390, en los ascensos de los oficiales de los Servicios Auxiliares, limita el pase en los grados de Alférez a Teniente 1.o, inclusive, mientras que el artículo 393 se remite, hasta el grado máximo de Teniente Coronel o grado superior.

Yo había planteado este asunto en las primeras sesiones de la Comisión —por lo menos en esas conversaciones informales a las que habíamos asistido— y entiendo que es un grave error del señor Ministro de Defensa Nacional insistir en esta diferenciación del ejército combatiente y fuerzas auxiliares en los ascensos, que están consagrados, especialmente, en los artículos 276 y 282 de la Ley Orgánica Militar.

Por vía interpretativa —mala vía interpretativa— se ha hecho una discriminación entre las fuerzas combatientes y auxiliares, cuando estos artículos se refieren al ejército en general y no a las fuerzas combatientes del ejército, que es una calificación específica. De ahí que algunos decretos hayan indicado o dado una interpretación administrativa, estableciendo que los ascensos, de acuerdo con la Ley Orgánica Militar, les corresponde también a las fuerzas auxiliares. Por tanto, cada vez que se ha promovido un juicio administrativo hayan perdido los que defienden a las fuerzas combatientes y hayan ganado los abogados de las fuerzas auxiliares.

Tengo aquí diversas sentencias, resoluciones, que así lo demuestran y lo seguirán demostrando para mal de la unidad del ejército.

Hay resoluciones, sentencias, del Tribunal de lo Contencioso en los casos del mayor Ramírez (resolución de 15 de noviembre de 1956), y del capitán de Educación Física Mendívil, y, también, otro expediente del capitán Catenaccio. Y lo mismo pasa con diversos expedientes que tengo aquí. Hay resoluciones favorables de los Fiscales de Gobierno de Primero y Segundo Turno, y con dictámenes favorables nada menos que del Fiscal de Corte, doctor Abadie Santos y del actual titular interino de la Fiscalía de Corte.

Cantidad apreciable de argumentos demuestran la razón que les asiste a los representantes de las fuerzas auxiliares. Pero, lo peor —y yo lo invoco compacto de meditación de los señores senadores— es que el Poder Ejecutivo y, en especial, el Ministro de Defensa Nacional, estén creando sin quererlo un sentido de hostilidad entre dos sectores del Ejército. Esto es peligroso para el Ejército, y para el país, sobre todo cuando se hace un acto ilegal y de evidente injusticia contra los representantes de las fuerzas auxiliares.

Tengo aquí documentos, análisis y comentarios de leyes que no voy a detallar porque no me parece que éste sea el momento más adecuado.

Llamo la atención de los integrantes o representantes del Poder Ejecutivo para que, si no es en esta ocasión, lo sea en la próxima, por medio de una ley especial o por cualquier otro procedimiento, se trate de resolver este grave problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que por Secretaría se le ha hecho llegar la preocupación de la posibilidad de no tener tiempo para comunicar el proyecto a la Cámara de Representantes, como corresponde, porque la compaginación va a llevar varias horas. Lo digo a los efectos de salvar la responsabilidad de la Mesa.

97

Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de pensión graciable para el señor Juan José Brito del Pino.

Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

98

Léase el siguiente proyecto de pensión graciable para Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández.

(Se lee:)

(Carpeta 1712).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, a las señoritas Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández.

Las señoritas Pereyra Fernández son descendientes del fundador de nuestra nacionalidad, General José Gervasio Artigas.

Como ha sido norma del Poder Ejecutivo en casos similares al presente, propicia mediante la iniciativa que se postula, el otorgamiento de una pensión graciable que les permita subvenir a sus más perentorias necesidades, por lo que espera que el adjunto Proyecto de Ley tenga una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, a las señoritas Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de pesos 300.00 (trescientos pesos) mensuales, a las señoritas Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

99

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a ser muy breve.

Quiero decir que fui Teniente Primero de las fuerzas auxiliares del Ejército y tenía una denominación: era Teniente Primero Asimilado. Yo no sé si todavía se utiliza ese término, pero mi designación era esa, porque era médico del Ejército. El ejemplo que trajo el señor senador Bove Arteaga de la situación que se podía plantear cuando llegara un Coronel o un Teniente Coronel, donde hubiera fuerzas militares, no puede valer, porque un asimilado no tiene maneras para colocarse en la situación de un efectivo o de un graduado.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PENADÉS. — Hago moción, señor Presidente, para que se apruebe este artículo y se pase la versión taquigráfica del debate al Ministerio de Defensa Nacional y al Poder Ejecutivo, para que se estudie y resuelva este problema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene. Después se votará la moción del señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

Se va a votar, ahora, la moción formulada por el señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

SEÑOR PENADES. — Queda entendido, señor Presidente, que esta sesión es permanente y que si llegara a quedar sin número, el Senado sería convocado para mañana a la hora 17 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador. Hace varios días que se está actuando en esa forma.

—En discusión el artículo 391.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 392.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 393.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 394.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 395.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 396.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

—En discusión el artículo 397.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 28**).

—En discusión el artículo 398.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 28**).

—En discusión el artículo 399.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 28**).

—En discusión el artículo 400.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 29**).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir reconsideración del artículo 383, porque vino mensaje del Poder Ejecutivo para comprender también al Tribunal de Cuentas y Corte Electoral y entonces tenemos que agregar, además del 236, 174, 307 y 314 el 208 y el 324.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a reconsiderar el artículo 383.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 28**).

—Se va a votar, ahora, con la modificación propuesta por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afimativa. — 23 en 29**).

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para dejar constancia de que el Poder Ejecutivo, a último momento envía algunos mensajes tratando de salvar ciertas omisiones, pero queda seguramente una que es una injusticia muy grande y es la de los funcionarios de las Cajas, excluídos de todos los aumentos, en momentos en que tendrán que dar un supremo esfuerzo para hacer efectiva la ley de aumento de las pasividades y que, además, han sido perjudicados con la congelación del premio estímulo y la congelación de sus derechos de préstamos para viviendas y en todos los beneficios de esta ley.

100

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de pensión graciable para Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández.

—**Afirmativa. — 24 en 24. Unanimidad.**

—Se comunicará al Poder Ejecutivo.

101

—Se va a dar cuenta del siguiente proyecto de pensión graciable para la señora Agustina Otero de Schröeder.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1713).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General. — Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se aumenta en pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, la pensión graciable otorgada a la señora Agustina Otero de Schröeder por Ley N.o 12.450, de 30 de noviembre de 1957, en su carácter de viuda del doctor don Alejandro H. Schröeder.

El doctor Alejandro H. Schröeder ocupó distintos cargos dependientes de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública y tanto en la cátedra como en las funciones científicas tuvo un brillante desempeño, dedicándose por entero a dichos cometidos, con mengua de sus actividades profesionales y de sus intereses privados.

Fue Director del Instituto de Neurología, cargo que obtuvo por concurso, y representó al país en varios Congresos médicos Internacionales, en los que tuvo destacada participación.

La pensión que disfruta su viuda, doña Agustina Otero de Schröeder, tiene carácter sustitutiva de la legal, siendo por tanto la única que percibe, y alcanza a un monto de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, cantidad por demás exigua para afrontar sus necesidades económicas.

Por tales fundamentos es que el Poder Ejecutivo estima de toda justicia el aumento de pensión que se postula en el adjunto Proyecto de Ley y espera que el mismo ha de merecer una preferente atención.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Auméntase en $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, la pensión graciable otorgada por Ley Nº 12.450, de 30 de noviembre de 1957, a la señora Agustina Otero de Schröeder, la que continuará atendiéndose con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Auméntase en $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, la pensión graciable otorgada por Ley Nº 12.450, de 30 de noviembre de 1957, a la señora Agustina Otero de Schröeder, la que continuará atendiéndose con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

102

—Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

En discusión el artículo 401.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 402.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 403.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 404.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 405.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 406.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 407.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 408.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

En discusión el artículo 409.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 29).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una pregunta?

No sé si alguno de los miembros informantes me puede contestar.

En el inciso b) se establece que el excedente de esta suma se destinará para la estabilización del boleto del transporte colectivo de pasajeros de Montevideo. ¿Se ha hecho alguna apreciación sobre el monto que se destinará a este fin?

Como nadie me responde, ni el Ministro de Hacienda, el señor senador Penadés me dice, por lo bajo, que serían unos 100 millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador?

Quiero presentarle mis excusas al señor senador Cardoso, porque no había oído su pregunta.

El exceso en este año va a dar, presumiblemente, una cantidad del orden de los 80 ó 90 millones de pesos y en el año próximo se presume que dará 120 ó 130 millones. La disposición establecía, para la recaudación del 61, para Rentas Generales y este año para este fondo especial y además se prevé el adelanto con cargo a Rentas Generales, como reintegro por esos fondos.

SEÑOR BOTTINELLI. — La verdad es que por esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo a adelantar, pero no se obliga al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARDOSO. — Yo preguntaba el monto, nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para adelantar mensualmente, a partir de la fecha de la presente ley...

SEÑOR TROCCOLI. — No se tienen confianza.

SEÑOR PENADES. — Es un error; se obliga al Poder Ejecutivo, porque las facultades de los organismos públicos son deberes que hay que cumplir. Cuando un organismo público tiene una facultad debe ejercerla y tiene que ejercerla.

SEÑOR BOTTINELLI. — Hoy mismo hemos usado las expresiones, "el Poder Ejecutivo adelantará", o "Rentas Generales adelantará...".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es el propio Poder Ejecutivo que pide la facultad al Poder Legislativo para usarla, así que. ¿qué dudas hay?

SEÑOR BOTTINELLI. — Y, ¿qué inconveniente hay en poner: El Poder Ejecutivo, adelantará?

SEÑOR PENADES — No tengo inconveniente, pero no tengo dudas de que con esta fórmula el Poder Ejecutivo está obligado, a no ser que se produjera un cataclismo y no hubiera fondos, pero las facultades de los organismos públicos son deberes para ellos.

SEÑOR BOTTINELLI. — No se establece una obligación para el Poder Ejecutivo, sino una autorización. Aquí debería decirse: el Poder Ejecutivo adelantará.

SEÑOR TROCCOLI. — Al margen del problema planteado en cuanto a las garantías, a dos firmas o más como está planteado no puede prosperar, y es el aspecto que me interesa de la tesis del señor senador Penadés. Si nosotros lo admitiéramos, estaríamos admitiendo que cuando autorizamos al Banco de la República a hacer un préstamo, no lo autorizamos, sino que tiene que concederlo.

SEÑOR PENADES. — Ese es otro problema diferente, señor senador. Con un patrimonio diferenciado en el que la ley no puede entrar.

Yo sostengo, —y el señor senador Fischer me recordaba una exposición brillante, mucho más brillante que la que pueda hacer yo sobre este tema,— que cuando un Poder Público tiene una facultad está obligado a ejercerla, a no ser que hubiera algo que no se lo permitiera. Esa es la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Los particulares pueden no ejercer pero los organismos públicos tienen que ejercer lo que se les otorga.

SEÑOR LEPRO. — Además, todos nosotros somos testigos de que está obligado. Hacemos nosotros de testigos.

SEÑOR PENADES. — No hago cuestión. No tengo inconveniente en que se diga: El Poder Ejecutivo adelantará a partir de la fecha...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hay que dejarlo como está.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si el remanente de las detracciones existe, si el excedente existe, bien; pero si no, el Poder Ejecutivo, tiene la obligación de adelantar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cómo es la modificación, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — El Poder Ejecutivo adelantará mensualmente, a partir de la fecha de la presente ley, las sumas necesarias para el funcionamiento del transporte colectivo de pasajeros del Departamento de Montevideo, en carácter de oportuno reintegro, con los fondos previstos en el inciso b) del presente artículo.

No tendrá necesidad de adelantar de Rentas Generales, el Poder Ejecutivo si el excedente de los recargos existe; de lo contrario, el Municipio se queda sin recursos. ¿A qué altura del año se llega a 166 millones de pesos para empezar a girar contra el excedente? En el ejercicio 61, recién al 31 de julio se llegó a 100 millones de pesos, de modo que se quedaría sin estos recursos hasta después de julio de 1962. Por eso es absolutamente necesario establecer la obligación para el Poder Ejecutivo de adelantar, con cargo a Rentas Generales, los recursos porque lo que se destina aquí por este artículo, al subsidio del transporte, a la estabilización del precio del boleto, ¿qué es? El excedente de los 100 millones. y esto recién empieza a aparecer después del 31 de julio, si se repite lo de este año. Al 15 de agosto de 1961, los recargos habían producido 115 millones, pero al 15 de junio, sólo habían producido 70, y el Municipio se quedará sin recursos durante 6 meses del año 1962.

Es absolutamente necesario establecer la obligación para el Poder Ejecutivo de adelantar, para el primer semestre, estos recursos, de lo contrario, el Concejo Departamental de Montevideo no verá esos recursos hasta el segundo semestre de 1962, y, ¿cómo atiende las necesidades del transporte?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente,

Evidentemente es un planteamiento que no cabe en este momento, porque aquí se da la autorización, y se da claramente en la segunda parte de este texto, que todos co-

nocemos desde hace muchos días, donde se dice: Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar...

¿Qué más se quiere del Poder Ejecutivo?

SEÑOR BOTTINELLI. — La obligación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es un planteamiento de confianza, que yo, como representante del Poder Ejecutivo, no puedo admitir.

SEÑORA ROBALLO. — Pero tenemos antecedentes, de que existiendo mandatos legales, no se cumplen.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cuando no se votan fondos, señora senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — El Poder Ejecutivo puede argumentar que no hay recursos, y no paga. No existe; tiene que establecerse esa obligatoriedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que poner a votación, de acuerdo al Reglamento, la fórmula de la Comisión, salvo que ésta acepte la modificación que propone el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me satisfacen las explicaciones del señor senador Penadés, y del señor Ministro de Hacienda, y basta la garantía de un compromiso del Poder Ejecutivo. Entonces quiere decir que para los compañeros no sirve ninguna palabra, ningún compromiso.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es que tiene la seguridad, cada vez que votamos una ley, diciendo facúltase al Banco de la República a otorgar préstamos, que esos préstamos han de ser concedidos?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es el Banco de la República, ¿qué tiene que ver? Es otra cosa. Es un compromiso del Partido Nacional, de la bancada del Partido Nacional con el Poder Ejecutivo. Entonces esto es un capricho.

SEÑOR BOTTINELLI. — El compromiso existirá y no dudo de que se cumpla, pero yo no intervine para nada en él, y recién hace 10 minutos que leí este artículo.

Lo que digo, señor Presidente, es lo siguiente: cada vez que votamos una ley autorizando al Poder Ejecutivo para determinada cosa, ¿lo obligamos, o lo facultamos? Está obligado el Poder Ejecutivo o solamente está facultado? Está obligado el Poder Ejecutivo a cumplir con la ley, si no está en contra de ella o no desea hacerlo, cuando lo autorizamos o facultamos para hacer una cosa? Son conceptos diferentes, autorizar o imponer al Poder Ejecutivo.

¿Cómo no va a poder imponer el Parlamento la obligatoriedad de dar destino a los recursos? ¿No le podemos cambiar el destino a todo el producto de los recargos o el producido de las detracciones por ley? ¿No podemos determinar que se destine de las detracciones tantos o cuantos millones a una finalidad determinada? El Parlamento lo puede determinar sin ninguna duda y aquí podemos poner, perfectamente, sin lesionar a nadie: "El Poder Ejecutivo adelantará...", como le decimos comúnmente en todas las leyes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 410, como viene de Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 28).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Como fundamento de voto expreso que entiendo que el Poder Ejecutivo está obligado, por esta disposición, tal como está redactada, a hacer los adelantos tal como lo obliga la norma.

SEÑOR TROCCOLI. — No deseo plantear discusión, pero de ninguna manera puedo aceptar la tesis del señor senador Penadés. La rechazo y me parece inadmisible.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede hacer alusiones personales en los fundamentos de voto.

SEÑOR PENADES. — Le voy a mandar los textos de Derecho Público.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 411.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo 411 que se va a votar, no lo voy a discutir desde el punto de vista del mérito de las personas que se piensa homenajear, pero no me parece oportuno que el Partido de Gobierno recurra al procedimiento de la Rendición de Cuentas. Pero no voy a entrar en este tema, sino que voy a entrar a otro tema. Acá se viola, con la mayor frescura, toda la organización municipal, la Ley Orgánica Municipal y la Constitución, que establece las funciones de los Municipios y consagra la autonomía municipal. El Poder Legislativo no puede disponer que se erija una estatua al General Juan Antonio Lavalleja en el centro de la Plaza de los Treinta y Tres. La ubicación de los monumentos la tiene que hacer el Gobierno Departamental, y el Consejo debe hacerla con autorización de la Junta Departamental, con mayoría especial. El Parlamento no puede disponer la ubicación del monumento; puede disponer que se fijen recursos para determinado monumento, pero la ubicación del mismo tiene que hacerla el Gobierno Municipal.

Esta observación vale lo mismo para el artículo 412, con el agravante para el artículo 411 que esta propiedad es municipal, porque se trata de una plaza.

De manera que estos dos artículos no pueden votarse con la redacción que tienen, porque son violatorios de todas esas normas.

Quiero hacer notar que hay múltiples antecedentes de disposiciones votadas en estas condiciones que no han podido cumplirse, porque los órganos municipales han debido anular la disposición. Lo que puede hacer el Parlamento es votar los recursos, pero dejar que la ubicación del monumento la fije el órgano competente.

Voy a tener que leer la Ley Orgánica Municipal que establece que para fijar esas ubicaciones se necesita los dos tercios de votos de la Junta Departamental, sin perjuicio de que la materia urbanística es de esencia misma del órgano municipal.

Esto va a dar lugar a los siguientes incidentes: mientras se mantenga el actual Gobierno Municipal, es probable que el asunto marche, pero tan pronto como cambie, que será muy pronto, el Gobierno Municipal, que será antes de que se le de fin al monumento, tendrá que reverse esta situación, y se habrá perdido la oportunidad de hacer las cosas bien.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entonces, que lo revean.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No precisa rever nada, porque esa disposición es típicamente nula, y me remito a la opinión de los señores abogados que están en Sala.

103

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el resultado de la votación del proyecto de pensión a la señora Agustina Otero de Schroeder ha sido:

Afirmativa. — 23 en 27.

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

104

—Léase el proyecto siguiente, por el que se acuerda pensión a la señora Amelia Argentos Paullier de Ribero.

(Se lee):

(Carpeta 1721).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General. — Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley por el que se acuerda una pansión graciable de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, a la señora Amelia Argento Paullier de Ribero.

La señora Amelia Argento es nieta de don Felipe Argento.

Don Felipe Argento fue Comandante de la Plaza de Paysandú en el año 1847, defendió dicha Ciudad hasta su toma por las fuerzas del General Rivera, habiendo sido hecho prisionero, logró escapar, presentándose luego ante el General Oribe en el Cerrito.

Hace abandono de las armas una vez finalizada la Guerra Grande, habiendo sido electo Alcalde Ordinario, miembro de la Junta Administrativa de Paysandú, hasta 1865 en que vuelve a luchar en la defensa de la Ciudad de Paysandú, esta vez sitiada por el General Venancio Flores, en cuya acción de guerra pierde a su hijo Felipe.

En mérito a lo expuesto el Poder Ejecutivo entiende de toda justicia propiciar el beneficio que se postula por el adjunto Proyecto de Ley.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdase una pensión graciable de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que pudiera corresponderle, a la señora Amelia Argento Paullier de Ribero, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdase una pensión graciable de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que pueda corresponderle, a la señora Amelia Argento Paullier de Ribero, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se va a pasar a recoger la votación.
(Así se hace).

105

—Se va a votar el artículo 411, tal como viene de Comisión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 17 en 28).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?
El problema respecto a los monumentos que se van a erigir, no es más que una aspiración del Poder Ejecutivo, porque no se si en otra parte está la financiación.

Con respecto al General Oribe, lo único que digo es que es lamentable que el Partido Nacional, que tiene en este Senado hombres de tanta capacitación histórica, como el señor senador Stewart Vargas, procure rendir homenaje a Manuel Oribe, por esta vía un poco casi subrepticia, diría así.

Considero que esto no significa consumar el monumento a Oribe, porque esto, dará lugar a debate en el Parlamento, cuando se pidan los recursos.

Quiero dejar esta simple constancia porque, naturalmente, no es el momento para enfrascarnos en una precisión histórica, porque ni siquiera sería una discusión.
SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero hacer notar otra circunstancia respecto del artículo 412. El propietario del predio sujeto a la expropiación, cuando recurra al asesoramiento legal que corresponda, ya que se trata de un servicio autónomo, encontrará, seguramente, oposición, en el sentido de que no pueda el Poder Ejecutivo, por autorización legislativa realizar una expropiación con ese destino, que requiere una previa disposición municipal. De manera que la expropiación sería nula y, por consiguiente el Poder Legislativo se va a meter, inútilmente, a aprobar una disposición que la va a traer, con seguridad, un semillero de pleitos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 412.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*: — 17 en 28).

—En discusión el artículo 413.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 19 en 28).

—En discusión el artículo 414.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 19 en 28).

—En discusión el artículo 415.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa* 19 en 28).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Voy a comunicar al Senado que estos tres artículos que vienen, —y que en algunos repartidos no figuran— son los que trajo el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, relacionados con los préstamos a las sociedades cooperativas.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 416.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 17 en 27).

—En discusión el artículo 417.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 18 en 27).

—En discusión el artículo 418.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 18 en 27).

—En discusión el artículo 419.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*. — 19 en 27).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Pido que se ponga a votación el artículo 112, tal como fue presentado.
SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?
Me permitiría recabar del señor Ministro de Hacienda, si este texto no dice lo que a mi juicio dice. Vale decir, que cuando...
SEÑOR STEWART VARGAS. — Ese juego de palabras nos marea completamente.
SEÑOR TROCCOLI. — Donde se pierdan ustedes, quisiera encontrarme yo, señor senador.

(Hilaridad).

—Retomando la pregunta, expreso, señor Presidente, que el artículo dice: "Suprímese la totalidad de los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la de la presente ley y creados con anterioridad a la Ley de Presupuesto de 1960." Pregunto si esto significa, inequívocamente o no, que la referencia se establece no para los cargos creados en la Ley de Presupuesto, sino para los cargos creados con anterioridad.
Veo por el movimiento de asentimiento del señor Sub-Secretario, que tendrá que reafirmar el señor Ministro, —sé que lo va a reafirmar— que esto es así, porque no puede ser de otra manera. Esto es idioma español y muy claro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Estoy como el señor senador Bottinelli, —que ahora no está en Sala— aquí, solo, y hace 10 minutos que tomé contacto con este texto.
SEÑOR TROCCOLI. — Con un minuto le alcanzaría, señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Celebro la rapidez mental del señor senador, que no es la mía.
SEÑOR TROCCOLI. — Es la que le atribuyo a usted.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Muchas gracias.
Parecería, a primera vista, que la interpretación del señor senador Tróccoli puede tener su fundamento.
SEÑOR TROCCOLI. — Lo dice inequívocamente.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Qué problema plantearía? No alcanzo a comprender.

SEÑOR TROCCOLI. — Plantearía, señor Ministro, que esta disposición es una auténtica ficción, vinculado al problema eje de la supresión de vacantes, que fue bandera de la UBD, en algún momento y, posteriormente, de cada vez más raleadas fuerzas alrededor de este principio administrativo.

No sé incluso si hasta el propio señor senador Rodríguez Larreta que todavía escribe algún pequeño suelto en la página editorial, continúa creyendo que es necesaria, en alguna proporción, al menos, la supresión de vacantes. Este proyecto no suprime ninguna.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La suprime.

SEÑOR TROCCOLI. — No suprime ninguna; es muy bueno puntualizarlo porque si este texto se refiere a las vacantes creadas con antelación a la Ley de Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, de acuerdo a las disposiciones de dicha ley no pudieron llenarse antes de los 240 días ni después de los 300, y si a los trescientos días no se llenaron, debieron darse de baja de las planillas. En consecuencia ¿dónde están las vacantes que se suprimen?

SEÑOR SUB SECRETARIO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La situación es la siguiente: este texto suprime vacantes. Antes de la Ley de 30 de noviembre de 1960 existían cargos vacantes. Esos cargos, la única limitación que tenían era el transcurso de los 212 días que tenían para llenarse. El artículo 136 de la Ley de Ordenamiento Financiero, establece: ningún cargo que vaque en lo sucesivo. A esos sí se aplica la limitación de los 300 días, pero no a los anteriores, y sobre ese aspecto hay informe de la Asesoría Letrada de la Contaduría y del Ministerio. Hay tres situaciones de cargos creados.

SEÑOR TROCCOLI. — Perdóneme señor Sub-Secretario; pero cuando dijo tres, creí que se iba a referir a tres cargos, porque, en mi concepto, no quedan seguramente muchos más.

SEÑOR SUB SECRETARIO DE HACIENDA. — Quiero dejar sentado el principio que con este texto se suprimen cargos. ¿Cuántos? No sé, pero se suprimen.

SEÑOR PENADES. — Se está batiendo en retirada el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Esta supresión chiquitita de vacantes frente al principio programado por la UBD me hace acordar al cuento de aquella muchacha soltera que tuvo un hijo y que la madre pretendía disculparla diciendo: Y total, es muy chiquito.

(Hilaridad).

SEÑOR TROCCOLI. — Como telón de fondo de este episodio, señor Presidente, creo que debo dejar en el uso de la palabra al señor senador Lepro.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se vote el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Ha quedado aclarada la pregunta que había formulado el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo le hice una pregunta al señor senador Bottinelli, que en estos momentos no se encuentra en Sala; pero puede ser que alguno de los señores miembros informantes pueda contestarla.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Que pregunta?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se había dicho en Comisión que la supresión de las cinco mil vacantes producía una economía que, según el señor senador Bottinelli, era de 80 millones de pesos y que según el señor Ministro era de 60 millones de pesos. Luego de la redacción de este artículo, pregunto: ¿a cuánto ascienden ahora las economías?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es cuestión de cálculo. Es difícil ponerse de acuerdo, porque los millones que se atribuían al superávit se contaban como aquella persona que decía que el perro tenía ocho patas, porque contaba dos de atrás, dos de adelante, dos de la derecha y dos de la izquierda.

(Hilaridad).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo que yo planteo es asunto de pesos y no de patas...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la forma que ha sido propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 112. — Suprímense la totalidad de los cargos vacantes existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y creados con anterioridad a la Ley número [illegible].802, de 30 de noviembre de 1960. Dichas supresiones se refieren a los últimos cargos de cada Escalafón. Exceptúanse los cargos del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal, de los Ministerios de Salud Pública, Hacienda, Interior, de Industrias, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y Tribunal de Cuentas".

SEÑOR BRAUSE. — ¿Se trata del artículo de la supresión de las vacantes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo señalar, señor Presidente, una vez más, la contradicción profunda en que incurre el sector de la mayoría que como se ha recordado aquí tuvo como uno de sus slogan favoritos: No más burocracia, no más empleos", y ahora, en los hechos, una vez más, demuestra la insensibilidad, la contradicción, la falta de seriedad entre la propaganda y los hechos. Pero viene desde muy lejos esto.

El señor senador Tróccoli recordaba lo que "El País" había dicho hace poco. Y es exacto, en el diario "El País", hace muy pocos días el 6 de noviembre, en un artículo escrito con seguridad por el Director, señor senador Rodríguez Larreta, dice: "Supresión de vacantes. Es evidente que la supresión de la gran mayoría no causaría daños al servicio, y lo que podría ser infinitamente peor, y es lo temible, es que se inundaran las oficinas con hornadas de amigos personales o políticos, lo que ya se viene anunciando —dice "El País", con enormes cargas del Presupuesto y muy pocas ventajas para la Administración".

Pero recordando manifestaciones del Partido Nacional, y especialmente del señor senador Rodríguez Larreta, que ahora está muy apurado por votar cualquier cosa que pudiera beneficiar a su sector, dijo el Dr. Rodríguez Larreta al considerarse el Presupuesto, en 1953, y fue una declaración de la minoría, —estamos señalando las contradicciones y todo esto tiene un sentido político que no vamos a desperdiciar—, y la opinión pública debe enterarse de la sinceridad de los propósitos que animan a quienes concurren a reclamar su apoyo. Son declaraciones del Partido Nacional, leídas por el señor senador Rodríguez Larreta: "Frente a tales hechos, toda fórmula presupuestal ha de ceñirse a un criterio de severa economía."

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien.

(Hilaridad).

SEÑOR BRAUSE. — Le agradezco mucho el "muy bien", que en este caso es para mí.

"Se excluyen creaciones de cargos no requeridas por necesidad vital y, repito, sólo deben mejorarse razonablemente las dotaciones más bajas dentro de las limitaciones impuestas por las circunstancias de tales excepcionalidades y corregirse algunas deficiencias muy perentorias de los demás."

Y agregaba el señor senador Rodríguez Larreta, en la oportunidad mencionada: "el Presupuesto que tenemos a consideración desatará un impulso hacia arriba de los precios y de todos los créditos del país. Y ahora será peor esta situación —agregaba el señor senador Rodríguez Larreta— que del punto de vista económico hubiera debido imponer una mesura absoluta en las erogaciones y en el tratamiento, —decía el señor senador Rodríguez Larreta— y que va a ser acrecida considerablemente como consecuencia del tremendo impacto de 90 millones de pesos." Ahora han de ser 1.500 millones de pesos en el Presupuesto pasado y ahora 500 millones de pesos. Y agregaba el doctor Rodríguez Larreta, que reclamaba, en 1953, frente a un Presupuesto de 456 millones de pesos, severas economías; segundo, "exclusión de creaciones, tercero, que se desataría un impulso hacia arriba de los precios, cuarto, tremendo impacto de 90 millones de pesos que no tiene precedentes en la historia del país."

En consecuencia, señor Presidente, conviene recordar en qué han quedado los slogan, manifestaciones y declaraciones del Partido Nacional que tenía como vocero al Dr. Rodríguez Larreta que está tan apurado ahora en consagrar solamente la supresión de tres o cuatro vacantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estamos haciendo lo mismo. No es con toda la virulencia que yo desearía; pero es una medida dentro de ese orden.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR TROCCOLI. — No diga después, señor senador Rodríguez Larreta, que votó equivocado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

No resisto la tentación, señor Presidente, de hacer dos comentarios, uno que me sugieren las palabras del señor senador Stewart Vargas, cuando hace referencias a los procedimientos de cálculo que se han aplicado para hacer

este presupuesto, el régimen de contar las patas de los perros por número 8. Parece que debe haber sido ese el criterio que se siguió para el presupuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Para los superávit, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a decir porqué ha sido ese el régimen: ha venido de la Comisión un Presupuesto que, teóricamente, tenemos que suponer que estaba equilibrado. En este presupuesto equilibrado, la Comisión había votado la supresión de las vacantes, que se ha hablado que era del orden de 70 u 80 millones de pesos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Las 8 patas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No eran cálculos nuestros, eran del señor senador Bottinelli, hechos en oportunidad del presupuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Del señor senador Troccoli.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Setenta u ochenta millones de pesos venían suprimidos que la Comisión aprobó con los votos de la mayoría.

Ahora se elimina esa supresión de vacantes, y el único que cree que se suprimen las vacantes aquí, es el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR TROCCOLI. — No lo cree, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Como de costumbre, aparenta creer.

No es exacto que se suprima y, por lo tanto, se gastan 70 milones de pesos más de lo previsto, y todo el mundo tan campante; pero hay un segundo aspecto que conviene destacar.

Hoy acá, la UBD manifestó que seguía siendo partidaria de la prima por antigüedad, y que si no fuera por razones políticas, que todos comprendíamos, que tenían que ajustar los gastos del presupuesto a las disponibilidades, no votaba la prima por antigüedad...

SEÑOR PENADES. — No es exacto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Cuánto representaba la prima por antigüedad? Cuarenta y cinco millones de pesos. Quiere decir que con esto que aquí ahora se incorpora de nuevos cargos para las distribuciones del asado, podía haber pago dos veces la prima por antiguedad.

Nada más.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tenemos que rectificar una profunda inexactitud del señor senador preopinante.

En ningún momento dijo la UBD que no votaba lo que se dice que votó, la prima por antigüedad, por falta de recursos, sino por falta de iniciativa del Poder Ejecutivo, y, como sin iniciativa del Poder Ejecutivo, no se puede votar, esa es la razón por la cual no la pudimos acompañar.

En cuanto al otro problema, no estamos dispuestos a la 1 y 10 de la mañana, y con la urgencia en comunicar este proyecto de ley, a entrar al debate político.

Una vez que se haya aprobado el proyecto, estamos dispuestos a discutir cualquier cosa, porque no le tenemos miedo a los señores senadores.

(Muy bien. Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 27).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 25).

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR FRAGA. — Que se comunique en el día, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES — No intervine en el debate sobre la subvención a la escuela privada, precisamente para no prolongar la discusión de la ley, pero quiero decir que hubiera votado con mucho gusto la disposición, si se hubiera mantenido.

El Partido Nacional ha sostenido siempre la libertad de enseñanza y ha sido también partidario de la gratuidad de la misma en todas sus escalas.

Por esa razón hubiéramos votado una disposición que la hubiera consagrado sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo 1º — Modifícase el Título I de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO I

Sección I

IMPUESTO A LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1º (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre la renta de fuente uruguaya obtenida por toda persona física cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Inmobiliaria;
II) Mobiliaria;
III) Industria y Comercio;
IV) Agropecuaria;
V) Personal, y
VI) Profesional.

En las categorías I y II se incluirán las rentas provenientes del capital; en las III y IV las rentas mixtas provenientes de la combinación del capital y del trabajo, y en las V y VI las provenientes del trabajo. A los efectos de la inclusión de las rentas en una u otra categoría se tendrá en cuenta el factor productivo predominante. Cuando éste no se pueda determinar con precisión, aquéllas se computarán en la categoría industria y comercio.

Art. 2º (Sujetos pasivos). — Serán sujetos pasivos:

a) Los titulares de rentas gravadas.
b) Las sucesiones mientras no exista declaratoria de herederos.
c) Los núcleos familiares.
d) Los agentes de retención y demás responsables por deuda ajena establecidos en esta ley.

Art. 3º (Concepto de renta). — Se considera renta el producido económico derivado de bienes, derechos o actividades, aplicados a una función productiva regular.

Asimismo se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de patrimonio no justificado en forma documentada y el resultado de las enajenaciones que realice el contribuyente de bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, siempre que la enajenación se efectúe en el período de 12 meses desde la fecha de adquisición del bien.

Art. 4º (Fuente uruguaya). — Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Las rentas provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán consideradas de fuente uruguaya o extranjera según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Los intereses de debentures u obligaciones se considerarán íntegramente de fuente uruguaya cuando la entidad emisora esté constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que están ubicados los bienes que garantizan el préstamo y del país en que se ha efectuado la emisión.

Asimismo se consideran de fuente uruguaya las retribuciones que el Estado abone a los integrantes del Cuerpo Diplomático y Consular que desempeñen funciones en el extranjero.

Art. 5º (Año fiscal). — Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas de las categorías inmobiliaria, mobiliaria, agropecuaria, personal y profesional, se imputarán al año fiscal en que se hubieran percibido.

Por la categoría industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido, siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva, en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o cualquiera sea la forma en que se hubiere dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Art. 6º (Sucesiones). — Para establecer la renta gravada en las sucesiones, se procederá como si el causante no hubiera fallecido practicándose la liquidación del impuesto oportunamente de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Los herederos responderán solidariamente del impuesto que corresponda pagar a la sucesión, así como del que adeude el causante, salvo el caso de beneficio de inventario.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos y mientras no se realice la partición, los causahabientes a título universal sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que, de acuerdo a su derecho hereditario, les corresponda en las rentas de los bienes sucesorios. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

Si ejecutoriado el auto de declaratoria de la sucesión tuviere saldo negativo, los herederos podrán descontarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, en la proporción que les corresponda.

Art. 7.o (Núcleo familiar). — Constituirán núcleo familiar:

a) Los cónyuges que vivan conjuntamente; b) la persona capaz soltera, separada de hecho o legalmente, divorciada o viuda, que tenga a su cargo uno o más dependientes que vivan con él; en este caso uno de los dependientes será considerado componente del núcleo familiar.

Podrán constituir núcleo familiar: a) las personas capaces que vivan conjuntamente y estén vinculadas entre sí por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo grado o por adopción; b) los cónyuges que vivan conjuntamente con otras personas que no sean dependientes parientes de aquéllos por consanguinidad hasta el tercer grado o por adopción.

Los componentes del núcleo familiar deberán ser domiciliados en el país y responderán solidariamente del impuesto que corresponda abonar sobre la renta gravada familiar. Esta solidaridad no regirá para el dependiente que ha sido considerado componente del núcleo.

Se considerará que la convivencia continúa aunque se produzcan separaciones transitorias por razones de fuerza mayor o por otras causas debidamente justificadas.

Art. 8.o (Rentas ocasionales). — Las rentas netas derivadas de actividades accidentales desarrolladas en el país por personas que ocasionalmente residan en el mismo, estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Se considerará que la renta ha sido percibida en un mes si el tiempo de su permanencia en el país es igual o menor; en dos meses, si es entre un mes y dos, y así sucesivamente:

b) Se calculará la renta anual multiplicando por doce la renta mensual así determinada;

c) Se calculará el impuesto anual aplicando la tasa sobre la renta gravada individual;

d) Se proporcionará el impuesto resultante al tiempo de permanencia en el país calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a). Las rentas netas se determinarán de acuerdo con las normas de las categorías personal o profesional en su caso; cuando las mismas correspondan a la categoría industria y comercio se presumirá, a falta de prueba fehaciente en contrario, que la renta neta equivale al 20 o|o de los ingresos brutos.

Las personas que exploten salas o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión, serán responsables solidarias del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare.

Estarán exentas las rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren contratadas con fines culturales por entes del Estado.

CAPITULO II

Categorías de rentas

I) Categoría inmobiliaria

Artículo 9.o (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) El producido en dinero o en especie, derivado de la locación o sublocación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero.

b) Cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad o constitución de derechos reales sobre inmuebles.

c) Todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones de cualquier naturaleza que, de acuerdo a la ley, sean de cargo del propietario o arrendador.

d) El importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador.

e) El valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo, depósito, oficina o similar, o lo cedan a título gratuito salvo que la cesión se haga, en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exoneradas de impuestos por la Constitución, o por razones de interés general.

f) El valor locativo de la casa-habitación que sea residencia habitual del contribuyente, en la parte que exceda del 30 o|o del mínimo no imponible que corresponda según el artículo 37 o, ajustado en su caso, de acuerdo al artículo 41.

g) El valor de las mejoras hechas por el arrendatario que queden sin compensación en beneficio de la propiedad. Cuando dichas mejoras se hayan realizado en cumplimiento de una obligación pactada en el contrato de arrendamiento, el contribuyente podrá prorratear su valor durante el plazo fijado en el contrato referido.

Con respecto a lo dispuesto en los apartados a) y b), no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo, salvo que dichos valores sean consecuencia de las leyes en la materia.

A los efectos de esta categoría, quedan asimilados a los propietarios los promitentes compradores de inmuebles que tuvieren la tenencia o posesión de los mismos y los poseedores a cualquier título.

Art. 10. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta, se computarán como deducciones:

a) Para los inmuebles urbanos y suburbanos, un 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta, por concepto de gastos de conservación, reparación y otros no especificados en el apartado siguiente. Tratándose de inmuebles rurales, esta deducción será del 10 o|o (diez por ciento).

b) Para los inmuebles urbanos y suburbanos un 15 o|o (quince por ciento) y para los inmuebles rurales un 8 o'o (ocho por ciento) de las rentas brutas por los siguientes conceptos:

1.o) Intereses pagados de las deudas hipotecarias que gravan el inmueble, siempre que hayan sido contraídas para la adquisición, construcción, ampliación o reparación del mismo.

2.o) Tributos abonados que afecten el inmueble o las rentas de esta categoría.

3.o) Cuentas que el arrendador haya pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y combustibles para calefacción.

4.o) Retribuciones pagadas por el arrendador al personal de servicio que realice tareas en el inmueble siempre que sobre aquéllos se efectúen aportes jubilatorios.

5.o) Contribuciones por leyes sociales que se abonen por las retribuciones señaladas en el numeral anterior; y

6.o) Comisiones por administración de propiedades pagadas a instituciones de crédito u otras entidades que dentro de su giro comercial desarollen dicha actividad, siempre que su importe no exceda las tarifas corrientes de los bancos.

Cuando los porcentajes indicados en el apartado b) de este artículo no alcancen para cubrir los gastos reales comprendidos en ellos, se podrá deducir el importe de éstos previa su justificación.

En caso de sublocación, podrán deducirse íntegramente los importes abonados al locador, quien deberá ser identificado por el contribuyente.

Art. 11. (Exenciones). — Estarán exentas las rentas percibidas durante los tres años siguientes al de la primera habilitación municipal del edificio.

II) Categoría mobiliaria

Artículo 12. (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de créditos de cualquier naturaleza del contribuyente.

b) Los dividendos de acciones e intereses de obligaciones. Se considera dividendo la distribución de reservas constituídas con utilidades posteriores a la vigencia de esta ley, cualquiera sea la forma en que ella se realice. Cuando se computen estas rentas, del impuesto que corresponda pagar se podrá deducir el impuesto pagado de acuerdo al artículo 68, inciso 1.o.

Los dividendos correspondientes a las explotaciones agropecuarias se computarán por el importe de la renta ficta a que se refiere el art. 69 inciso 3.o.

c) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el artículo 9.o, apartado d))

d) Las derivadas de la cesión del uso o de la enajenación de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios

Cuando se justificare fehacientemente, a juicio de la Dirección, que el titular del bien referido debe realizar gastos para obtener o conservar la renta, se admitirá deducir el porcentaje que fije la Reglamentación de acuerdo a las circunstancias de cada caso y hasta un máximo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta

e) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.

f) Las rentas vitalicias; y

g) Todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

Art. 13. (Tasa de interés). — Deberá determinarse en forma expresa la tasa de interés para los créditos, colocaciones, etc., que originen rentas gravadas en esta categoría; dicho interés, a los efectos fiscales, no podrá ser inferior al 12 o|o (doce por ciento) anual, con excepción del pagado por los organismos oficiales, bancos, casas bancarias, cajas populares y de los casos en que por ley se establezca una tasa menor. El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer otros casos en que se admitan tasas menores.

Los intereses provenientes de enajenaciones de inmuebles a plazos se determinarán por la reglamentación, que deberá tener en cuenta las disposiciones de la Ley número 8.733, de 17 de junio de 1931.

Art. 14. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computará como única deducción un porcentaje del 5 o|o (cinco por ciento) sobre las rentas brutas.

Art. 15. (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Intereses de depósitos en moneda nacional en cajas de ahorro constituídos en instituciones bancarias o populares.

b) Intereses de depósitos en moneda extranjera en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas extranjeras no domiciliadas en el país. Tratándose de personas jurídicas, los socios, directores y apoderados, deberán ser personas físicas domiciliadas fuera del país.

c) Intereses de títulos de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario, y de letras y bonos de Tesorería.

d) Utilidades distribuídas por las cooperativas de consumo.

e) Utilidades distribuídas por las sociedades comprendidas en el artículo 7º de la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948, e intereses pagados por las mismas por préstamos en moneda extranjera cuyos titulares reunan las condiciones establecidas en el apartado b).

f) Utilidades distribuídas por las sociedades cuyo objeto sea la explotación de nuevas industrias en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el artículo 25, apartado d).

g) Utilidades distribuídas por las sociedades que manufacturen o transformen en el país productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos tenga con las ventas totales del ejercicio.

h) Dividendos en acciones, correspondientes a ejercicios económicos cerrados hasta el 31 de diciembre de 1964 inclusive, siempre que la sociedad no haya otorgado opción para percibir el dividendo en efectivo.

i) Intereses por préstamos otorgados a entes públicos.

j) Acciones liberadas correspondientes a las reinversiones autorizadas por el artículo 23.

Art. 16. (Préstamos hipotecarios). — Las personas que tengan rentas gravadas entre las cuales existan rentas provenientes de préstamos con garantía hipotecaria, estarán sujetas al pago de una tasa adicional que se aplicará sobre las rentas netas de ese origen.

III) Categoría Industria y Comercio

Artículo 17. (Rentas comprendidas). — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza. Al cierre del ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o en su caso íntegramente distribuídas y percibidas por los socios; en las sociedades en comandita por acciones esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables.

Asimismo se computarán las rentas no comprendidas en otra categoría.

Art. 18. (Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría —tanto en la actividad del contribuyente como en las sociedades de cuyas utilidades participa— el producido total de las operaciones del comercio, en la industria o de otras actividades, comprendidas en el artículo anterior.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo del bien menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio cuando correspondiere. Para los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se tomará como valor de costo el que resulte de la aplicación, de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación, aceptándose siempre que se ajuste a la realidad que la vida útil de dichos bienes se extienda por el plazo que fije el contribuyente o la sociedad en su caso.

Estos resultados no se computarán: 1º) cuando se destinen en el mismo ejercicio a la adquisición de bienes iguales o similares al enajenado; 2º) cuando deriven de la enajenación de inmuebles, salvo que la operación integre el giro del enajenante.

b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de créditos provenientes de operaciones comprendidas en esta categoría determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.

c) La valorización de los bienes no amortizables cuando haya sido computada en inventario.

d) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio, posteriores al 25 de noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a esta fecha los resultados se computarán por tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido.

Como fecha de la enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.

e) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico.

La revaluación de los bienes del activo fijo existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, será obligatoria a todos los efectos fiscales

Art. 19. (Renta neta). — Para establecer la renta neta de esta categoría, se deducirán de la renta bruta los

gastos necesarios realizados para obtenerla y conservarla.

Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

a) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
b) Las donaciones a Entes Públicos y a las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución, cuya condición de tales hubiere sido reconocida por el Poder Ejecutivo.
c) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueren cubiertas por indemnización o seguro.
d) Los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades razonables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.
e) Las remuneraciones del dueño o socio dentro de los límites que fije la reglamentación.
f) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que se demuestre haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.
g) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
h) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.
i) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso.
j) Las amortizaciones de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.
k) Los gastos y contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
l) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya y en la medida en que fueran justos y razonables a juicio de la Dirección.

Art. 20. (Deducciones no admitidas). — No podrán deducirse:

a) Gastos personales del contribuyente y su familia.
b) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
c) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación.
d) Multas fiscales impuestas por defraudación.

Art. 21. (Estimación ficta). — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya, en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de su explotación, por las modalidades de su organización, o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud. Salvo prueba en contrario, y a falta de otros antecedentes, se presume que la renta neta representa, a los efectos de la estimación administrativa, el 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos brutos.

Cuando los ingresos brutos del establecimiento fueran menores de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales, se podrá optar por determinar la renta neta de acuerdo al porcentaje establecido en el inciso anterior.

Para establecer las rentas computables por diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, así como para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias, y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes y a las sociedades integradas por ellos a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La transformación de la sociedad personal en sociedad por acciones será equiparada a la cesación de negocios.

Art. 22. (Valuación de inventarios). — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de adquisición, o al precio de costo en plaza en el día del cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección y previo ajuste del último inventario.

Las existencias al 1.o de julio de 1961, podrán ser revaluadas al precio de costo en plaza a esa fecha. El monto de esa revaluación se considerará renta exenta deduciéndose de las rentas de los ejercicios siguientes en la forma que determine la Reglamentación.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto, tales valores se consignarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. Una vez adoptado uno cualquiera de estos métodos, no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección.

Art. 23. (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de equipos industriales quedarán exoneradas hasta un máximo del 80 por ciento (ochenta por ciento) de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será del 90 por ciento (noventa por ciento) cuando las inversiones se realicen en los departamentos de San José y Canelones y del 100 o|o (cien por ciento) en los demás departamentos del interior. Dichas rentas deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer ejercicio siguiente al que motiva la exoneración. Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo, la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva instalación, ampliación e renovación de los equipos industriales, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

El importe de las inversiones del ejercicio que supere los porcentajes referidos en el inciso 1.o, podrá ser deducido en los ejercicios siguientes.

Art. 24. (Rentas de actividades internacionales). — Las rentas provenientes de actividades ejercidas parcialmente dentro del país se ajustarán a las siguientes normas:

a) Serán rentas de fuente uruguaya de las compañías de seguros las que provengan de sus operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de celebración del contrato residieran en el país. Para las compañías constituídas en el extranjero, las rentas netas de fuente uruguaya se fijan en los siguientes porcentajes sobre las primas percibidas: 3 o|o (tres por ciento) para los riesgos de vida; 8 o|o (ocho por ciento) para los riesgos de incendio; 10 o|o (diez por ciento) para los riesgos marítimos y 2 o|o (dos por ciento) para otros riesgos.
b) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías extranjeras de navegación marítima o aérea se fijan en el 10 o|o (diez por ciento) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a los transportes del país al extranjero.
c) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas se fijan en el 30 o|o (treinta por ciento) de la retribución que perciban por la explotación de las mismas en el país.
d) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las agencias extranjeras de noticias internacionales se fijan en un 10 o|o (diez por ciento) de la retribución bruta.
e) Las rentas de fuente uruguaya derivadas de operaciones de exportación e importación, se determinarán atendiendo a los valores FOB o CIF de las mercaderías exportadas o importadas.

Cuando no se fije precio o el declarado no se ajuste a los que rijan en el mercado internacional, dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas establecidas por el artículo 21, inciso 1.o.

En los casos de los apartados a), b), c) y d), se podrá optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya de acuerdo con las normas que determine la reglamentación.

Art. 25. (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Los intereses de títulos de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.
b) Los arrendamientos obtenidos durante los tres años siguientes a la primera habilitación municipal del edificio.
c) Las derivadas de la manufactura o transformación en el país de productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos tenga con las ventas totales del ejercicio.
d) Las derivadas de nuevas industrias que se implanten en el país entendiéndose por tales las que fabriquen artículos que no se produzcan en cantidades apreciables. En caso de concederse la franquicia, ésta se extenderá a las pequeñas industrias ya instaladas que fabriquen los mismos artículos.
Si los beneficiarios explotaren simultáneamente otras industrias la exoneración se otorgará por la parte porporcional que corresponda de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Esta exoneración regirá durante los diez primeros años de funcionamiento del establecimiento.
e) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia.

IV) Categoría agropecuaria

Artículo 26. (Renta bruta). — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades agropecuarias, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte o el título con que se realicen. Las rentas se considerarán íntegramente distribuídas y percibidas por el dueño o socios al cierre del año fiscal, haya o no efectiva distribución de utilidades y cualquiera sea la forma en que ésta se realice.

La renta bruta se determinará fictamente en la siguiente forma:

1) Se fijará anualmente la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 por hectárea, la que será equivalente al valor de 4 kgs. de lana más el de 20 kgs. de carne vacuna en pie, éstos valores serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios promediales de venta de lana y carne vacuna en pie, vigentes en barraca o en tablada en el segundo semestre de cada año fiscal.

2) La renta por hectárea será el importe que guarde con el aforo unitario actualizado de cada inmueble la misma relación que la productividad básica tenga con 80, no pudiendo en ningún caso ser inferior, a dicha productividad. A estos efectos el aforo actualizado será el vigente en el año 1956 para el pago de la Contribución Inmobiliaria aumentado en un 50 o|o. Para los inmuebles ubicados en zonas suburbanas no se tomará en ningún caso, un aforo mayor que el máximo fijado en las secciones judiciales rurales colindantes.

3) La renta de cada inmueble será la resultante de multiplicar la renta por hectárea por el total de hectáreas excluídas las áreas declaradas improductivas, las destinadas a explotaciones forestales, y las ocupadas por actividades no comprendidas en esta categoría.

La renta así determinada se computará aún cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva.

Art. 27. (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán las siguientes deducciones:

a) Los intereses de deudas contraídas para la adquisición del inmueble o para el desarrollo de la explotación, siempre que se identifique al acreedor y éste se domicilie en el país.

b) El 30 o|o (treinta por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los demás gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Cuando el titular de la explotación no sea el propietario, este porcentaje se elevará al 50 o|o (cincuenta por ciento).

c) Las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo ocasionadas por causas de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro y siempre que se hayan observado las normas vigentes en materia de contralor y erradicación de plagas y epizootias.

Art. 28. (Inversiones). — De la renta neta así determinada se podrán deducir asimismo los importes debidamente justificados que se inviertan en el año fiscal en plantaciones de frutales, vides, forestales, praderas artificiales permanentes, fertilizantes, silos, alambrados, tajamares, alumbramientos de agua, instalaciones de riego, galpones, cobertizos, bretes, bañaderos, corrales, maquinaria agrícola nueva y sus accesorios y repuestos, adquisición de reproductores de pedigree y construcción de viviendas para el personal de trabajo y su familia en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Esta deducción no podrá superar el 90 o|o (noventa por ciento) de la renta neta de cada año fiscal para los establecimientos ubicados en los departamentos de San José y Canelones y podrá llegar hasta el 100 o|o (cien por ciento) en los demás departamentos; el excedente podrá ser deducido de la renta neta de los años fiscales siguientes.

Art. 29. (Retención). — El Poder Ejecutivo podrá establecer la forma y época en que se operará la retención sobre la renta neta de esta categoría.

V) Categoría personal

Artículo 30. (Renta bruta) — Constituyen rentas brutas de esta categoría cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades desarrolladas en relación de dependencia.
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias a que se refiere el artículo 36, apartado a).
c) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas, que se computarán, por una cuarta parte en cada año fiscal a partir de aquél en que fueron percibidos.

Art. 31. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social.
b) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del saldo resultante.

Art. 32. (Exenciones). — Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.
b) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad.

VI) Categoría profesional

Artículo 33. (Renta bruta). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
b) Los ingresos obtenidos por los comisionistas, corredores, despachantes de aduana y demás intermediarios.
c) Los ingresos percibidos por derechos de autor.

Art. 34. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social.
b) El 15 o|o (quince por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener y conservar la renta.
c) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del saldo resultante en la parte que no exceda del doble del mínimo no imponible individual.

CAPITULO III

Renta total

Artículo 35. (Renta total). — Para la determinación de la renta total del año fiscal, se sumarán las rentas gra-

vadas de cada categoría, compensándose sus resultados positivos y negativos.

También se computarán a los efectos del impuesto las rentas de fuente extranjera obtenidas por ciudadanos uruguayos domiciliados en el país. En este caso se podrá deducir del impuesto que deba abonarse la inferior de las siguientes cantidades: 1) el impuesto pagado en el extranjero sobre dichas rentas; 2) la suma que represente, con relación al impuesto que deba abonarse en el país, la misma proporción que las rentas gravadas en el extranjero tengan con la renta total gravada determinada en la forma prevista en el artículo 37.

Si resultare un saldo negativo, el mismo podrá deducirse de la renta total del año inmediato siguiente y así sucesivamente durante un término máximo de cinco años.

Art. 36. (Renta líquida). — Los contribuyentes domiciliados en el país podrán deducir de la renta total, siempre que se hayan originado en el mismo, los siguientes importes:

a) Las pensiones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
b) Un 10 o|o (diez por ciento) del importe de la renta exenta por mínimo no imponible y deducciones por dependientes en concepto de gastos de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio. Los gastos que excedan de este porcentaje sólo serán admitidos en cantidades razonables debidamente probadas.
c) Las primas de seguro de vida, hasta un porcentaje máximo del 10 o|o (diez por ciento) calculado en la forma que establece el apartado anterior.
d) Las donaciones a Entes Públicos y a las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución cuya condición de tales hubiere sido reconocida por el Poder Ejecutivo.
e) El alquiler efectivamente pagado de la casa habitación que sea residencia habitual del contribuyente, hasta un máximo del 30 o|o (treinta por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependientes.
f) Las pérdidas extraordinarias ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
g) Los intereses de deudas personales, siempre que se identifique al acreedor y que éste se domicilie en el país.
h) Las rentas que se inviertan en títulos hipotecarios. Estos deberán depositarse en el Banco Hipotecario; y al vencimiento de cada año quedará desbloqueado un 25 o|o (veinticinco por ciento) del monto original del depósito.
i) Las rentas que se inviertan en construcción de viviendas, de acuerdo con las normas que dicte la reglamentación.

Art. 37. (Renta total gravada). — Para la determinación de la renta total gravada se procederá de la siguiente forma:

A) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta líquida menos un mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).
B) Cuando exista núcleo familiar la renta total gravada será igual a la suma de las rentas líquidas de todos sus componentes y dependientes menos el mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por cada componente y $ 6.000.00 (seis mil pesos) por cada dependiente.

A los efectos de la liquidación del impuesto a la renta total gravada se dividirá por el número de componentes y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas; el resultado se multiplicará por el número de componentes del núcleo y el producto así obtenido será el impuesto que deba pagar el núcleo familiar.

Art. 38. (Dependientes). — Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto las siguientes personas, siempre que estén a cargo del contribuyente, se domicilien en el país, y sus respectivas rentas totales no superen el límite de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales:

a) Parientes incapaces del contribuyente o de su cónyuge por consaguinidad hasta el 3er. grado, por afinidad hasta el 2º grado o por adopción;
b) Ascendientes directos del contribuyente o de su cónyuge;
c) Parientes del contribuyente o de su cónyuge hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad o adopción, mayores de 21 años y menores de 27 que se encuentren cursando estudios universitarios en instituciones oficiales, o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero;
d) Mujeres mayores de edad, solteras, divorciadas, viudas, separadas legalmente o de hecho, que sean parientes del contribuyente o de su cónyugue por consanguinidad, hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo o por adopción;
e) Incapaces cuya tutela, curatela o guarda haya sido otorgada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

A los efectos fiscales se considera que los hijos son titulares de las rentas que deriven de su capital o de sus actividades, cualquiera fuere su naturaleza según el derecho privado.

Cuando un dependiente esté a cargo de más de un contribuyente la reglamentación establecerá las normas para prorratear las deducciones y rentas correspondientes entre los contribuyentes.

Art. 39. — (Estado civil y domicilio). — Se considerará divorciado o separado por todo el año fiscal al contribuyente que tenga ese estado el último día del mismo.

Se considerará casado por todo el año fiscal al contribuyente que el último día del mismo se encuentre casado o haya enviudado en el correr del año fiscal.

En caso de aumento o disminución del número de dependientes producido durante el año fiscal, la respectiva deducción se extenderá a todo el año.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas que sobre domicilio establece el derecho privado, se consideran domiciliados en el país:

a) Quienes vivan en él durante más de 180 días en el año fiscal; y
b) Quienes se encuentren en el extranjero en uso de becas de estudio o en calidad de integrantes del Cuerpo Diplomático y Consular y las personas que tengan con ellos cualquiera de las vinculaciones señaladas en los artículos 7º y 38 siempre que vivan conjuntamente.

Art. 40. — (Aplicabilidad de las exenciones). — Los contribuyentes que deban pagar impuesto a la renta en el extranjero sólo se beneficiarán de las exenciones establecidas en esta ley cuando las mismas signifiquen un efectivo beneficio para ellos, de acuerdo con las legislaciones de los respectivos países.

Art. 41. — (Ajustes a la capacidad contributiva). — El Poder Ejecutivo cada dos años ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia, la escala sobre la que se aplican las tasas y el monto de ingresos brutos a que se refiere el artículo 21, inciso 2º, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes. Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Cada tres años los contribuyentes podrán reliquidar el impuesto al solo efecto de promediar las rentas totales gravadas del período referido, aplicando al promedio anual el régimen vigente en cada ejercicio. El crédito que resultare a su favor será compensado con el impuesto que deba abonarse en ejercicios posteriores.

CAPITULO IV

TASAS DEL IMPUESTO

Artículo 42. (Tasas). — Las tasas anuales a aplicarse por escalonamientos progresionales sobre la renta total gravada, serán las siguientes:

Hasta	$	25.000.00			el 5 %
De más de	"	25.000.00	a $	100.000.00	" 10 %
" " "	"	100.000.00	" "	250.000.00	" 15 %
" " "	"	250.000.00	" "	500.000.00	" 20 %
" " "	"	500.000.00	" "	750.000.00	" 30 %
" " "	"	750.000.00	" "	1:000.000.00	" 40 %
" " "	"	1:000.000.00			" 50 %

Cada cuota será gravada por la tasa correspondiente y el saldo que hubiere por la subsiguiente.

La renta neta proveniente de préstamos hipotecarios estará gravada además con una tasa proporcional del 10 o|o (diez por ciento). Esta tasa se reducirá en un 1 o|o (uno por ciento) anual, hasta su eliminación total.

CAPITULO V

Agentes de Retención

Artículo 43. (Obligaciones). — El Poder Ejecutivo podrá atribuir la calidad de agente de retención a quienes paguen o acrediten rentas. Los agentes de retención estarán obligados a retener el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo hasta un máximo del 20 o|o (veinte por ciento), sobre las rentas neta gravadas que paguen o acrediten, debiendo otorgar al interesado un resguardo que estará exento de timbres.

A estos efectos se entenderá por renta neta:

a) En las categorías inmobiliaria y profesional, la renta bruta menos los porcentajes de deducciones establecidos para las mismas;
b) En las categorías, mobiliaria, industria y comercio, agropecuaria y personal el importe equivalente a las rentas netas que correspondan.

Art. 44. (Procedencia de la retención). — No se efectuará la retención en caso que el interesado presente declaración jurada negativa de que las rentas sobre las que habría de practicarse aquélla no están gravadas.

Art. 45. (Versiones y comunicación). — Las cantidades retenidas o la copia de la declaración jurada negativa en su caso, deberán ser entregados a la Dirección en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 46. (Titulares no identificados o domiciliados en el extranjero). — Cuando el beneficiario no se individualizare o estuviere domiciliado en el extranjero, la retención a efectuarse será del 20 o|o (veinte por ciento). El porcentaje se reducirá al 8 o|o (ocho por ciento) si se tratare de distribución de utilidades que hayan sido gravadas por el impuesto a que se refiere el artículo 68, inc. 1o.

La reglamentación podrá dictar normas para liberar de la retención a las personas físicas domiciliadas en el extranjero que presenten garantía suficiente a juicio de la Dirección.

Art. 47. (Sanciones). — El incumplimiento de las normas precedentes aparejará la responsabilidad solidaria del agente de retención por las cantidades que le hubiera correspondido retener de acuerdo a dichas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Art. 48. (Imputación de las retenciones). — Quienes perciban rentas que hubieran sido objeto de retención en la fuente, al formular su declaración jurada anual, imputarán los importes retenidos a las cantidades que adeuden por concepto del impuesto, abonando el saldo resultante.

Si las retenciones efectuadas superaran el importe de la deuda impositiva, se procederá por la oficina, a pedido del contribuyente, a la devolución de las sumas correspondientes dentro de los tres meses de presentada la solicitud de devolución.

Si la solicitud no fuera formulada, el importe correspondiente se imputará al impuesto que corresponda abonar en el ejercicio siguiente.

Art. 49. (Retenciones definitivas). — Las personas físicas a quienes se les hubiera efectuado retención por estar domiciliados en el extranjero podrán presentar declaración jurada y reliquidar el impuesto dentro del plazo que fije la reglamentación; si así no lo hicieren el importe retenido tendrá carácter definitivo.

Art. 50. (Efectos de la retención). — El contribuyente quedará liberado de su obligación impositiva por el importe de las retenciones que se le hubieren efectuado, siempre que las acredite debidamente.

CAPITULO VI

Normas de Recaudación, Contralor e Infracciones

Artículo 51. (Recaudación). — La aplicación y percepción de los impuestos establecidos precedentemente estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, y cuya organización y régimen de relación con los demás órganos administrativos reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá las condiciones de tiempo y forma en que se operará la percepción del impuesto.

Art. 52. (Obligaciones de los contribuyentes). — Los contribuyentes y responsables estarán obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración y en especial deberán:

a) Conservar en forma sus libros y demás documentos durante el término de prescripción del tributo;
b) Llevar los libros especiales requeridos por la ley o reglamento y ajustarse a las instrucciones administrativas en sus retracciones contables;
c) Inscribirse en los registros pertinentes aportando todos los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones;
d) Presentar las declaraciones juradas que correspondan de acuerdo con la Ley o la Reglamentación.

La Reglamentación podrá disponer que estas obligaciones regirán asimismo para las sociedades cuyos integrantes sean o puedan ser contribuyentes, aún cuando aquéllas no revistieran la calidad de responsables.

Art. 53. (Facultades de la Administración). — La Administración dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación, pudiendo especialmente:

a) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia comerciales e intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa;
b) Incautarse de dichos libros y documentos hasta por un lapso de seis días hábiles, que sólo podrá prorrogarse mediante resolución judicial cuando sea indispensable para salvaguardar los intereses de la Administración, en todos los casos se deberá labrar el acta pertinente;
c) Practicar inspecciones en bienes inmuebles y muebles ocupados a cualquier título por contribuyentes y responsables. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial, que se otorgará cuando se acredite semiplena prueba de la infracción y de la necesidad del procedimiento;
d) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes, la Administración requerirá orden judicial de allanamiento.

La no comparecencia de los citados podrá ser tomada en cuenta como elemento presuncional en contra de los imputados.

Las facultades de la Administración se entienden sin peruicio de las normas que consagran el secreto de los profesionales universitarios.

Art. 54. (Estimación de oficio). — Cuando las rentas no puedan determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultaren insuficientes, o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Cuando las rentas reales fueren superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte de impuestos que correspondiera.

Art. 55. (Pagos a cuenta). — La Dirección podrá requerir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los impuestos establecidos en cantidades que no excedan de la alícuota respectiva del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que, en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente, se ha producido una disminución apreciable de sus rentas sobre las del año anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Dirección inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 56. (Prórroga del pago). — La Dirección podrá conceder prórroga o facilidades para el pago de los impuestos, siempre que se presente la declaración jurada y se formule la solicitud correspondiente, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo reglamentario invocándose causas excepcionales debidamente justificadas, las que serán apreciadas discrecionalmente por la Dirección. La prórroga o facilidad no podrá exceder de treinta y seis meses y la deuda será siempre suficientemente garantida por el deudor, devengando un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual desde la fecha en que se hizo exigible el impueto.

Cuando se trate de sumas superiores a $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), la Dirección deberá dar cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 57. (Abandono definitivo del país). — Las personas en situación de abandonar en forma definitiva el país, deberán cerrar su año fiscal con un mes de anticipación a la fecha de partida y declarar sus rentas como si el año fiscal estuviera vencido en dicha fecha. En este caso, las deducciones sobre la renta se proporcionarán a la parte del año fiscal que haya transcurrido.

Art. 58. (Certificados). — Las personas físicas o jurídicas no podrán efectuar cobros superiores al mínimo no imponible individual ante los Entes Públicos; importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas; reformar, en los casos de sociedades, sus estatutos o contra-

tos y distribuir utilidades en los casos de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, sin la exhibición de la copia de la declaración jurada sellada por la oficina y del comprobante de pago correspondiente al ejercicio anterior, o de un testimonio expedido por la Dirección que acredite que dispone de plazo o que no es contribuyente del impuesto.

En caso de enajenación o afectación de bienes inmuebles, el escribano controlará el pago del impuesto en la forma que se expresa en el párrafo anterior, haciendo en la escritura las menciones correspondientes. Si el propietario declarare no er contribuyente, ólo e dejará constancia en la escritura de esa manifestación. El escribano autorizante deberá agregar a la copia de la escritura respectiva, una comunicación en formularios que suministrará la oficina recaudadora del impuesto que contendrá las menciones a que se refiere el artículo 278. Los Registros de Traslaciones de Dominio e Hipotecas no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles, que no se presenten acompañados de la comunicación expresada, debiendo la oficina respectiva dejar constancia en el propio documento, del cumplimiento de ese requisito.

Los arrendatarios titulares de explotaciones agropecuarias no podrán hacer valer los contratos respectivos, sin acreditar los extremos referidos en el apartado 1.o de este artículo.

Los funcionarios o profesionales que intervengan en estas operaciones, quedan obligados a recabar las constancias citadas, bajo pena de responder solidariamente por lo adeudado.

Las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior comenzarán a regir del 1.o de enero de 1963.

Art. 59. — (Responsabilidad por infracción). — Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concerniere, los obligados al pago o retención y versión del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos y disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.

Art. 60. (Defraudación). — Incurrirán en defraudación quienes:

a) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir, en todo o en parte, el pago del impuesto.
b) Presenten declaración jurada o proporcionen informes con datos falsos.
c) Exhiban libros o documentos que adulteren los hechos y operaciones relativas al impuesto.
d) Omitan la versión de retenciones correspondientes a seis meses consecutivos.

Se presumirá la intención de defraudar cuando se omita la presentación de declaraciones juradas correspondientes a dos años fiscales consecutivos, sin perjuicio de los otros casos contemplados en el artículo 375.

La defraudación será sancionada con una multa de dos a diez veces el importe del impuesto defraudado, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la que sólo podrá ser iniciada cuando exista resolución administrativa firme.

Art. 61. (Escritos). — Los interesados que comparezcan ante la Administración están obligados a constituir domicilio, siempre que no tengan domicilio fiscal registrado en la oficina correspondiente.

La fecha de presentación de los escritos se anotará por la Administración en el acto de su recepción en una copia de los mismos que quedará en poder del interesado. A falta de esa constancia, se estará a la fecha establecida en la nota de cargo.

Art. 62. (Declaraciones juradas). — Las personas que tengan rentas gravadas, deberán presentar declaración jurada en las oportunidades y condiciones que establezca la reglamentación.

Las personas que perciban rentas que no alcancen los mínimos imponibles, deberán presentar, en las oportunidades que establezca la reglamentación, una declaración jurada negativa que contendrá su identificación, su domicilio y la estimación aproximada de sus rentas con indicación de la categoría a que pertenecen.

La Administración podrá también requerir a los contribuyentes y a quienes presumiblemente puedan serlo, declaraciones juradas sobre su patrimonio y los índices exteriores de su nivel de vida.

Art. 63. (Rectificación de declaraciones). — Las declaraciones juradas y sus anexos no podrán ser modificados por quienes los formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones observaciones o denuncias.

Art. 64. (Formulación de actas). Cuando haya lugar a la formulación de acta, se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante o por las personas ante quienes se practique el procedimiento o por quienes las represente o en su defecto, por dos testigos, hábiles y hará fe de su contenido, salvo la prueba en contrario.

Art. 65. (Notificaciones). — Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba, y en general, todas aquéllas que causen gravamen irreparable, serán notificadas personalmente al interesado en la Oficina o en el domicilio constituído en el expediente; a falta de éste, en su domicilio fiscal, y en ausencia de ambos, en el domicilio según el Código Civil.

Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado, su representante, o persona expresamente autorizada, y en su defecto, con los dependientes o familiares del primero. La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva, considerándose contravención su negativa hacerlo. Si la notificación no pudiere practicarse en la forma establecida, se citará al interesado por telegrama colacionado para que concurra a la Oficina dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado. El telegrama individualizará el expediente y citará la presente disposición; su costo será reintegrado por el notificado en la forma que establezca la reglamentación.

Las resoluciones no comprendidas en el inciso 1.o de este artículo se notificarán en la Oficina. Si la notificación se retardara 5 días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por hecha a todos los efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente. El mismo procedimiento se aplicará, cuando el interesado no cumpla con lo dispuesto en el artículo 61 inciso 1o., en la notificación de todas las resoluciones, salvo las que determinan tributos o impongan sanciones, las que serán siempre notificadas personalmente.

Art. 66. (Información sumaria). — Los hechos u omisiones constitutivos de infracción, serán objeto de una información sumaria instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Dirección, la existencia de la infracción no ofreciere duda, la diligencia y trámite administratvo se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se notificará al interesado, con término de 15 (quince) días para deducir por escrito sus defensas y producir prueba. Si el interesado no hubiere comparecido en ese plazo o si lo hubiere hecho sin ofrecer prueba, la Dirección resolverá sin más trámite. Si el interesado hubiere ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Art. 67. (Secreto de las actuaciones). — Salvo en cuanto se refiere a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se hagan para la aplicación de esta ley tienen carácter secreto. La violación del secreto, aparejará responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

SECCION II

Impuesto a las Sociedades de Capital

Artículo 68. — (Estructura). — Las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país pagarán un impuesto anual del 15 o|o (quince por ciento) sobre las rentas netas del ejercicio no distribuídas efectivamente que superen el 15 o|o (quince por ciento) de aquéllas. Respecto de las mismas no regirá lo establecido en el artículo 5o., inciso 4.o. Las sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero estarán asimiladas a las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país, considerándose efectivamente distribuídas las utilidades que giren o acrediten a la casa matriz.

Las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero pagarán un impuesto definitivo del 20 o|o (veinte por ciento) sobre las rentas de fuente uruguaya. Dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas vigentes para el impuesto a las personas físicas, siendo aplicables las exenciones establecidas en las categorías correspondientes. Asimismo se exoneran las rentas que obtengan las instituciones de crédito constituídas en el extranjero por servicios, adelantos o préstamos efectuados a bancos de plaza oficiales o privados autorizados para operar en cambios.

Art. 69. (Rentas netas). — A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.o, del artículo anterior, se consideran rentas netas las que resultan gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio. Se excluyen las que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, generadas, con posterioridad, al 1.o de julio de 1961 y siempre que no hayan transcurrido 5 años a partir de aquel en que se produjo la pérdida.

Tratándose de sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero, la reglamentación podrá establecer normas especiales a los efectos de la determinación de las rentas netas de fuente uruguaya.

Las Sociedades que realicen explotaciones agropecuarias determinarán las rentas de las mismas en la forma establecida en los artículos 26 a 29.

Podrán deducirse las cantidades pagadas por concepto de impuestos a las actividades financieras, y a las super rentas.

Art. 70. (Utilidades de préstamos hipotecarios). — Las sociedades sujetas al pago de este impuesto que otorguen préstamos con garantía hipotecaria estarán obligadas al pago de una tasa del 10 % (diez por ciento) que se aplicará sobre el importe de sus ingresos brutos de ese origen menos una deducción del 5 % (cinco por ciento) por concepto de gastos.

Tratándose de instituciones bancarias y cajas populares, se permitirá deducir además un importe equivalente al interés que se fije de acuerdo a la ley para los depósitos en cajas de ahorro.

Este adicional se reducirá en un 1 % (uno por ciento) anual, hasta la eliminación del total del mismo.

Art. 71. (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el artículo 68, inc. 1º:

a) Las instituciones de previsión social creadas por ley.
b) Las sociedades personales constituídas en el país y las sociedades en comandita por acciones constituídas en el país en la parte que corresponda a los socios ilimitadamente responsables.
c) Las instituciones religiosas y las entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación.
d) Las instituciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943.
e) Las Cooperativas de consumo.

Art. 2º Modifícase el Título II de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1961, que quedará redactado en la siguiente forma:

"TITULO II

Impuesto a las actividades financieras

Artículo 72. (Estructura). — Las rentas netas, distribuídas o no, de la categoría industria y comercio y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1º, derivadas de actividades financieras, pagarán un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta	$	250.000.00	el 8 %
Por el excedente hasta	"	500.000.00	el 9 %
Por el excedente hasta	"	750.000.00	el 10 %
Por el excedente hasta	"	1000.000.00	el 12 %
Sobre el excedente de	"	1:000.000.00	el 15 o/o

Art. 73. (Actividad financiera). — Se entenderá que se desarrolla actividad financiera, cuando se realiza directamente o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma exclusiva o principal, alguna de las operaciones siguientes:

a) Recepción del público de toda clase de depósitos en dinero.
b) Emisión de Títulos de Ahorro.
c) Préstamos.
d) Inversiones en otras empresas.
e) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza.
f) Operaciones de cambio.
g) Enajenación de inmuebles, siempre que el vendedor no les haya incorporado construcciones por un costo superior al aforo íntegro del bien actualizado al momento de iniciar las obras; a los efectos de dicha actualización se aplicarán los coeficientes que correspondan para la liquidación del impuesto a las herencias.

Cuando la actividad financiera sea la principal, el impuesto gravará el total de las rentas, incluso las derivadas de actividades no financieras. Se entenderá que la actividad financiera es la principal cuando: a) el capital afectado a dicha actividad supere el 50 o/o (cincuenta por ciento) del capital total fiscalmente ajustado de acuerdo a las normas que rijan en el impuesto a las super rentas: o, b) las rentas netas derivadas de la actividad financiera superen el 50 o/o (cincuenta por ciento) de las rentas totales.

Art. 74. (Rentas netas). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio, o en su caso de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el art. 68, inciso 1.o

No serán deducibles los importes que corresponda pagar por concepto de impuestos a las super rentas y a las sociedades de capital.

Art. 3.o — Modifícase el Título III de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO III

Impuesto a las super rentas

Artículo 75. (Estructura). — Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas, distribuídas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las Sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, en el importe que exceda el 30 o/o (treinta por ciento) del capital que las produce.

Se entenderá por capital la diferencia existente al cierre del ejercicio económico entre el activo y pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y de su reglamentación. Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su utilización. A los efectos de la determinación del capital no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 76. (Tasas). — Las tasas del impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales, serán:

Rentas netas que superen el	30 o/o del capital:	40 o/o
" " " "	35 o/o " "	50 o/o
" " " "	40 o/o " "	60 o/o
" " " "	45 o/o " "	70 o/o

Art. 77. (Rentas netas). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría "Industria y Comercio", o en su caso de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el art. 68, inciso 1.o.

Será deducible el importe que corresponda abonar por concepto del impuesto a las actividades financieras.

Art. 78. (Compensación de rentas). — Los contribuyentes podrán deducir de las rentas netas de cada ejercicio que superen el 30 o/o (treinta por ciento) del capital, un importe equivalente a las rentas netas que hubieran debido obtenerse en ejercicios anteriores, durante la vigencia de este impuesto, para alcanzar el límite del 30 por ciento (treinta por ciento).

Los importes impuestos en una oportunidad no podrán volverse a compensar.

Art. 4.o — Modifícase el Título IV de la Ley número 12.804, del 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO IV

Vigencia de estos impuestos

Artículo 79. (Vigencia). — Los impuestos a la renta de las personas físicas y de las sociedades de capital, a las actividades financieras, y a las super-rentas, comenzarán a regir a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Cuando dichos impuestos deban aplicarse a rentas correspondientes a ejercicios en curso a esa fecha, las rentas netas serán calculadas a prorrata de las rentas netas totales del ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido desde el 1.o de julio de 1961, hasta la fecha de cierre del ejercicio económico.

Durante el primer año de vigencia de este impuesto, no serán gravadas las rentas percibidas por el contribuyente cuando hubieren sido producidas o devengadas con anterioridad a su vigencia.

No se admitirá la deducción de gastos devengados con anterioridad a la fecha de vigencia del impuesto salvo que se acredite que los mismos sirvieron para obtener o conservar rentas computadas a los efectos del impuesto.

El Poder Ejecutivo queda facultado para no aplicar, dictando las reglamentaciones pertinentes, las sanciones establecidas por esta ley hasta el 31 de diciembre de 1962 inclusive.

Art. 80. (Normas aplicables). — Las disposiciones referentes a recaudación, contralor e infracciones establecidas para el impuesto a la renta, se aplicarán, en cuanto correspondan, a los impuestos sobre las sociedades de capital, las actividades financieras, las super-rentas y sustitutivo del de herencias.

Impuesto a las ventas

Artículo 5.o — Modifícanse los artículos 82, 83 y 84 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 82. (Afectaciones gravadas). — Los contribuyentes del impuesto a las ventas deberán abonarlo asimismo en todos aquellos casos en que afecten, para su uso o el de terceros, bienes gravados, salvo que se trate de maquinarias industriales, sus accesorios y complementos. No se reputará afectación al uso la transformación de materias primas y demás productos.

En tal caso el monto imponible se integrará con el costo de fabricación o costo CIF en su caso, más todos los tributos, recargos, precios, demás gastos pagados en ocasión de la fabricación o importación y un importe que establecerá la reglamentación en concepto de utilidad ficta que no excederá del 30 o'o del total de los rubros predicados".

"Artículo 83. (Conjuntos económicos). — Si existiere relación de conjunto económico entre el contribuyente y quienes, directa o indirectamente, en cualquier etapa de la negociación, adquieran sus mercaderías, el impuesto se liquidará sobre el precio de ventas a terceros percibido por el último intermediario, quien responderá solidariamente de su pago.

Se presumirá que existe dicha relación de conjunto económico:

a) Cuando los capitales del contribuyente y del o de los intermediarios, aun cuando se trate de entidades jurídicamente independientes, pertenezcan a los mismos titulares, sean personas físicas o jurídicas, en una proporción mayor del cincuenta por ciento.
b) Cuando la titularidad de dichos capitales en la proporción indicada en el apartado anterior, corresponda a personas vinculadas por parentezco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
c) Cuando el contribuyente enajene más del cuarenta por ciento de sus mercaderías, dentro de su ejercicio económico o del año civil, a un mismo intermediario; dicho porcentaje será considerado sobre volúmenes de venta o sobre valores de venta a elección de la Oficina recaudadora.

Estas presunciones no se aplicarán si el contribuyente prueba fehacientemente que sus precios de venta son los corrientes en plaza".

"Artículo 84. (Exenciones). — Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 3.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente: "La exoneración comprenderá los diarios y periódicos así como las materias primas, productos, maquinarias y artículos necesarios para su impresión siempre que fueren importados por las empresas periodísticas para su uso; las revistas, libros y otros impresos y útiles de uso docente o cultural, como ser cuadernos, libretas, hojas escolares, carpetas y blocks; los cigarros, las exportaciones en general, los vehículos destinados al servicio público del transporte de pasajeros y los jugos de frutas naturales sometidos a procesos de conservación sin adición de ningún otro elemento".

Art. 6.o — Inclúyese en la nómina de materiales exentos del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 53 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, a los perfiles de aluminio destinados a la construcción.

Art. 7.o (Impuesto a los ingresos de las Compañías de Seguros). — Las Compañías de Seguros pagarán un impuesto sobre sus ingresos brutos de acuerdo a las siguientes normas

a) Las compañías y agencias, cualesquiera sea su denominación y objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán un 7 o'o sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo primitivamente estipulado aún cuando no se expida nueva póliza

Esta tarifa será del 4 o'o en los seguros marítimos y de 2 o'o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las operaciones de seguro que, acordadas en territorio nacional, se cumplan fuera de él.
b) Las Compañías de Seguros cuya dirección y capital suscrito estén radicados en el país, pagarán el impuesto de acuerdo a una tarifa de 5 % excepto en los seguros marítimos que será de 2 % y en los de vida que será de 1|2 %.
c) En los términos establecidos pagarán el impuesto las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a ellas, estarán sujetas al mismo impuesto que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso que la compañía nacional o equiparada a ella hubiere abonado el impuesto sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago que a ella correspondiere será efectuado por la nacional o equiparada, que haya realizado el seguro.

Se exceptúan de este impuesto, las operaciones de seguros agrícolas.
d) Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además un impuesto del 10 % sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aún cuando no se expidan nuevas pólizas.

El impuesto que corresponda de acuerdo a las normas precedentes será pagado por declaración jurada y serán aplicables, en cuanto correspondan, las normas relativas al impuesto a las ventas.

Impuestos suntuarios

Artículo 8º Modifícanse los artículos 87 y 100 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 87. — (Bienes gravados). — Créase un impuesto del 25 % (veinticinco por ciento) sobre el valor ficto de venta al público de los automóviles y vehículos similares destinados al transporte de personas y sobre el de las carrrocerías a aplicarse sobre los mismos. Dicho impuesto será del 15 % (quince por ciento) para el caso de automóviles y vehículos con un peso total inferior a los 750 kilos.

El valor ficto referido será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los precios de venta en plaza o las tasaciones que efectúe al Concejo Departamental de Montevideo, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.

Quedan exonerados:

a) Las ambulancias; los jeeps; los "pick-up"; los chassis con cabina o resguardo para el conductor; las motos, motonetas y similares de dos ruedas; los ómnibus; los micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 asientos y demás vehículos similares destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
b) Las carrocerías para ambulancias, para motos, para motonetas y para las similares y las carrocerías para camiones, micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 asientos y demás vehículos similares destinados al transporte colectivo de pasajeros.

Cuando cualquier tipo de vehículo se transforme en otro destinado al transporte de personas, se deberá abonar el impuesto sobre el valor ficto total del vehículo transformado. En caso de fabricarse una carrocería sobre un chassis o un pick-up que estuviese empadronado a nombre de un particular, sólo se deberá abonar el impuesto sobre el valor ficto de la carrocería.

El Poder Ejecutivo establecerá las bases para la liquidación y pago de este impuesto."

"Artículo 100. (Aplicabilidad de otras normas). — Derógase a partir del 1º de enero de 1962 el apartado B) del artículo 2º de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953; con la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

Exonérase del impuesto creado por el apartado A) del artículo 2º de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, con la redacción dada por el artículo 52 de la Ley número 12.367, del 8 de enero de 1957, a los artículos mencionados en las posiciones 684 a 686 (Partidas 22 a 24 de las tarifas de aforos de importación)."

Art. 9º Derógase a partir del 1º de enero de 1962, el impuesto de Patentes de Giro establecido en el Título VII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus adicionales, y sustitúyese dicho Título por el siguiente:

TITULO VII

Impuesto a las rentas de la Industria y Comercio

"Artículo 102. (Estructura). — Grávase a partir del año 1962 inclusive, con un impuesto del 4 %, las rentas de fuente uruguaya, distribuídas o no, de la "Categoría Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al im-

puesto a que se refiere el Art. 68, inciso 1º, excluídas las agropecuarias.

Asimismo estarán sujetas a este impuesto las rentas de fuente uruguaya obtenidas por sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero."

"Artículo 103. (Renta gravada). — El impuesto se aplicará sobre las rentas netas gravadas de la "Categoría Industria y Comercio" o de las sociedades de capital en su caso.

Se excluyen las rentas que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores generadas con posterioridad al 1º de enero de 1962 y siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquél en que se produjo la pérdida.

Quedan excluídas asimismo las rentas derivadas de las actividades de empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas, así como las Estaciones de Difusión Radioeléctrica y las de Televisión.

"Artículo 104. (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades gravadas.

En el caso de sociedades los socios o Directores serán solidariamente responsables.

"Artículo 105. (Determinación). — El impuesto se determinará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Quedan exceptuados de este régimen los cafés, bares, casas de bailes con o sin espectáculos, y negocios similares que establezca la reglamentación. En estos casos el impuesto a aplicar será del 6 o|o y se determinará por la Dirección en base a los informes que deberá proporcionar el interesado; si éstos no se presentaren, fueren insuficientes o no estuvieren debidamente justificados, el impuesto se estimará teniendo en cuenta los elementos de juicio o indicios que obren en poder de la administración".

"Artículo 106. (Liquidación y pago). — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas obtenidas en el ejercicio cerrado en el año fiscal anterior.

El pago se realizará dentro de cada año en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo".

"Artículo 107. (Cese de actividad). — En caso de cese de actividad de contribuyentes que hubieren iniciado sus operaciones con posterioridad al 1.o de enero de 1962, se deberá pagar el impuesto que corresponda sobre las rentas del último ejercicio, aun cuando no se desarrolle actividad en el año fiscal correspondiente al pago".

"Artículo 108. (Contralor). — No se podrá iniciar actividad comercial o industrial alguna sin inscribirse en la Dirección, aportando los datos que requiera la reglamentación.

Si la actividad está sujeta a autorización, deberá acreditarse ante la dirección que aquella ha sido obtenida. Las Jefaturas de Policía no permitirán el funcionamiento de negocios donde se desarrollen actividades sujetas a autorización si no poseen el certificado de inscripción.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen gestiones ante cualquier oficina pública, deberán acreditar que han cumplido las obligaciones fiscales mediante un certificado de vigencia anual que otorgará la Dirección".

"Artículo 109. (Pagos de 1962). — Por el año 1962 los contribuyentes de este impuesto deberán pagar como mínimo un importe igual al que les correspondió abonar en el año 1961 por concepto de patentes de giro y sus adicionales nacionales y departamentales. Si este importe fuera mayor que el impuesto liquidado, el excedente se compensará con las cantidades que corresponda abonar por este impuesto en ejercicios posteriores".

"Artículo 110. (Reñideros de gallos). — Los reñideros de gallos pagarán un impuesto de $ 100.000 en sustitución del establecido en este título.

El arrendatario del bien será solidariamente responsable de las obligaciones fiscales que correspondan por este concepto; si el inmueble no estuviere arrendado, la responsabilidad recaerá sobre el propietario".

"Artículo 111. (Afectaciones especiales). — En sustitución de los adicionales nacionales o departamentales que se recaudaban con la Patente de Giro, Rentas Generales verterá a los organismos beneficiarios un importe equivalente al recaudado en 1961 incrementando en un 5 o|o anual sin perjuicio de los aumentos que puedan decretar los Gobiernos Departamentales; con respecto a éstos, esta afectación cesará el 1.o de enero de 1964".

"Artículo 112. (Destino). — Del producido de este impuesto, una vez deducidas las afectaciones referidas en el artículo anterior, el 50 o|o se entregará a los Gobiernos Departamentales en proporción a los importes recaudados en sus respectivas jurisdicciones el año anterior.

En 1962 la distribución se efectuará en base a la recaudación del impuesto de patentes de giro efectuada en el año 1961".

Antes del 1.o de octubre de cada año, Rentas Generales deberá verter a los Gobiernos Departamentales las cantidades que les correspondan en la recaudación de este impuesto y en la de los indicados en los artículos 20, 21, 53 y 54 de esta ley, en las fechas y forma que disponga la reglamentación.

Art. 10. — Modifícase el Título VIII de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

TITULO VIII

Herencias y afines

"Artículo 138. (Tasa). — El impuesto a las Herencias Legados y Donaciones, se pagará de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley:

Grado de parentesco —	o|o Hasta $ 7.500.00	o|o De más de $ 7.500.00 a $ 10.000.00	o|o De más de $ 10.000.00 a $ 20.000.00	o|o De más de $ 20.000.00 a $ 40.000.00	o|o De más de $ 40.000.00 a $ 60.000.00	o|o De más de $ 60.000.00 a $ 100.000.00	o|o De más de $ 100.000.00 a $ 150.000.00	o|o De más de $ 150.000.00 a $ 200.000.00	o|o De más de $ 200.000.00 a $ 300.000.00	o|o De más de $ 300.000.00 a $ 500.000.00	o|o De más de $ 500.000.00 a $ 700.000.00	% De más de $ 700.000.00 a $ 1:000.000.00	% De más de $ 1:000.000.00
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	3	5	7	9	11	13	16	18	22	24	26	28	30
Ascendientes legítimos y naturales	5	7	9	11	13	15	18	20	24	26	28	30	32
Cónyuge heredero	7	9	11	13	15	17	20	22	26	28	30	32	34
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	15	17	19	22	24	26	28	30	33	35	37	39	41
Colaterales de 3er. y más grados y extraños	30	32	34	37	39	41	43	45	47	49	51	53	[illegible]

El impuesto se liquidará de acuerdo con la tasa correspondiente a la escala respectiva sin efectuarse escalonamiento progresionales en la liquidación.

El cuadro de tasas que antecede se aplicará a las sucesiones cuya apertura legal sea posterior a la promulgación de esta ley. Las demás normas comprendidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las sucesiones en trámite a efectos de regular los procedimientos que en las mismas estuvieren pendientes."

"Artículo 139. (Declaración de los sucesores sobre donaciones y enajenaciones). — En todos los casos de herencia, los sucesores deberán declarar si el causante les donó bienes o realizó con ellos operaciones gravadas por el impuesto a las operaciones entre personas llamadas a heredarse.

En caso afirmativo y a los efectos fiscales, la cuota o hijuela correspondiente deberá integrarse con el valor atribuído a dichos bienes, en el momento de la trasmisión entre vivos, y al solo fin de determinar la tasa del impuesto a la trasmisión hereditaria."

"Artículo 140. (Forma de calcular el impuesto - valor imponible). — A los efectos del cálculo del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y hasta tanto no se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 279, 281 y 282 de la presente ley, el "valor imponible" de los bienes inmuebles se obtendrá multiplicando el "valor base" por el factor de actualización. La antigüedad de este valor se determinará con relación a la fecha de fallecimiento del causante.

A falta de justificación de la antigüedad del "valor base" o cuando ello no fuera posible, se presumirá una antigüedad de más de diez años."

"Artículo 141. (Valor base. Fracciones del inmueble). — El "valor base" estará constituído por el aforo íntegro del bien a la fecha del fallecimiento del causante.

La justificación del "valor base" y su antigüedad se efectuará mediante certificación de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, de la Dirección General de Impuestos Directos u otra oficina competente.

Cuando la trasmisión sucesoria recayere sobre fracciones de inmuebles aforados en mayor área, el "valor base" estará constituído por la parte proporcional del aforo íntegro correspondientes a las superficies trasmitidas. Si en éstas existieran construcciones, el "valor base" de las mismas se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1.o de este artículo."

"Artículo 142. (Factores de actualización). — Fíjanse los siguientes "factores de actualización" en relación con la antigüedad del "valor base".

Antigüedad		Factores de actualización
	Hasta 1 año	1,5
de más de 1 año	" 2 "	1,7
" " " 2 "	" 3 "	2
" " " 3 "	" 4 "	2,3
" " " 4 "	" 5 "	2,6
" " " 5 "	" 6 "	3
" " " 6 "	" 7 "	3,4
" " " 7 "	" 8 "	3,8
" " " 8 "	" 9 "	4,2
" " " 9 "	" 10 "	4,6
" " " 10 "		5

"Artículo 143. (Bienes no aforados). — Tratándose de inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas de toda la República o rurales de Montevideo, que contengan construcciones no aforadas, los interesados solicitarán de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la determinación del "valor imponible" a la fecha de fallecimiento del causante.

La gestión a que se refiere este artículo se efectuará en papel simple y libre de tributos, al igual que las constancias o certificaciones que deba expedir la referida oficina, dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la respectiva solicitud."

"Artículo 144. (Mejoras de inmuebles rurales). — Las mejoras de los inmuebles rurales serán avaluadas a los efectos del impuesto en un 10 % (diez por ciento) del "valor imponible" a que se refiere el artículo 140".

"Artículo 145. (Impugnación del avalúo). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de esta ley, tanto el Ministerio Fiscal, como los interesados en la sucesión, podrán manifestar su disconformidad con el "valor imponible" obtenido por aplicación de las normas establecidas en los artículos anteriores.

Si lo hicieran, el Juzgado designará un perito, el que deberá expedirse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de aceptación del cargo, dictaminando sobre el "valor imponible" del inmueble. El acto de designación de perito sólo podrá ser objeto del recurso de reposición.

A los efectos del avalúo, el perito tendrá especialmente en cuenta:

a) El valor corriente de dichos bienes en el mercado inmobiliario en la época de la apertura legal de la sucesión.

b) La renta neta susceptible de producirse por esos mismos bienes, de acuerdo con la tasa media de capitalización adoptada en el mismo lugar para inversiones mobiliarias en la misma fecha."

"Artículo 146. (Donaciones y Enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). — Para determinar el "valor imponible" de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las trasmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3º de la Ley Nº 2.246 de 30 de agosto de 1893, y artículo 18 de la Ley Nº 8.012 de 28 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes y modificativas, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en los artículos anteriores."

"Artículo 147. (Trasmisiones de dominio desmembrado y derechos reales). — Cuando se transmitiere por herencia, legado o donación, derechos de nuda propiedad, de usufructo, de uso o de habitación, los respectivos "valores imponibles" se fijarán en la forma siguiente:

1º) Para la nuda propiedad se establecerá por los procedimientos legales pertinentes, el "valor imponible" total del bien sobre el cual recayere el dominio, como si lo trasmitido fuere su dominio pleno. Dicho "valor imponible" se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 % (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien. La cantidad así obtenida constituye el "valor imponible" de la nuda propiedad.

2º) El "valor imponible" del usufructo será la diferencia entre el "valor imponible total" y el "valor imponible de la nuda propiedad", determinados, ambos, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal precedente.

3º) El "valor imponible" de los derechos reales de uso y habitación, será respectivamente, el 50 % (cincuenta por ciento) y el 25 % (veinticinco por ciento del valor imponible" que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.

Cuando el usufructo, el uso de la habitación, se constituya sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

En todo lo demás se aplicarán las normas que rigen para la trasmisión del dominio pleno, sin perjuicio de que el nudo propietario podrá diferir el pago del impuesto que le corresponda, hasta el plazo máximo de 60 (sesenta) días inmediatos posteriores a la fecha de la respectiva consolidación dominial. En tal caso la deuda devengará el interés simple del 6 o/o (seis por ciento) anual durante el tiempo de aplazamiento del pago.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a los efectos del impuesto a las enajenaciones onerosas entre personas llamadas a heredarse".

"Artículo 148. (Cálculo de ajuar y gastos judiciales). — El porcentaje establecido por la legislación vigente para la determinación del valor presuntivo del ajuar y muebles de la casa habitación del causante, se calculará sobre el valor de la totalidad de los demás bienes trasmitidos, gravados y exentos, excluídos los indicados en el artículo 2.o de la Ley N.o 12.358, de 3 de enero de 1957, y los bienes funerarios, y menos las deducciones admitidas por la ley con excepción de los gastos judiciales; y se incluirá en el activo.

Sobre igual valor más el correspondiente al ajuar y muebles de la casa habitación del causante, determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, se calculará el porcentaje, establecido por la ley, como valor ficto de los gastos judiciales".

"Artículo 149. (Cobro del impuesto). — La recaudación de los impuestos a las Herencias, Legados, Donaciones, a las operaciones entre personas llamadas a heredarse y adicionales estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos. Su cobro compulsivo se realizará en Montevideo, por intermedio de los Abogados y Procuradores dependientes de la expresada Dirección General y, en el Interior, por los Fiscales Letrados respectivos.

Tratándose del impuesto a las Herencias y Legados será competente para entender en estas demandas el Juzgado que aprobó la liquidación del impuesto.

El auto que apruebe la liquidación provisoria o definitiva del impuesto a las Herencias y Legados constituye título ejecutivo".

"Artículo 150. (Exenciones):

a) Los bienes funerarios estarán exonerados del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto fiscal.

La precedente exoneración alcanza a las trasmisiones operadas con anterioridad a la presente ley, salvo que el impuesto haya sido pagado.

b) Estarán exonerados del impuesto a las Herencias los créditos a favor del causante por concepto de sueldos, honorarios, pasividades, indemnizaciones o cualquier otra prestación derivada de su trabajo personal siempre que en total no superen la cantidad de pesos 10.000.00 (diez mil pesos).

c) Estarán exoneradas del impuesto a las Herencias y Legados: las sucesiones cuyo valor imponible no exceda de $ 10.000.00 (diez mil pesos); las cuotas imponibles de descendientes, ascendientes y cónyuge que no excedan de $ 5.000.00 (cinco mil pesos), y las de herederos de otras categorías y legatarios que no excedan de $ 3.000.00 (tres mil pesos).

La exoneración a las sucesiones menores de pesos 10.000.00 (diez mil pesos) se extenderá también a los tributos judiciales y a los recaudos de estado civil que se expidan para dichas sucesiones.

Para la determinación del valor imponible no se computarán los bienes exentos.

d) Estarán exonerados del impuesto a las Donaciones y a las operaciones entre personas llamadas a heredarse, los actos cuyo valor imponible no exceda de pesos 5.000.00 (cinco mil pesos); las cuotas partes de descendientes y ascendientes que no excedan de pesos 2.500.00 (dos mil quinientos pesos), y las de adquirentes de otras categorías que no excedan de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos)".

"Artículo 151. (Expedientes en trámite). — En las sucesiones que se hallen en trámite al 1.o de enero de 1961, si aún no hubiere recaído en ellas el avalúo de inmuebles por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, la determinación del "valor imponible" se fijará de acuerdo a las normas de la presente ley. Las mismas normas se aplicarán respecto de la liquidación de los impuestos a que se refieren el artículo 3.o de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, y el artículo 18 de la Ley número 8.012, de 28 de octubre de 1926, y disposiciones modificativas y concordantes, que se hallen en trámite a la expresada fecha.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y sus dependencias devolverán a las Oficinas de su procedencia, los expedientes y actuaciones que se hallasen en la situación prevista en el apartado anterior.

Cuando iniciada una tramitación sucesoria ante un Juez de Paz resulte que la misma supera el máximo de la competencia asignada a los mismos por la cuantía, el Juez de Paz elevará los autos al superior, sin perjuicio de la validez de lo actuado".

"Art. 152. (Pago del impuesto). — En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos solicitar del Juzgado en que el mismo esté radicado, autorización para efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencias adeudado. El Juez resolverá la petición sin más trámite, disponiendo en su caso, la comunicación pertinente a la Dirección General de Impuestos Directos, o sus dependencias, según corresponda.

El contribuyente podrá solicitar prórroga o facilidades dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de ejecutoriedad el auto que apruebe la liquidación provisoria o definitiva del impuesto a las Herencias y Legados, debiendo acreditarse causa justificada. La solicitud suspenderá el plazo para el pago y la prórroga o facilidad no podrá exceder de dos años a contar desde la fecha en que la deuda se hizo exigible, devengándose un interés del 12 o/o (doce por ciento) anual sobre el saldo impago".

"Art. 153. (Certificados de Resultancias de Autos). — Los certificados de Resultancias de Autos sucesorios expedidos con posterioridad al 26 de diciembre de 1960, se presentarán para su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo fin tendrá lugar lo dispuesto por el artículo 5º, apartado 1º, de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

A los efectos de la inscripción, el certificado de Resultancias de Autos deberá contener:

I) — Denominación completa del expediente y Juzgado de radicación del mismo.

II) — Nombre y apellido del causante y fecha de su fallecimiento.

III) — Nombres y apellidos de los herederos, legatarios y cónyuge supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.

IV) — Departamento y Sección Judicial de ubicación de los inmuebles denunciados y número de padrón de los mismos.

Los certificados de Resultancias de Autos sucesorios se presentarán, para su inscripción en el Registro correspondiente, dentro de los treinta días de su expedición.

El registro percibirá por derechos de inscripción, una tasa uniforme de $ 25.00 (veinticinco pesos). Esta inscripción no estará gravada por el Impuesto Universitario.

La inscripción tardía será sancionada con la duplicación del derecho de inscripción".

"Art. 154. (Derogaciones). — Deróganse los artículos 7º y 19 de la Ley Nº 2.246, de 30 de agosto de 1893; los artículos 16 y 19 de la ley Nº 8.012, de 28 de octubre de 1926; el artículo 2.o de la Ley N.o 9.062, de 13 de julio de 1933; el artículo 30 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956; el artículo 13 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957; y el artículo 53 de la Ley número 12.482, de 26 de diciembre de 1957".

Art. 11. — Restablécese la vigencia deel artículo 20 de la Ley N.o 8.743, de 6 de agosto de 1931.

Art. 12. — (Avalúo de explotaciones agropecuarias). — Modifícase el artículo 66 de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 66. — Cuando en la masa de bienes de los juicios sucesorios existan explotaciones agropecuarias del causante, se aumentará el monto imponible en un 40 o/o (cuarenta por ciento) del valor que se atribuya a la hectárea en que exista explotación como valor sustitutivo del capital mueble y semoviente de la explotación.

En este porcentaje se considerarán incluidos los valores de forestación.

Art. 13. — (Solares vendidos a plazos). El "valor imponible" de los inmuebles vendidos o adquiridos a plazos mediante promesa con fecha cierta o comprobada, de acuerdo a la norma del artículo 270 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, se determinarán a los efectos del pago de los impuestos de herencias y legados del modo siguiente: "En la sucesión del prominente vendedor de acuerdo con la siguiente fórmula: Precio convencional es al saldo impago, como valor actualizado del inmueble es a X" o sea que

$$X = \frac{\text{Saldo impago x valor actualizado del inmueble}}{\text{Precio convencional}}$$

"En la sucesión del promitente comprador, de acuerdo con la siguiente fórmula: Precio convencional es al monto total de las cuotas pagadas, como valor actualizado del inmueble es a X" o sea que

$$X = \frac{\text{Monto total de las cuotas pagadas x valor act. del inm.}}{\text{Precio convencional}}$$

Tratándose de la sucesión del promitente vendedor, el valor imponible así obtenido no podrá ser superior al saldo a cobrar actualizado a la fecha de fallecimiento del causante, mediante el descuento correspondiente, de acuerdo a las normas de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931. Si se tratase de la sucesión del promitente comprador, el valor imponible que se obtuviere no podrá superar al aforo íntegro del inmueble actualizado mediante el sistema establecido en el Título VIII de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Tratándose de donaciones o de operaciones entre personas llamadas a heredarse, en las cuales el objeto de la trasmisión sea una promesa de enajenación de inmuebles a plazos, en las condicione citadas se seguirá el mismo criterio a efecto de determinar el asiento del impuesto.

Art. 14. (Contravenciones y Mora):

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses de la apertura legal, serán sancionados con una multa del 1 % (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de tres meses hasta la fecha del pedido de apertura. Si éste se formulara después de transcurrido un año del fallecimiento del causante, la multa se liquidará sólo hasta el vencimiento de este plazo.

b) Los contribuyentes que sin causa justificada omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura legal de la sucesión, serán sancionados con una multa del 2 % (dos por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha del pago. La multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto, siempre que aquél no se demore por causa imputable al contribuyente.

c) Cuando no exista causa justificada que impida la presentación de la liquidación definitiva del impuesto dentro del plazo legal, deberá presentarse dentro del mismo la liquidación provisoria a que se refiere el artículo 1º de la Ley 8.833, de 16 de febrero de 1932, sin que se admita causa alguna que obste al cumplimiento de esta obligación. Vencido el plazo sin que ella haya sido presentada se aplicará la sanción establecida en el apartado anterior sobre el importe que resulte de la liquidación provisoria. Las liquidaciones complementarias deberán ser presentadas dentro del mes siguiente a la desaparición de las causas que impidieron su presentación en tiempo.

d) Los contribuyentes que hayan presentado dentro del término legal las liquidaciones provisorias o definitivas tendrán un plazo de 60 días para efectuar los pagos correspondientes, que se computará a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación respectiva.

e) Para la computación de los plazos, las fracciones mayores de 15 días se tomarán como un mes.

Sobretasa inmobiliaria

Artículo 15. — Modifícanse los artículos 156, 162 y 175 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 156. — (Tasas). — Los propietarios y poseedores a cualquier título de bienes raíces que alcancen o superen los $ 100.000.00 pagarán una cuota anual que se graduará por la escala que sigue, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales:

De	$	100.000.00	a $	200.000.00	10 ‰
De más de	"	200.000.00	" "	300.000.00	11 ‰
" " "	"	300.000.00	" "	400.000.00	12 ‰
" " "	"	400.000.00	" "	500.000.00	13 ‰
" " "	"	500.000.00	" "	600.000.00	15 ‰
" " "	"	600.000.00	" "	700.000.00	17 ‰
" " "	"	700.000.00	" "	800.000.00	19 ‰
" " "	"	800.000.00	" "	900.000.00	21 ‰
" " "	"	900.000.00	" "	1:000.000.00	24 ‰
" " "	"	1:000.000.00	" "	1:500.000.00	26 ‰
" " "	"	1:500.000.00			40 ‰

Estarán exonerados los propietarios por el bien en que se domicilien, siempre que el valor imponible del mismo no supere los $ 150.000.00. Por los demás bienes raíces que posean pagarán una cuota anual del 10 ‰ sobre el valor imponible hasta $ 200.000.00 menos las deducciones que correspondan de acuerdo al artículo 163; sobre el excedente se aplicará la escala establecida precedentemente a partir de $ 200.000.00.

Las tasas anteriores regirán hasta tanto se apruebe el ajuste a que se refieren los los artículos 281 y 282 de esta ley".

"Artículo 162. — (Promesas de enajenación de inmuebles a plazos). En caso de promesa de enajenación de inmuebles a plazos realizada de acuerdo con la Ley número 8.733, de 17 de junio de 1931, el impuesto se liquidará en la siguiente forma:

a) El promitente comprador pagará sobre el valor de aforo obtenido, de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo 157 de este título, previa deducción del valor de las cuotas impagas, actualizado de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 de la ley antes referida;

b) El promitente vendedor pagará sobre el valor de las cuotas a cobrar determinado en la forma precedente. El valor imponible no podrá exceder del aforo a que se refiere el apartado a);

c) Tratándose de primeras promesas referidas a solares ubicados en zonas balnearias, el aforo a considerarse, para el promitente vendedor, será aquél que regía con anterioridad al fraccionamiento y urbanización de esa zona. Declárase que el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria que corresponda abonar por el año 1961 en caso de fraccionamientos ubicados en zonas balnearias o de turismo, se liquidará por el régimen vigente con anterioridad al establecido en la Ley N.o 12.804".

"Artículo 175. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma, a partir del 1.o de enero de 1962:

Para Rentas Generales	25 o/o
Para Fondo de Pensiones a la Vejez	45 o/o
Para Fondo de Trabajadores Rurales	15 o/o
Para Fondo de Trabajadores Domésticos	15 o/o

Timbres y Papel Sellado

Artículo 16. — Modifícanse los artículos 183; 190; 204, numerales 9.o), 13) y 19); 211; 220; 221; 223; 229; 241; 246; 248; 249 y 253; de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre ede 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 183. — (Contrato por correspondencia). Los contratos por correspondencia entre comerciantes y entre comerciantes y productores, vinculados al giro normal de sus negocios, quedan sujetos al pago de este tributo en el acto de su perfeccionamiento.

También estarán gravados las cartas o documentos, en general, que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revistan los caracteres exteriores de un título jurídico, por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas.

Se dan los supuestos expresados en los incisos anteriores en las cartas o documentos en los que al aceptarse la propuesta, se transcriba ésta o sus condiciones o elementos esenciales, así como las propuestas, duplicados de propuestas o presupuestos firmados por el aceptante."

"Artículo 190. — (Varios ejemplares de documentos) Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Las segundas y ulteriores copias de escrituras públicas expedidas de mandato judicial se extenderán en papel sellado de valor equivalente a la mitad del que correspondería al contrato original."

"Artículo 204. — (Impuesto fijo).

9º) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, novaciones, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contratos en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

13) A cada foja de las sustituciones, ampliaciones, renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública, testimonios o carátulas de testamento cerrado y copias de testamento abierto.

19) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado a que expida la oficina competente y a cada foja de los contratos de aparcería."

Artículo 211. (Tasas del 4 o|oo). — Pagarán el impuesto a razón del cuatro por mil (4 o|oo):

1º) Los compromisos o promesas de compra-venta de bienes muebles y los contratos de compra-venta de esos mismos bienes.

2º) Las cesiones de derechos, no trasmisibles por endoso

3º) Las negociaciones sobre acciones litigiosas.

4º) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.

5º) Los contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento y, en general, todos aquellos en los que las prestaciones consistan en pagos periódicos durante algún tiempo.

6º) Los contratos de sociedad y sus prórrogas."

"Artículo 220. (Exenciones de timbres). — Estarán exentos de timbres·

1º) Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.

2º) Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3º) Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de Capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de vales amortizables a plazos.

5º) Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

6º) Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas por créditos amortizables u operaciones sobre sueldos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

7º) Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

8º) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.

b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obre en poder pagador.

c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo, con el timbre de ley.

d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.

e) Se solicite por las instituciones bancarias y firmas comerciales las conformidades periódicas de los saldos de sus cuentas corrientes.

9º) Las cartas, boletos y otros documentos que se envían o entregan en las ventas a créditos de mercadería, aún cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.

10) Los documentos en que consten las entregas de dinero u otros valores hechas a los mandatarios en general, factores, empleados, corredores de Bolsa y despachantes de Aduana con carácter provisorio o para realizar actos por cuenta y orden del representado.

11) Los recibos que los profesionales, corredores de Bolsa, consignatarios y mandatarios en general reclamen a sus clientes por reintegro de sumas anteriormente recibidas de éstos o percibidas de terceros por cuenta de los mismos, siempre que en el recibo otorgado al tercero se haya utilizado el timbre correspondiente.

También estarán exentos los recibos que los mismos expidan por restitución de adelantos efectuados en beneficio de sus clientes.

12) Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este Título.

13) Los recibos otorgados por la Dirección General de Institutos Penales en ocasión de la venta de los artículos producidos en sus establecimientos.

14) Los recibos otorgados por pago de alquileres de fincas urbanas y suburbanas.

15) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título."

"Artículo 221. (Exenciones de sellado). — Estarán exentos de sellados:

1º) Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitud de licencias.

2º) Las operaciones que realicen sobre sus sueldos los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven firmas de terceras personas.

3º) Las gestiones de los empleados de la Dirección General de Aduanas en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando.

4º) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios, acreedores, deudores o inquilinos, a los efectos de obtener la prestación de servicios públicos o para presentar a la administración fiscal.

5º) Las actas notariales destinadas a la justificación de servicios amparados por los institutos de Previsión Social y las cartas-poder otorgadas por jubilados o pensionistas de cualquier instituto de previsión para actuar entre los mismos o ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, así como las otorgadas por quienes no poseyendo aquella calidad, las dieren para gestionar su propia jubilación o pensión en forma exclusiva.

6º) Los protocolos de los Registros Públicos. los que se llevarán en cuadernillos de papel numerado administrativo que serán proporcionados gratuitamente por la Contaduría General de la Nación.

7º) Los escritos presentados ante los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

8º) Los títulos y diplomas expedidos por cualquier autoridad o corporación del Estado.

9º) Los contratos de arrendamiento de obras y servicios relativos a la construcción.

10) Las declaraciones juradas y sus anexos que deban presentarse ante los organismos administrativos en cumplimiento de obligaciones impuestas por la autoridad.

11) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título".

"Artículo 222. (Reposición de timbre o sello). — Podrá reponerse el timbre o sello de cualquier documento público o privado, o fotocopias, siempre que en los mismos no se haya enmendado la fecha o el plazo.

La reposición se hará por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, o por los Registros Públicos en los documentos que ante ellos se inscriban. No podrán reponerse los tributos en aquellos documentos presentados, vencidos que sean tres días hábiles de su otorgamiento.

Este término, será, sin embargo, de treinta días, siempre que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.

Vencidos estos plazos se incurrirá en la multa prescripta por el artículo 225.

La reposición se hará en timbres móviles o sellados del valor correspondiente.

Cuando se presenten escritos ante cualquier autoridad pública, el sello podrá complementarse en el acto de la presentación, debiendo ser inutilizado con firma del que lo presente y sello de la Oficina.

"Artículo 229. (Cambio de sello). — Podrá cambiarse el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonando el interesado veinte centésimos por sello.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro u otros de valor equivalente".

"Artículo 241. (Reposición de documentos). — Todos los documentos no gravados por los tributos de timbres y sellados, que se presenten en los expedientes judiciales, se repondrán en el acto de su presentación con sellados del mismo valor que el que corresponda al sellado que deba utilizarse en dicho expediente.

Estarán exentos de reposición los documentos emitidos por órganos del Estado eximidos de tributo.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá disponer que la reposición de documentos no gravados se haga en la respectiva liquidación de tributos".

"Art. 246. — (Reposición de actuaciones.) — Las actuaciones de los expedientes, inclusive los oficios o exhortos que hubieren de librarse, se extenderán en papel simple con cargo a reponerse en la respectiva liquidación de tributos, según el monto y naturaleza del juicio.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá disponer que las exposiciones de los interesados se formulen en papel simple con cargo a reposición de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente".

"Artículo 248. (Forma de hacer la reposición y pago de tributos). — Las reposiciones y el pago de tributos deberán efectuarse ante la Dirección General de Impuestos Directos; agregándose a los autos el documento oficial correspondiente".

"Artículo 249. (No admisión de escritos). — Notificadas las partes de la liquidación y de los tributos no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición correspondiente, excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación. Los recursos presentados en contravención a lo dispuesto precedentemente serán admitidos, pero si el interesado no abonare lo adeudado dentro del término de treinta días perentorios de notificado de su omisión, serán declarados desiertos".

"Artículo 253. (Exenciones). — Estarán eximidos de los tributos establecidos en el presente capítulo:

1) El Estado, con la excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.

2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.

3) Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza y los que interpongan el recurso de "habeas corpus", sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable en opinión del Juez, para la conservación de su derecho. En los asuntos no susceptibles de apreciación

pecuniaria, la auxiliatoria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos son inferiores a mil quinientos pesos ($ 1.500.00) mensuales. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación al sellado que corresponda.

Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.

Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.

Estas exenciones son revocables de oficio.

La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite recurso de reposición".

Art. 17. — Autorízase al Poder Ejecutivo a unificar total o parcialmente en una sola especie de estampilla, todos los impuestos recaudados actualmente por medio de timbres que estén destinados a Rentas Generales.

Art. 18. — Derógase el artículo 256 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960. Esta disposición se aplicará a los asuntos en trámite pero, en ningún caso, dará derecho a solicitar devolución.

Art. 19. — Derógase el artículo 215 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

IMPUESTO A LAS TRASMISIONES INMOBILIARIAS Y AFINES

Artículo 20. — Modifícanse a partir del 1º de enero de 1963 inclusive, los artículos 259 a 275 de la Ley número 12.804, de fecha 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 259. (Sustitución). — Sustitúyense los impuestos "Universitario", "De Caja de Trabajadores Rurales" y "Al Mayor Valor", creados respectivamente por las Leyes Nos. 2.921 de fecha 28 de diciembre de 1904, 10.318 de fecha 20 de enero de 1943 y 10.387 de 21 de octubre de 1946, sus modificativas y concordantes por el que se establece en las disposiciones siguientes."

"Artículo 260. (Impuesto - Hechos Imponibles). — Créase un impuesto que gravará el otorgamiento de los siguientes actos jurídicos que recaigan sobre el dominio de los bienes inmuebles y sus desmembramientos:

A) Las enajenaciones a título oneroso;
B) Las enajenaciones a título gratuito;
C) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva;
D) Las particiones cualquiera sea el origen del condominio o comunidad;
E) Las cesiones de derechos posesorios, las que a los efectos del presente impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno;
F) Las cesiones de derechos hereditarios;
G) Las entregas de legado."

"Artículo 261. (Exoneraciones). — No pagarán el impuesto creado por esta ley, los siguientes actos jurídicos:

A) Las adjudicaciones en pago de gananciales y|o por restitución de capital propio, siempre que ellas se hagan con bienes de naturaleza ganancial;
B) Las enajenaciones por expropiación a favor del Estado, los Municipios y Organismos Autónomos Descentralizados;
C) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes fiscales o municipales, dictadas conforme a los artículos 121 y siguientes de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960;
D) Las operaciones exoneradas del impuesto universitario y|o del impuesto al mayor valor por leyes especiales actualmente en vigor, incluso las realizadas al amparo de la Ley Nº 12.358, de 3 de enero de 1957;
E) La constitución del derecho de uso y|o habitación y las servidumbres."

"Artículo 262. (Valor Base). — El "valor base" a los efectos del presente impuesto, estará constituído por el aforo íntegro que el inmueble tenga asignado en el momento que la operación se realiza.

Tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo, con fecha cierta o comprobada, el "valor base" estará constituído por el aforo íntegro vigente a esa misma fecha cierta o comprobada.

Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles aforados en mayor área, el "valor base" estará constituído por la parte proporcional del aforo íntegro correspondiente a las superficies comprendidas en el acto. Si en éstas existieran construcciones, el "valor base" de las mismas se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1º de este artículo."

"Artículo 263. (Bienes no Aforados).

A) Tratándose de inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas de toda la República y rurales de Montevideo que contengan construcciones no aforadas, los interesados solicitarán de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, la determinación del "Valor Imponible" a la fecha de la tasación. La gestión a que se refiere este artículo se efectuará en papel simple y libre de tributos, al igual que las constancias o certificaciones que debe expedir la referida Oficina dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

B) Tratándose de inmuebles ubicados en zonas rurales del interior de la República que contuvieren construcciones, las mismas serán estimadas a los efectos del impuesto en el 10 o|o del "Valor Imponible" a que se refiere el artículo 264."

"Artículo 264. (Valor Imponible). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960; el "valor imponible" sobre el cual se aplicará el impuesto, se obtendrá multiplicando el "valor base" por el "factor de actualización" que corresponda. La antigüedad del valor base para determinar el "factor de actualización" se tomará con relación a la fecha en que la operación se realiza.

En el caso previsto en el inciso 2º del artículo 262, la antigüedad del "valor base" se tomará con relación a la fecha cierta o comprobada de la promesa de compra-venta de que se trate.

A falta de justificación de la antigüedad del "valor base" o cuando ello no fuere posible, se presumirá una antigüedad de más de 10 años.

En las cesiones de Derecho Hereditario, el "valor imponible" será el precio estipulado."

"Artículo 265. (Trasmisiones de Dominio Desmembrado). — Cuando se enajenen por acto entre vivos a título oneroso o gratuito derechos de nuda propiedad o de usufructo, los respectivos valores imponibles se fijarán en la siguiente forma:

1º) Para la nuda propiedad se establecerá por los procedimientos legales pertinentes, el valor imponible total del bien sobre el cual recayere el dominio, como si lo trasmitido fuere su dominio pleno. Dicho valor imponible se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 o|o (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien. La cantidad así obtenida constituye el valor imponible de la nuda propiedad.

2º) El valor imponible del usufructo será la diferencia entre el "valor imponible total" y el "valor imponible de la nuda propiedad", determinados ambos, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal precedente.

Cuando el usufructo se constituya sin plazo o por toda la vida de un beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año".

"Artículo 266. (Factores de Actualización). — Fíjanse los siguientes "factores de actualización" en relación con la antigüedad del "valor base":

Antigüedad del aforo	Factor
Hasta 1 año	1.5
de más de 1 año hasta 2 años	1.7
" " " 2 " " 3 "	2.
" " " 3 " " 4 "	2.3
" " " 4 " " 5 "	2.6
" " " 5 " " 6 "	3.
" " " 6 " " 7 "	3.4
" " " 7 " " 8 "	3.8
" " " 8 " " 9 "	4.2
" " " 9 " " 10 "	4.6
" " " 10 "	5. "

"Artículo 267. (Tasas del Impuesto). — Los actos jurídicos mencionados en el artículo 260, pagarán el impuesto de acuerdo a las siguientes tasas:

I) Los mencionados en las letras "A", "C", "E" y "F" de dicha disposición; pagarán el 12 o|o (doce por ciento);

II) Los mencionados en las letras "B", "D" y "G" de la misma disposición, pagarán el 2 o|o (dos por ciento);

III) No obstante tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de promesa de venta a plazo con fecha cierta o comprobada, el impuesto se liquidará de acuerdo a las siguientes normas:

A) Tratandose de promesa con fecha cierta o comprobada anterior al 11|X|946, la tasa del impuesto será la que estaba vigente para el impuesto universitario a esa misma fecha cierta o comprobada;

B) Desde el 11|10|1946 hasta el 18|9|1950, tasa del 6 o|o (seis por ciento);

C) Desde el 18|9|1950 hasta el 27|3|1953, tasa del 9 o|o (nueve por ciento);

D) Desde el 27|3|1953 hasta el 8|1|1957, tasa del 10 o|o (diez por ciento);

E) Desde el 8|1|1957 hasta el 31|12|1960, tasa del 11 o|o (once por ciento);

F) Desde el 1|1|1961 en adelante tasa del 12 o|o (doce por ciento).

IV) Cuando la enajenación recayese sobre inmueble ubicado en zona rural, la tasa correspondiente se aumentará en un 2 o|o (dos por ciento).

"Artículo 268. (Permutas). — En caso de permuta, el impuesto se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes".

"Artículo 269. (Fecha cierta o comprobada). — A los efectos del impuesto, la fecha cierta de una promesa de venta, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1574, 1575 y 1587 del Código Civil. A los mismos efectos la fecha comprobada de una promesa de venta, se acreditará mediante certificación notarial con expresa determinación de los elementos que han sido tenidos en cuenta para ello".

"Artículo 270. (Plazo para el pago). — El pago de la totalidad del impuesto adeudado se efectuará dentro del plazo que rige para inscribir el respectivo documento en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo efecto no se tendrán en cuenta los plazos para sucesivas inscripciones.

La falta de pago en la oportunidad establecida en el inciso precedente, será sancionada con una multa del 25 por ciento (veinticinco por ciento) del monto del impuesto adeudado con un mínimo de $ 100.00 y sin perjuicio de los recargos legales".

"Artículo 271. (Sujetos pasivos). — En los actos jurídicos con prestaciones recíprocas (sinalagmáticos), el impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes sin perjuicio de las exoneraciones que establece la legislación vigente; en los demás casos, gravará al adjudicatario o adquirente del inmueble o derecho de que se trate.

Cuando se produjere en un año más de un mismo hecho imponible, a partir del segundo inclusive el tributo será pagado solamente por el adquirente por la parte que le corresponda".

"Artículo 272. (Liquidación y pago del impuesto contralor). — El impuesto se liquidará y pagará en la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias mediante liquidación formulada por Escribano, la que deberá contener nombres de los otorgantes, individualización del objeto del acto de que se trate, valor base utilizado, antigüedad, factor de actualización, valor imponible y tasa aplicable, elementos que también deberá contener el texto del instrumento correspondiente, en constancia especial.

La declaración y el comprobante de pago se agregarán al respectivo instrumento. La Oficina recaudadora verificará la exactitud de los cálculos efectuados en tanto que el Registro dejará constancia en ellos, controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir. Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán los documentos relativos a actos y recaudos que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllas del número, fecha y Oficina expedidora del referido comprobante".

"Artículo 273. (Derecho del deudor). — Si los deudores del tributo estimaren elevado el valor imponible determinado de acuerdo a las normas precedentes, podrán solicitar de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la fijación del valor imponible, sobre el que se liquidará el impuesto adeudado.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deberá expedirse en el término de treinta días a partir de la fecha de la respectiva solicitud".

"Artículo 274. (Exoneración de tributos). — Todas las gestiones ante la Administración tendientes a la liquidación y|o pago del presente impuesto, se efectuarán en papel simple y estarán exoneradas de toda clase de tributos.

Las constancias y|o certificaciones notariales que fueren necesarias para la tramitación y liquidación del impuesto, se expedirán en papel simple y libres de tributos, al igual que las constancias y certificaciones que expida la Administración para el mismo fin".

"Artículo 275. (Sellado de copia y derechos de inscripción). — El impuesto de sellado y los derechos de inscripción correspondiente a actos jurídicos que deban inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio se liquidarán sobre el "valor imponible" fijado de acuerdo a las normas precedentes y su pago se efectuará y justificará mediante los mismos comprobantes a que se refiere el artículo 272 de la presente ley para la recaudación del impuesto que ella establece y conjuntamente con éste, cuando corrrsponda.

Las copias correspondientes se expedirán en sellado del menor valor en circulación.

Los planos y|o Reglamentos de Copropiedad abonarán por derechos de inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio una tasa uniforme de $ 100.00.

El "valor imponible" determinado de acuerdo a las normas precedentes sustituirá al "valor venal ficto" a que se refieren otras disposiciones de la Ley N.o 12.804 de 30|XI|1960".

Art. 21. (Derogaciones). — Deróganse los artículos 276, 278, 283 y 284 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Impuesto de Instrucción Pública

Artículo 22. — Modifícanse los artículos 288, 289, 290, 293, 295 y 296 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 288. (Tasas y sujetos pasivos). — El impuesto de Instrucción Pública se abonará de acuerdo con las siguientes tasas:

Inmuebles aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria desde $ 10.000.00 hasta $ 20.000.00 ..	$ 30.00
Inmuebles con aforo mayor de pesos 20.000.00	2 o|oo

El impuesto estará a cargo del propietario, quien podrá repetir contra el arrendatario el cincuenta por ciento del impuesto pagado.

En tal caso se dividirá el importe que resulte en tantas cuotas iguales como períodos de renta haya en el año y se cobrarán dichas cuotas en el plazo, forma y con las garantías establecidas para la percepción del precio del arrendamiento.

Cuando existan varios arrendatarios en un mismo inmueble se prorrateará dicho importe en proporción a los alquileres correspondientes. Si el arrendatario estuviera exonerado de impuestos el importe del 50 o|o referido será devuelto al propietario".

"Artículo 289. (Forma de recaudación). — A partir del 1º de enero de 1962, el impuesto se recaudará anualmente en forma conjunta con los adicionales nacionales de la Contribución Inmobiliaria"

"Artículo 290. (Exoneración de recargos y recaudación atrasada). — Los deudores del impuesto pagarán sin recargo el tributo adeudado, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se trate de inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo, en la forma que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal lo determine, hasta totalizar los adeudos correspondientes a los años 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961.

b) Cuando se trate de inmuebles ubicados en los demás Departamentos en cuatro anualidades iguales conjuntamente con el impuesto de los años 1962, 1963, 1964 y 1965.

Los contribuyentes que abonaren estos atrasos fuera del lugar de ubicación del inmueble pagarán un recargo de treinta centésimos por cada recibo, que se destinará a reintegrar los gastos de cobranza".

"Artículo 293. (Inmuebles propiedad de representaciones de Organismos Internacionales). — No abonarán este impuesto los gobiernos extranjeros por los inmue-

bles de que sean propietarios, ni los diplomáticos por los que ocupen como residencia familiar, a condición de reciprocidad.

En el caso en que las personas o entidades referidas precedentemente fueran arrendatarios estarán asimismo exentos de este impuesto, bajo las mismas condiciones de reciprocidad."

"Artículo 295. (Distribución del producido del impuesto). — Hasta el 31 de diciembre de 1962, el producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma:

60 o|o para Rentas Generales;
40 o|o para el Consejo Nal. de Enseñanza Primaria y Normal.

A partir del 1º de enero de 1963 la recaudación del impuesto se destinará íntegramente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, previa deducción de la comisión de cobranza legal.

Rentas Generales entregará mensualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el importe que le corresponda en el producido de este impuesto."

"Artículo 296. (Destino de la recaudación). — El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal destinará el producido del impuesto a la reparación de edificios, alimentación y útiles escolares, procurando que el cien por ciento de los montos recaudados en cada Departamento sean destinados a obras y servicios en el mismo."

Art. 23. — Deróganse los artículos 291, 292 y 294 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

IMPUESTOS INTERNOS
Impuestos Internos

Artículo 24. — Modifícase el artículo 298 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 298. (Tabacos, cigarros y cigarrillos). — El impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano", abonarán 44 o|o de su precio de venta al público;
B) No habanos, abonarán 11 o|o de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el 36.30 o|o de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el 36.30 o|o de su precio de venta al público. Los tabacos elaborados para el consumo de los departamentos de frontera terrestre, abonarán el 11 o|o de su precio de venta al público."

Art. 25. — Deróganse los incisos 1º y 2º del artículo 11 y los artículos 12, 18, 19 y 23 de la Ley de 16 de octubre de 1961.

AFECTACION DEL PRODUCIDO DE IMPUESTOS INTERNOS
Afectación del producido de Impuestos Internos

Artículo 26. — Modifícanse los incisos 5º, 9º y 14 del artículo 334 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

5º) El 100 o|o de lo recaudado por el impuesto a las bolsas de harina (leyes Nos. 12.544 y 12.756) por partes iguales a la Caja de Asignaciones Familiares Nº 12 de San José y a la Caja de Asignaciones Familiares de Tacuarembó.

9º) Del total de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, se destinará:

a) $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) anuales, a partir del 1º de enero de 1962, para el Fondo de Pensiones a la Vejez; esta suma será acrecida en un 15 o|o anual, a partir del 1º de enero de 1963;
b) El 3 o|o (tres por ciento) para el Fondo de Seguro de Paro, y
c) El 10 o|o (diez por ciento) anual para la Caja de Asignaciones Familiares Nº 34. Esta contribución se verterá en partidas mensuales.

Cuando se hayan satisfecho las obligaciones establecidas en la Ley de 16 de octubre de 1961, la contribución mencionada precedentemente se destinará al Fondo de Seguro de Paro.

Si una vez cumplidas las obligaciones establecidas en la Ley de 16 octubre de 1961, quedase un remanente de la contribución a cargo de Rentas Generales, el Consejo de la Caja Nº 34, previo dictamen de la Comisión Asesora, podrá destinar hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, durante el término de dos años, a obras sociales que beneficien a los trabajadores amparados por la mencionada ley.

14) Del total de lo recaudado por el impuesto a los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth, espumantes y champagne, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Pensiones a la Vejez."

Art. 27. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 336 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960:

"16) El cien por ciento (100 o|o) de lo recaudado por concepto de los impuestos creados por el artículo 8º, incisos A), B) y C) de la Ley Nº 12.797, de 24 de noviembre de 1960, sobre la venta e importación de artículos de vidrio, con destino al Fondo de Seguro de Paro de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio."

Derechos de registros públicos

Artículo 28. — Modifícase el artículo 339 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 339. (Derechos de los Registros). — Los derechos de inscripción de los Registros Públicos serán los que rigen en la actualidad con las modificaciones quee se establecen en los artículos 340 a 348.

Los derechos de los Registros de Hipotecas, Público de Comercio, Arrendamientos y Anticresis, Departamentales y Local de Prenda Agraria e Industrial por la inscripción o anotación de documentos y los impuestos que gravan el acto inscribible, incluído el tributo de sellos, se pagarán en la Dirección General de Impuestos Directos y sus sucursales o Agencias Departamentales, y se liquidarán y documentarán en un formulario único.

No están comprendidos en este sistema los impuestos establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 2.246, de 30 de agosto de 1893 y por el artículo 18 de la Ley número 8.012, de 28 de octubre de 1926, y disposiciones modificativas y concordantes.

En tales casos, el documento que se presente a inscribir se extenderá en papel sellado del menor valor en circulación.

La liquidación y el comprobante de pago a que se refieren los apartados precedentes se agregarán al documento inscribible, debiendo la Oficina del Registro correspondiente dejar constancia en ellos, del número, fecha y oficina expedidora del referido recaudo.

Los derechos que perciben los registros por la expedición de certificados se pagarán por medio de timbres móviles, que se inutilizarán con la firma del solicitante y con el sello de la oficina.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL DE HERENCIA

Artículo 29. (Estructura). — Las sociedades anónimas pagarán un impuesto anual del 8.5 o|oo (ocho y medio por mil) sobre su capital fiscal. Asimismo pagarán este impuesto:

a) Las sociedades en comandita por acciones por la parte de su capital fiscal que corresponda a su capital accionario integrado;
b) Las sociedades personales integradas por personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero, por la parte de capital fiscal que corresponda a la cuota capital social perteneciente a estas últimas;
c) Las sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero por el capital fiscal que tengan en el país.

Artículo 30. (Capital fiscal). — El capital fiscal estará representado por la diferencia existente al cierre del ejercicio económico entre el activo y el pasivo ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y de su reglamentación. Serán aplicables las normas de valuación de bienes que rijan para la categoría industria y comercio del impuesto a la renta.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 17 de Julio de 1962 — Núm. 16428

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0 25
Atrasados	" 0 50
De más de 15 días	" 1 00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39 00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20 00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30 00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600 00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necropolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA o MANUELA ROCA PARDIÑAS de BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11702 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR PETRONILO MALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11703 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10212 Jn.14-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11965 Jl 11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turrro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11425 Jl.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE ZAMBRA o DOMINGO ZAMBRA (L.o 51, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10pub. 11760 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROSSI GALUZZO o GALUZO o GALUSO, (F.o 570) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10 pub. 11750 Jl.5-v.jl 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL REGUEIRA ARES, (F.o 581), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10 pub. 12014 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 11923 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUJAN TEODORA o MARIA DEL LUJAN BABIO VILARO de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 11783 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA NERY ZUNINO de DE PECORARI o CLELIA NERY ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI AGUSTINA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11822 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COLANTONIO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Pando, Junio 28 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12057 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA CALDAS o GRACIANA JORGELINA CALDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 28 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11602 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRECIEL LUCAS NAVARRETE o FRESIER LUCAS NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11604 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 18 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11605 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESILDA DA CRUZ o MARIA ECILDA DA CRUZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11606 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO DA SILVA o IGNACIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 11608 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELESFORO SOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 11609 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA AURORA NOBRE o NOBLE de BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11610 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11607 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11958 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctora María A. O. de Zito, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEOPOLDINA MELO VICTORIA de VIERA y RODOLFO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la feria menor — Melo, 29 de Junio de 1962. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz y Oficial del R. del Estado Civil.
1) $60.00 10|pub. 11603 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TUDURI de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11765 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GRUB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11827 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11865 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA VICTORIA LEZAMA de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12153 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINI de SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12152 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12151 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARTA o MARTA AGUIRRE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a esos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12150 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EMETERIO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12154 Jl.13-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO ARCHONDO o JUAN H. ARCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, hibilitándose el Feriado Judicial próximo a los solos efectos de las publicaciones. — Maldonado, 26 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11770 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RICARDO BAVA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación y emplazamiento — Paysandú, 28 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12033 Jl.11-v jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASCUAL LANCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los sólos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12034 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CORPUS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Rocha, Junio 28 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11748 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVERA CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12054 Jl.11-v.jl 25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado para estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11985 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 20 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 11919 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60 00 10|pub. 11920 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR JEHOVA CAETANO LIMA, (Libro 16, Folio 363 N.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Act.
1) $60.00 10|pub. 11781 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIO AYUB LLUSSUF o NAZARIO AIUB o NAZARIO AYUB, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11789 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO COSTA o COSTA ABADIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11791 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas. Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas. Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10141. Jn.13-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la Suc. de don GERARDO o GERALDO TORRES COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 12059 Jl.11-v.jl.25.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.361 m|área. Solar 18, manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1430. Padrón N.o 13.845 m|área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8.a Sección Judicial de Canelones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962.

2) $ 180.00 15|pub. 11761 Jl.5-v.jl.26.

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte), plano de Uruguay Beca, Mayo 1943. 8.a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 438.

2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl 5-v.jl.26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.
Solar 3: Juan P. Scarón.
Solar 6: Orestes Salveraglio y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernández Barreiro.
Solar 8: Juana Ventura Corina Sánchoz.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanco Rivero.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Casterás.
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar 19: Santiago y Eugenio Torres.
Solar 20: Micaela E. Percira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Isabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Paglia.
Solar 26: José L. Rodríguez.
Solar 27: Delia Carrea Gamarra.
Solar 27: Jacobo Ivyenko.
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 31: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: Arasí Núñez Núñez.
Solar 33: Mario López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Lucas Salvador Brum.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. Galbisso Guido.
Solar 35: Renée Tonelli Percivalle.
Solar 35: Ariel Fuksman.
Solar 36: Luis Alberto Campodónico.
Solar 37: Asdrúbal y Crowell López Lascalde.
Solar 37: Teodoro Pedro Núñez.
Solar 39: David J. Ramírez.
Solar 39 y 40: Juan Roberto Tobler Guarisco.
Solar 40: Evaristo Gutiérrez.
Solar 42: Eduardo Horacio Solsona Cerrutti.
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vignoli.
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Ecilda Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.
Manzana 7.
Solar 2: Juan Heráclito Pedrozo.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos.
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Fco. Santana.
Solar 8: Miguel Steffanoff.
Solar 8: Rafael Dautes.
Solar 9: Eudoxio V. Sosa.
Solar 9: Antonio Ruben Leonardi.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara E. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González.
Solar 11: Adrián Méndez.
Solar 12: Pedro Magunas Martínez.
Manzana 10
Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio Julio y Nelson Umpiérrez.
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes.
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Helina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Peláez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Gerardo Lapizaga Acevedo.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra Gastelumendi.
Solar 12: Federico Saralegui.
Solar 15: Elbio Wáshington Viñoles.
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca Jaumandreu.
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez.
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: Máxima Elvira Carcel de González.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicaro.
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Calatano Chirico.
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.) Rincón 569, Esc. 2 y 3.

2) $660.00 15|pub. 11848 Jl.6-v.jl.27.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las propuestas y|o promesas de compraventa, compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones:

Solar 2, manzana 97, padrón 1.935, prometido en venta a MARIA E. ANSEAN.

Solar 7, manzana 91, padrón 1.801, prometido en venta a ARAM ANTREASSIAN.

Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, prometido en venta a HECTOR IZQUIERDO.

Solar 2, manzana 121, padrón 34.485, prometido en venta a WALTER ZAMBRA.

Solar 21, manzana 120, padrón 36.327, prometido en venta a DUBERLIS FORNARI.

Solar 4, manzana 116, padrón 24.475, prometido en venta a JOSE R. FERREIRA.

Solar 6, manzana 125, padrón 36.361, prometido en venta a MARIO PINTOS y otro.

2) $ 210.00 15|pub. 11972 Jl.11-v.ag.1.o.

VILLA EL TALAR de PANDO. — VILLA SAN ISIDRO de PANDO. — VILLA ESTANQUE de PANDO

16.a SECCION de CANELONES. - 7.a SECCION de CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley 9099, de Setiembre 20 de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los solares Villa Talar:

Solar N.o 20, manzana "S", LINO FERNANDEZ.

Solar N.o 7, manzana "BB", PEDRO ALCANTARA ALTEZ, 4003.

Chacra N.o 24, JAIME MARTINEZ, 1367.

San Isidro de Pando:

Solar N.o 4, manzana "O", HONORILDO LIMA.

Solar N.o 7, manzana "O", RICARDO FLORENTINO GIOITIA.

Solar N.o 8, manzana "O", SIGIFREDO TABAREZ PINTO.

Villa El Estanque:

Solar N.o 7, manzana "F", NORIVAL BUENO ARAUJO, 8197.

SOLAR N.o 1, manzana "I", ADAN SEGOVIA IBAÑEZ, 824.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurrido 15 días, después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — J. I. Ayala. — Modesto Viglietti. — C. M. Ayala.

2) $ 210.00 15|pub. 12048 Jl.11-v.ag.1.o.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel y Tania Brodsky, Román Gulfraind y Elena Platner, Salomón Fawnik y Falga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli. En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 avisan a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan sus cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio y Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 29|7|1955 con el N.o 8916, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones y empadronados en M|A con el N.o 5005.

MAXIMO ABDON MARTINEZ, domicilio: Oficial 1 N.o 16 (Parque Nacional de Carrasco), solar 22, manzana 15.

CESAR DENIS, domicilio: Oficial 11 número 4253 (Piedras Blancas), solar 21, manzana 77.

2) $ 180.00 15|pub. 11513 Jl.3-v.jl.24.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades de la sucesión de Ricardo Mateo García Lagos: En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se detallarán, situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ. Solares 7, 8, 9 y 10. Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Roo y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. — Paraje: Carrasco. — Promitente comprador: ANTERO ABENANTE. Solares 5 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Roo y Raúl B. Conde, de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a culquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $240.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado pago de cuotas del precio de compra venta del solar N.o 7 (siete) de la manzana "B", padrón 3851, ubicado con frente a la Calle Pública de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones a nombre de JUAN CARLOS MORANTES DIEZ, prometido en venta por los señores Bianchi Hnos., se hace constar al comprador, herederos o causahabientes, que transcurridos quince días de la última publicación, se habrán caducado sus derechos. — Pando, Junio 21 de 1962. — Banco de Pando, Avda. Gral Artigas 1001. — Pando.

2) $150.00 15|pub. 11193 Jn 27-v.jl.17.

De conformidad con la Ley N.o 9.099, se hace saber al prometiente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7, Manzana 93, Padrón en m|a. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.

2) $90.00 15|pub. 11882 Jl.9-v.jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2435, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores, retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.

2) $90.00 15|pub. 11883 Jl.9-v.jl.30.

AVISO

Dino Rostagnol Bertín, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber al señor OSMIL ALVEZ DE ALBO, promitente comprador a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo" plano del agrimensor Carlos Senaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.485, situado en la 6.a Sección de Canelones o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.

2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.13-v.ag.3.

Se hace saber a Mario Alberto Piazze Risso, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 120; a Julia Teresa Perdomo Rocha, prometiente compradora del solar 3 de la manzana 489; a Vilma Stella Mombru Severo y a su madre Martha Hilda Severo Sánchez, prometientes compradoras del solar 17 de la manzana 521; a Policarpo Hipólito Prudente, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 549; a Enrique Romeo Fullgraf Freire, prometiente

comprador del solar 7 de la manzana 537; todos del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones; a Edmundo F. Muesca Vitale, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 3, padrón N.o 485, 6a. Sección Judicial de San José, plano de los Agrimensores Marcos R. Barbosa y Dardo R. Barceló, inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el N.o 847 el 9 de Diciembre de 1955 y a Alcira Heredia Bandera, prometiente compradora del solar 8 de la manzana C. Padrón 32591, 16 sec. jud. de Canelones, plano del Agr. A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 7093 el 15 de Mayo de 1952; y cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Regist. respectivo con el N.o 518 del L.o 44; 1777 del Libro 58; 331 del Libro 83; 428 del Libro 83; 265 del Libro 101; 914 Libro 69; y 165 del Lo. 78.

Y se hace saber también a Eduardo F. Isola Rinaldi y Juan José Villarrubi Roig, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 383; a Mario Domingo Furtado, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 551 y a Soralda Nogueira de Vallente y Mabel Brandi Trujillo, prometientes compradoras del solar 6 de la manzana 554 del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S.A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $420.00 15|pub. 12201 Jl.16-v.ag.6.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los término previstos para caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7a. sección judicial de Rocha, plano autorizado por el agrimensor Sr. Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1955 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2407 en el año 1954:

Solar 1; Manzana R; Padrón M|a 720, Juan Carlos Maurente. Solar 3; Manzana LL; Padrón M|a 720, Juan P. San Martín. Solar 16; Manzana A; Padrón M|a 720, M. Romualdo Vega Bitancurt. Solar 9; Manzana K; Padrón M|a 720, José L. Umpiérrez.

Se hace saber a los promitentes compradores o a sus herederos, o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Rocha, Julio de 1962. — Enrique E. Buero. C.C.: AGB 209.

2) $ 210.00 15|pub. 12195 Jl.16-v.ag.6.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el viernes 20 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta garancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — El Secretario.

3) $140.00 10|pub. 11569 Jl.4-v.Jl.17.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas del Banco Español del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 401, esquina Zabala, de esta ciudad, el viernes 20 de Julio a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o Designación prevenida en el artículo 24; 2.o Consideración de la memoria, balance, inventario y resolución sobre la distribución de utilidades (Art. 15); 3.o Retribución de la sindicatura (Art 45, Inc. C); 4.o Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (Arts. 28 y 31); 5.o Régimen de fiscalización (Arts 43 y 44); 6.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 27).

Para la elección del asunto 4.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 del martes 17 de Julio. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — La Secretaria.

3) $128.00 8|pub. 11864 Jl.9-v.Jl.19.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962, a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10|pub. 11813 Jl.10-v.Jl.24.

ELECTROQUIMICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 11 horas, en el local de la calle Paysandú 979, para tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital social.

Se recuerda que los accionistas que deseen participar de la asamblea, deben depositar en Secretaría sus acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 40.00 5|pub. 12020 Jl.11-v.Jl.17.

BARRACA SARANDI S. A.

De acuerdo al art. 15 de los estatutos sociales, el directorio de Barraca Sarandí S.A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 1962, a las 11 horas, en Melo, calle Dr. Luis A. de Herrera 608; a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 60|61; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que, según lo dispone el art. 17 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo bancario de las mismas en la Caja de la sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea. — Melo, Julio 9 de 1962. — El Directorio.

De acuerdo al artículo 15 de los estatutos sociales, el Directorio de Barraca Sarandí Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 1962, a las 11 horas y 15 minutos en Melo, calle Dr. Luis A. de Herrera 608; a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que, según lo dispone el art. 17 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo bancario de las mismas en la Caja de la sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea. — Melo, Julio 9 de 1962. — El Directorio.

3) $72.00 3|pub. 12163 Jl.13-v.Jl.17.

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1962, en el local de la calle Rincón 468, sexto piso, a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Enero de 1962; 2.o) Elección de tres directores; 3.o) Elección de síndico; 4.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea. — C. L. Bush, Presidente.

3) $80.00 5|pub. 12148 Jl.13-v.Jl.20.

BAZAR COLON S.A.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 19 de Julio de 1962 a la hora 18, en el local social, Sarandí 692, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para actuar como comisión escrutadora de votos, quiénes además refrendarán el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario; 3.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al duodécimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1961 e informe del síndico; 4.o) Designación de miembros del Directorio entrante de acuerdo con los artículos 2., 26, 27 y 28 del estatuto y designación del síndico y suplente; 5.o) Autorización al Directorio para enajenar un inmueble.

A los efectos consiguientes se transcribe el artículo 22 de los estatutos que dice así: "Artículo 22. Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea deberán depositar en la secretaría del directorio, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria. Se les otorgará un recibo en el que se dejará constancia del nombre del accionista, fecha de la asamblea y número de votos a que le da derecho el monto de las acciones que ha presentado. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $60.00 3|pub. 12144 Jl.13-v.Jl.17.

BANCO DEL NORTE

Se convoca a los señores accionistas del Banco del Norte para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Agosto de 1962, a las 17 horas, en el local de la Institución, calle Sarandí N.o 599, esquina Gral. Artigas de la ciudad de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:

1) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3) Elección por los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, de dos miembros titulares del Directorio y cinco suplentes, síndico titular y dos suplentes; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el artículo 2.o del Decreto del 16 de Julio de 1943, se requiere que depositen en la Gerencia del Banco, como mínimo tres días antes del fijado para el acto, sus acciones o certificado bancario que acredite su posesión. — Rivera, 6 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 12128 Jl.13-v.Jl.17.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S.A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 21 ejercicio terminado el 30 de Abril de 1962, que se celebrará el día 30 de Julio de 1962, en el local de la calle Paraguay 2253, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación de la memoria, inventario y balance anual al 30 de Abril de 1962; 3.o) Informe de la Comisión Liquidadora sobre la marcha de la liquidación que le encomendara; 4.o) Elección de Comisión Liquidadora por vencimiento del plazo acordado por la asamblea del 12 de Mayo de 1960, (Resolución 8a.); 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a lo señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.

3) $80.00 5|pub. 12130 Jl.13-v.Jl.20.

PANONIA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N.o 20 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1962, a la hora 8 y 30 en la calle Río Negro 1354, piso 5.o, escritorio 28, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Capitalización del Fondo de Reserva; 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 12218 Jl.16-v.Jl.18.

SANTO ROVERA S.A.

Se convoca a los accionistas de Santo Rovera S.A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Julio de 1962, a las 21 y 30 horas, en el local de la calle Rincón 468, (escritorio 44), para tratar los siguientes asuntos:

1) Memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al 22 ejercicio social; 2) Proyecto de distribución de utilidades y 3) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 del estatuto, depositando sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

3) $100.00 10|pub. 12194 Jl.16-v.Jl.30.

DIGLAMAR S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 26 de Julio de 1962, a las 18 y 30 horas en la sede social, Vázquez 1421, apto. 11, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance ge-

neral y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del síndico; 4.o) Elección de autoridades.

Depósito de acciones hasta el 25 de Julio de 1962. — El Directorio.
$30.00 5|pub. 12181 Jl.16-v.jl.23.

CERRITO S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1962, a las 9 y 30 horas, en la sede social Misiones N.o 1361, piso 5.o, esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo directorio y su remuneración; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 23 de Julio de 1962. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 12183 Jl.16-v.jl.17.

CABO FINISTERRE S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1962, a las 10 horas, en la sede social Misiones N.o 1361, piso 5.o esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del directorio; 2.o) Balance general, cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Elección de nuevo directorio y su remuneración; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el día 23 de Julio de 1962. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 12184 Jl.16-v.jl.17.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la institución se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 752, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al décimoséptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio último; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio y elección de Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Julio de 1943 para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición (artículo 44 de los estatutos); B) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 40 de los estatutos). — San Carlos, 10 de Julio de 1962. — A. Roberto Borges, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.
3) $200.00 10|pub. 12204 Jl.16-v.jl.30.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José, Andrés Francisco María Dolores Julio [illegible] Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.
4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.
4) $ 540.00 90|pub. [illegible] Jl.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal, 51|438" se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos, y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha F. 561, 1962)", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aida Muñoz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado Calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11958 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI". Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12015 Jl.11-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11967 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.jl 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL CARMEN LALIN de GRENO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11514 Jl.3-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resol. N.o 7229 del 25|VI.962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ CAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en España, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921.

Y para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones, (art 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal efecto, la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 11766 Jl.5-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: que se ha resuelto disolver la Sociedad Arvelo y Telechea, integrada por los señores Armando Arvelo del Río y Carlos Telechea Etchebarne, cuyo giro es Consignatarios de Frutos del País, ubicada en la calle Paraguay 2228.

Los acreedores deben presentarse en la Avenida Gral. Rondeau 2229. — CARLOS TELECHEA.
6) $120.00 20|pub 10850 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cernichiaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962. — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.jl.24.

Interviniendo Escribanía Goldman, queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer; como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 19 de Marzo 1960. Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.
6) $80.00 20|pub. 12088 Jl.12-v.ag.9.

7-Divorcios

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 359), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 240.00 20|pub. 11893 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Gerencia Administrativa

Atento a lo preceptuado en el art. 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Co-

tubre de 1929, se emplaza al señor ALCIDES BAUTISTA GARCIA, Credencial Cívica B.D.B. N.o 8727, para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante — División Personal.

3) (C.C.) 3|pub. 31931 Jl.13-v.jl.17.

Atento a lo preceptuado en el art. 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor ORLANDO ARNELLO, Credencial Cívica A.E.A. N.o 2891, para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 31982 Jl.13-v.jl.17.

Atento a lo preceptuado en el art. 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor TAMANDARE ANIBAL PELAEZ, Credencial Cívica B.J.A. N.o 8549, para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 31983 Jl.13-v.jl.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Se cita, llama y emplaza de acuerdo a las disposiciones del Código de Proc. Civil a doña CORINA PAMPIN, para que comparezca a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el término de treinta días, a efectos de darle vista a un asunto de su interés, bajo apercibimiento de aplicársele las normas pertinentes que señalan las leyes de la materia sobre abandono del cargo. La emplazada debe comparecer en Inspección de Servicios Externos, 3er. piso. — Antonio Laurino Administrador General.

8) (C.C.) 30|pub. 31649 Jn.7-v.jl.20.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.349, de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las calles Santa Teresa y Rabón, los inmuebles siguientes:

Padrón 90.965 (parcial): Propietario, César Ferreira. Superficie aproximada 57 m.c.

Padrón 90.980 (parcial). Propietario César Ferreira. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.966 (parcial). Propietario, J. M. Termesana. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.979 (parcial). Propietario, M. C. F. de Rodríguez Larreta. Superficie aproximada 57 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31966 Jl.13-v.jl.24.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.309 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche de la Avenida General Flores, los inmuebles siguientes:

Padrón 82.648 (parcial). Propietario Carmen Araújo de Piñeyro. Superficie aproximada 197 m.c. 71.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31964 Jl.12-v.jl.24.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.310 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de un Centro Cívico los inmuebles siguientes:

Padrón, 37.925 total; Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 3.689 m.c.

Padrón 37.926 total: Propietario, Bertazoni y A. Lorio, Sup. aprox. 442 m.c.

Padrón 37.927 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 2.804 m.c.

Padrón, 37.928 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 443 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 21 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31922 Jl.10-v.jl.20.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. MIGUEL RIVERO HORTA, constituyendo domicilio en la calle Florida número 1025, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Juan Meier y Erico Acosta Elizondo sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Paysandú, Junio 6 de 1962. — Miguel Rivero Horta. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1962. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 12072 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIO ADAN LOPEZ. Información de vida y costumbres. (Libro 33, Folio 630)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Mario Adán López constituyendo domicilio en calle Rodó N.o 678 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano solicito se tome declaración sobre mi honradez y buenas costumbres a los señores Nepomuceno Modernell y Pascual Gioia Petillo. Solicito se me expida testimonio. Mario Adán López Otrosí pido: Se habilite la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. Mario Adán López.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

11) $120.00 10|pub. 11794 Jl.6-v.jl.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

Licitación Pública N.o 707|...

Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.

La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 13 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 100.00, (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31, (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.jl.24.

N.o 681|62. — 2do. llamado. Leña en rolos para diversos usos. Apertura, 11 de Julio de 1962, a la hora 15 Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 656|61. — Lonas. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, pesos 5.00 (cinco pesos).

N.o 683|62 — Aceite de lino y masilla. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 689|62. — Estopa común y especial para cajas de grasa. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 691|62. — Solventes desengrasador para equipos de limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Liquidaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes, por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31826 Jl.5-v.jl.19.

N.o 693|62. Artículos de escritorio. Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del Pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 699|62. Suministro, adaptación e instalación de cinco registradores de pesadas de balanzas de pesar vehículos carreteros. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos)

N.o 708|62. Dos grúas locomóvil livianas. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 709|62. Cinco balanzas completas para pesar bultos. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 710|62. Una máquina móvil para lavado exterior de salones de pasajeros. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31967 Jl.12-v.jl.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la impresión de fórmulas diversas (en fajas, blocks, libretas, etc. para el Departamento Financiero de la Habitación.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones del Banco, calle Juan C. Gómez 1422, en horas hábiles de Oficina. — Apertura de propuestas: Jueves 19 de Julio de 1962 a las 15 y 30 horas en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, 3er. piso. Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el Pliego de Condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el martes 31 del mismo año, mes, hora y lugar fijados en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31957 Jl.11-v.jl.19.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 18

Segundo llamado

1 Máquina tipo Ozalid automática y 1 secadora rápida tipo Tambor.

Fecha de apertura: 31 de Julio a las 10 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.. — La Comisión de Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 31989 Jl.16-v.jl.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sección licitaciones públicas

Segundo llamado

Lic. N.o 36|62. Adq. de pastas secas. Apertura 27 de Julio de 1962, a las 15 horas.

Lic. N.o 37|62. Adq. de cacao. Apertura, 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en las oficinas del Consejo, Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 31979 Jl.13-v.jl.17.

LICITACION PUBLICA N.o 38|62

Segundo llamado

Adquisición de porotos de procedencia extranjera. Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de porotos de procedencia extranjera, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas. Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Departamento Comercial (Sección Licitaciones) calle Cerro Largo número 753, el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 31988 Jl.13-v.jl.17.

LICITACION N.o 211|962

Apertura: 13 de Agosto de 1962

Rectificación de nombre de especie y variedad. — Artículo 1.o) del pliego, inciso F), donde dice Trifolium Subterraneum Variedad Barrel 173, debe decir Medicago Tribuloide Variedad Harrel 173. — La Dirección. Avda. Uruguay N.o 1016.

12) (C.C.) 3|pub. 31986 Jl.13-v.jl.17.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 187

Se llama a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Cr. Antonio Gazetta, Presidente.— Juan Carlos Sardá, Secretario

12) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.12-v.jl.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal de Durazno
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción del Matadero Municipal de la Ciudad de Durazno. Los pliegos y planos podrán consultarse en esta Dirección de 13 a 17 horas y retirarlos previo pago de $ 120.00.

Hasta el día 8 de Agosto próximo se aceptarán consultas por escrito que serán contestadas antes del día 15 de Agosto próximo a todos los licitantes que hubieran retirado los recaudos. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Concejo Departamental bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado los comprobantes correspondientes, hasta el 21 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en presencia de los proponentes que concurran. — Durazno, 5 de Julio de 1962. — Ing. A. Irrazabal Busso, Director de Obras Municipales

12) $120.00 10|pub. 12074 Jl.12-v.jl.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PRIMER LLAMADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha Julio 4 llámase a licitación Pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo previo pago de la suma de $ 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de Ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 8 de Agosto a las quince horas.

Por tratarse de un primer llamado el acto tendrá validez siempre que se presenten como mínimo tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Julio 6 de 1962. — — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 17|pub. 31994 Jl.16-v.ag.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 7|62.
Primer llamado

Provisión de fórmulas y sobres para el ejercicio 1962.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas y sobres para el ejercicio 1962", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), 3er. piso) los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1962. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31972 Jl.12-v.jl.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Licitación para la adquisición de una máquina completa incluyendo manguera, con puntero y un giratorio, para el lavado de autos del servicio de Garaje del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Segundo llamado.

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de una máquina completa, incluyendo manguera, con puntero y giratorio, para el lavado de autos del Servicio de Garaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Servicio de Proveeduría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sito en Pérez Castellano N.o 1440, en días y horas hábiles de oficina. La apertura de los sobres-propuestas se realizará en el local de la calle Cerrito número 315, el día 10 de Agosto de 1962, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 11 de Julio de 1962.

12) (C.C.) 3|pub. 31984 Jl.13-v.jl.17.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 214|962
Primer llamado

Objeto: Adquisición de sudan grass. dulce, procedente de la República Argentina. Apertura: Julio 27 de 1962. Hora. 17. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 31977 Jl.13-v.jl.17.

LICITACION N.o 216|962
Primer llamado

Objeto: Adquisición de harina de carne de producción nacional. Apertura, Julio 30 de 1962. Hora 17. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 31978 Jl.13-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No 13|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31921 Jl.6-v.jl.20.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en la Regional N.o 6, Ruta 55".

Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso. Apertura de propuestas, día 31 de Julio de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31953 Jl.11-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
Licitación pública N.o 39

Artículos: Sillas metálicas con asiento y respaldo de madera. Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 19 de Julio de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1962.

12) (C.C.) 5 pub. 31956 Jl.11-v.jl.17.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 38
Tercer llamado

Artículos: Papel obra — Papel manifold — Papel medio hilo. — Cartulina. — Papel embalaje. — Cartón gris. — Sobres bolsas. — Sobres comerciales. — Sobres oficios. — Tinta negro obra. — Goma elástica. — Alambre N.o 20.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la sección adquisiciones de este Servicio. (Guaraní N.o 1599).

Apertura: Julio 23 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.

12) (C.C.) 5 pub. 31990 Jl.16-v.jl.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 227 228, 229 y 230
(1ros. llamados)

Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Madera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.

Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Licitación N.o 227. — Maq. Industrial.
Apertura: 6|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola.
Apertura: 7|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 229. — Madera
Apertura 8|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 230. — Máquinas para Uso doméstico.
Apertura: 9|8|62. Hora 16.

12) (C.C.) 10 pub. 31923 Jl.6-v.jl.20.

U. T. E.
TRANSFERENCIA DE FECHA
Licitación N.o 5276|62

SS. EE. T. del Sistema Colector hacia el Este. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha transferido para el día 6 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las SS. EE. T. "A" y "H" del Sistema Colector Extensión hacia el Este de Montevideo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicio Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31955 Jl.11-v.jl.25.

U. T. E.

N.o 5268. — 9.000 kgs. masa aisladora telefónica (2.o llamado).

Apertura: 1.o de Agosto de 1962, hora 16. — Precio del ejemplar

Nº 5285. — Contratar la construcción del edificio para S.E.T. Nº 84, en Florida (2.o llamado).

Apertura: 7 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 20.00.

Nº 5001. — Servicio de mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado en funcionamiento en centrales telefónicas, (nuevo llamado).

Apertura: 28 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5334. — 14.600 kgs. clavos de hierro de distintos tipos y medidas.

Apertura: 7 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5318. — 60 Litros fondo antióxido y 600 litros pintura de aluminio para intemperie.

Apertura: 11 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5319. — Transformador de 1.500 kVA., 6.300|2.200 V. 50 cps.

Apertura: 12 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.

Nº 5324. — 193 válvulas para calderas "Franco Tosi Combustión engineering" de distintos tamaños, etc.

Apertura: 13 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5325. — 6.990 mts. lineales de sierra sin fin para metales.

Apertura: 14 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 3.00.

Nº 5326. — 227 Baterías de acumuladores de 6 y 12 V. 75-90 y 120 amp. h.

Apertura. 18 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5327. — 6 tejidos filtrantes de 1m48x3m76 c|u.

Apertura: 19 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5329. — 40.000 Litros aceite multigrado para motores a nafta y diesel y 2.000 de transmisión y 2.000 kgs. grasa.

Apertura: 20 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 4.00.

Nº 5330 — 3.000 kgs. de minio en polvo.

Apertura: 21 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5331. — Batería para carretilla elevadora Yale, modelo K M 30 2M de 70 cms. de largo 61, de ancho y 50, de ancho.

Apertura: 25 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5332. — 3.500 tubos de vidrio para cortacircuitos.

Apertura: 26 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5333. — 100 contadores de tiempo para contralor de larga distancia en conferencias telefónicas.

Apertura: 27, de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5335. — Equipos para iluminación fluorescente: 13.950 tubos de 40-20-15W, color blanco; 2.605 impedancias y 4.400 starters para los mismos.

Apertura: 28 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.

Nº 5336. — 7.000 kgs. de carburo de calcio.
Apertura: 4 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5337. — 2.000 cerraduras para S.E.T..
Apertura: 5 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5328. — 4 grupos electrógenos transportables de 500 a 750 KW etc.

Apertura: 13 de Noviembre, hora 16.
Precio del ejemplar $ 15.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja de 14 a 17 hs., los días hábiles. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.G.) 10|pub. 31991 Jl.16-v.jl.30.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 16 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

4.a Sección

CARLOS ALFREDO YUDA, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 774 y ANGELA NOEMI BUFI, 30 años, soltera, modista, argentina, domiciliada San José 774.

FRANCISCO TOTH, 29 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Florida 1213 y LUISA KISS, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1213.

GREGORIO AVALOS, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Río Branco 1280 y BALBINA ENRIQUETA CASTIÑEIRA 49 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Río Branco 1280.

JUAN ARSELU GOMEZ, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1205 y NELIDA TECHERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1205.

ORLANDO DANTE MANERI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1018 y MARIA ESTHER DERITO, 22 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 935.

7.a Sección

JOSE PEREZ MARTINEZ, 63 años, soltero, chofer, español, domiciliado Gonzalo Ramírez 1543, apartamento 1 y MARIA JOSEFA TOME TRIÑANES, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1543, apartamento 1.

11.a Sección

ADAN GONZALEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Módena 3719 y NELDA EDDA MIRANDA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Módena 3719.

GUILDER EDUARDO CASTILLO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pontevedra 3526 y HORTENSIA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3526.

FRANCISCO ISMAEL GALLERO, 37 años, soltero, labrador, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3719 y LAUDELINA FERNANDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Acrópolis 3719.

12.a Sección

HONORIO SERGIO DINIS, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Br. Artigas 3368 y MABEL GIRO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 3368.

ALFREDO MARAFFI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 2495 y LYDIA ASCENSION PEVICH 30 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1682.

ANIBAL PEDRO ZABALETA 45 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1781 y ELSA RENEE PIZZO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1781.

13.a Sección

HUGO MANUEL PAZOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle Seis número 3674 y LIDIA NELSA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 30 mts. 2247.

15.a Sección

JUAN ROSA OLIVERA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mercedes 1794 y AMADORA EIRIZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1794.

TOMAS ISMAEL CACERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1490 y MARIA VICENTA RIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1490.

ANTONIO OMAR ACOSTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1977, apartamiento 3 y DIRSA GONZALEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 1977, apartamiento 3

17.a Sección

HEBER GALILEO BAUBETA ALBERTI, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Salustio 4007 y MARI CELESTE SOSA BARBOZA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3522.

NORAMAN MAC LENNAN, 30 años, divorciado, electricista, argentino, domiciliado Pablo Pérez 4488 y LUZ DE MAR BAUBET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4434.

19.a Sección

JOSE ROBERTO PEDEZZETT, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Freire 1321, apartamiento 1 y ROSA OLCHEVITCH, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia s.n.

21.a Sección

DANIEL PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 3 de Febrero 4407 y RENEE PENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 3 de Febrero 4407.

[illegible]

CARLOS CASAMAN, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Senaqué 3531 e YDALINA VIERA SANTA CRUZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Senaqué 3615.

RAMON ORTIZ VALDEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3964 y ROSAURA DACILA MENDEZ PELUFFO, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4022.

23.a Sección

LUCIANO CABRERA, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado E. Bellaco 2645 y ZELMIRA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2717.

24.a Sección

TIMOTEO GUILLERMO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereira 2905 y ANA MARIA OLASCOAGA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Pastoriza 1323.

ROQUE RUSSOMANNO, 32 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Comodoro Coé 3380 y LILA IRIS IRIGOYEN ARAUJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3300.

14) $ 4.00 3|pub. v. Jl.19.

Montevideo, Julio 13 de 1962

1.a Sección

HECTOR NELSON GUERRERO, 25 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1414 Ap. 19 y MARTHA ANA MARIA JURI, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juancal 1414.

7.a Sección

FELIPE GALPERIN KAISER, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 1496 Ap. 6 y BERTA GUREVICH, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1496 Ap. 6.

8.a Sección

ENRIQUE RICARDO ROLAND, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Gral. Flores 2165 y EDITH PORTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2165.

10.a Sección

OMAR RESSOLO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3218 y CARMEN PERAZZA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3218.

11.a Sección

ARIEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3760 y ZULEMA YOLANDA DICCEA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Acrópolis 3760.

JUAN FABIAN FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael 4204 y ELDA MARIA VIGIL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 4204.

12.a Sección

DIEGO BENTOS, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Consulado 3254 y NILDA NICOLINI, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Consulado 3254.

DANIEL HERMINIO COUSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3183 y MARIA DEL CARMEN GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2495 bis.

JORGE COMESAÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2665 y HEBE MARZOVILLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2011.

17a. Sección

JOSE ROMEO GIROMBELLI, 60 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Juan Acosta 4868 y LAURA ROSA QUEROL, 56 años, divorciada, española, domiciliada Juan Acosta 4868.

PEDRO GONZALEZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 4829 y NELLY GLADYS ROMERO, 18 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada José Ramírez 4540.

22.a Sección

JORGE OMAR GALLO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3156 Ap. 5 y BERTA GLADYS FERREIRA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chiavari 3156 Ap. 5.

ALCIDES ROSAS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Revuelta 3487 y MARIA TERESA NUÑEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Revuelta 3487 Ap. 1.

22.a Sección

JULIO CESAR NUÑEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1697 Ap. 2 y MARIA TERESA LANTES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 1697 Apto. 2.

24.a Sección

WASHINGTON FERNANDEZ GALANTE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 2001 Ap. 6 y OFELIA NOEMI DEMORO GARCIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1484 Apto. 7.

WASHINGTON FORMENTO, 23 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Rossell y Rius 1487 Ap. 7 y RITA MARLENE DA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1328.

14) $ 4.00 3|pub. v. Jl.17.

15—Pago de Dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 9 del corriente mes. se procederá al pago del dividendo provisorio correspondiente al primer trimestre del 61.o Ejercicio (1.o de Abril - 30 de Junio de 1962)

Se advierte que será de aplicación lo dispuesto por el artículo 7.o del Decreto de 17 de Mayo de 1962.

Nota importante: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la ley N.o 12.804 (Impuesto a la Renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — La Gerencia General.

15) $80.00 10|pub. 11564 Jl.4-v.jl.17.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.733, compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú: 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767: 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abeleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl.4-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas: 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Mañana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el

Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30 pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.498 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

15) $ 540.00 30|pub. 11953 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez, por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360, (Libro 21. N.o 250 Folio 175). se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que está construída, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, terreno que según plano del Agrimensor Alberto Darré, del 8 de Marzo de 1952, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 28 del mismo mes y año con el N.o 1318, está formado por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 64 centímetros de frente al Nordoeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367: 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias o incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a esos solos efectos. — Fray Bentos Junio 4 de 1962. — Celina F. de Maceira, Act. Adj.

16) 432.00 30|pub. 10558 Jn.18-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha; dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19.652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16.370 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBIOTECA NACIONAL

ALDA MAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Aquel amor" y "La alegre borrachita", de las que se declara autora. — Montevideo, 1.o de Junio de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

El señor MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL, solicita la inscripción de la fórmula del material ciclópeo para construcción titulada "Timbert Concret" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12107 Jl.12-v jl.26.

El señor **Horacio Zapiola** (por AGADU), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad:

ANTONIO CERVIÑO y JOSE DEMORO declaránse autores de música y letra responsables de "El Horóscopo" (Candombe patito).

PEDRO M. MNOLI y FRANCISCO A. MUJICA declaránse autores de música y letra responsables de "Fiesta Nupcial" (Vals).

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de "Dónde están aquellos parodistas". Versos para "Los Parodistas de Chocolate" del año 1962.

HUGO ALBERTO BALLE declárase autor responsable de música y letra de "Africa Tamba" (tamboril africano). Fantasía afro-cubana.

HECTOR DELOR declárase autor de música y letra responsable de "Vuelvo a esperarte" (tango).

JOSE ALBANESE ZUCCARO y OMAR SANTOS MIRNADA declaránse autores de música y letra responsables de "De calle en calle" (tango-canción).

MIGUEL ANGEL CABELLO DAMASCO declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras.

Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $70.00 10|pub. 11685 Jl.4-v.jl.17.

El Sr. ALONSO CAPRARIO BONAVIA, solicita la inscripción de la "Reseña esquemástica de las estaciones ferroviarias ubicadas en el Departamento de Montevideo", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12056 Jl.11-v.jl.25.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad: ANTONIO GARCIA BLANCO y CARLOS CESPEDES declaránse autores responsables de los libretos del año 1962 de "Curtidores de Hongos". Murga. JUAN BAUER declárase autor de música y letra responsable de "Sarandí". Tango. OMAR D. LEMOLE declárase autor responsable de los libretos del año 1962 de "Los Chocolates". Conjunto Humorista y de "Los Parodistas de Chocolate". ROGELIO COLL y JUAN CARLOS CROCCIA declaránse autores de música y letra responsable de "No Puedo Olvidarla". Tango. SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO declarándose autores de música y letra responsables de "La Primavera Tiene Tu Edad". Bolero cha cha chá. ESMERALDA M. MERCADAL declárase autora de música y letra responsable de "Pena Española". Paso doble y de "Letra de Plata". Tango. JUAN CARLOS CORTELLEZZI declárase autor responsable de "Nuestra Tierra". Album literario. JACQUES DESPRES declárase autor responsable de "Boulevard Durand". Traducción de la obra ANGELICA FERREIRA declárase autora res. y de "Fuerte como la Muerte". Radio teatros responsables de "El Diablo es mal Consejero" de Armand Salacrou. RICARDO RANIERI declárase autor responsable de "Los Peligros de Archivaldo". Radio teatro. RICARDO RANIERI y DIEGO NILO SOPPI declaránse autores ponsable de "Deuda de Amor" y de "Florinda, la Mulata". Radio teatros. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $100.00 10|pub. 12053 Jl.11-v.jl.25.

El señor JOSE ANTONIO DRAPER solicita la inscripción de modelo de "Recipiente", del cual se declara autor.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20 00 10|pub. 11678 Jl.4-v.jl.17.

El señor ALFREDO PUCCIANO REBAGLIATTI solicita la inscripción del programa de T. V. titulado "Festival Nacional e Internacional de Cine para Televisión", del cual se declara autor.

Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20 00 10|pub. 11671 Jl.4-v.jl.17.

La señorita MARTHA VALLARINO RAIMONDY solicita la inscripción del dibujo que caracteriza "Academia la Paz" del cual se declara autora.

Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 11598 Jl.4-v.jl.17.

El Sr. CARLOS M. PLAS, solicita la inscripción del tango titulado "Ilusión de Juventud" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $10.00 10|pub 11772 Jl.5-v.jl.19.

El señor ARTURO RICARDO REYES, solicita la inscripción de los títulos "Exposición de Televisión y Electrónica" "Salón de Televisión y Electrónica" y "La Televisión y Electrónica en el Mundo" de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11842 Jl.6-v.jl.20.

El señor ARTURO SCOTTI, solicita la inscripción del banderín con busto de "Naroone" del cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10 pub. 11836 Jl.6-v.jl.20.

El señor ALEJANDRO BERRETTA, solicita la inscripción del tango titulado "Tango Universal" del cual se declara autor el mismo de letra y música. — Montevideo 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11913 Jl.9-v.jl.23.

El señor GENARO RUIZ, solicita la inscripción de las obras tituladas "Sor Pilar", "Marta" y "¿Quién mató a Stalin?" de los que se declara autor. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11900 Jl.9-v.jl.23.

El señor ALFREDO CLULOW por el Banco de Crédito solicita la inscripción del modelo de "Alcancía Faro" del que se declara autor el mandante. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10 pub. 11897 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate de la Tarde" del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11872 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A. solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El De-

bate" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11871 Jl.9-v.jl.23.

El señor JUSTO JOSE NAYA, solicita la inscripción del modelo de un utensilio para limpieza del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11870 Jl.9-v.jl.23.

El señor ATILIO SALVADOR IFRAN MAGARIÑOS, solicita la inscripción de la marcha "Tupambaé" (música) del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 11891 Jl.9-v.jl.23.

FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción de la obra titulada "Ofertucky", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12220 Jl.16-v.jl.30.

El señor FELIPE MARIO REIMONDO, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "FrigOcream" del cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12221 Jl.16-v.jl.30.

El señor WASHINGTON L. RISSO, solicita la inscripción de los títulos "Hablemos a los Padres". "Usted, que tiene Hijos", de los cuales se declara autor del mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12219 Jl.16-v.jl.30.

19—Rectificación de Partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando la rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szibun debe decir Szebun, y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szibun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli. Act. Adj.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe decir "Azcue", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 11523 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Remate Oficial

De los remanentes del Remate Oficial efectuado los días 9 y 10 del corriente.

Días de exhibición: Días hábiles de 8 a 11 horas. El remate se realizará el día lunes 30 del corriente mes de Julio a las 9 horas, en la calle Maciel 1554, esquina Piedras.

Se subastarán sobre nuevas bases, los barcos: VIGILANTE y CHAPICUY: Lanchas: SALTO — INSPECCION y A-3 y varios botes: 1 AUTO CHEVROLET modelo 1954; lotes diversos. A la vista y sin reclamo.

Seña: 30 o|o. Comisión: 7.25 o|o en el acto del remate. La entrega por cuenta y riesgo del comprador, se hará de inmediato.
20) (C.C.) 10|pub. 31993 Jl.16-v.jl.30.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22331 de fjs. 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visillac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120.00 30|pub. 12036 Jl.11-v.ag.22.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Troise Renee Elvira contra JUAN DAVID SALISBURY EVANS. Ejecución de Hipoteca. C. 402 año 1962", se hace saber al público, que el día veinte de Agosto entrante a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en la vigésimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, que según plano del agrimensor Raúl C. Villalba, de Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número quinientos veinticuatro, el cinco del citado mes y año, tiene una superficie de seiscientos veinte y ocho metros treinta y tres decímetros y se deslinda así: 7 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores, por donde la puerta de entrada lleva el número cuatro mil dieciséis; al Nordeste, quebrada en tres tramos que miden: 30 metros 95 centímetros de Noróeste a Sudeste, 11 metros de Sudoeste a Nordeste y 19 metros 05 centímetros de Noroeste a Sudeste, separando, los dos primeros, de propiedad de Angela Pizzo de Fragay el tercero del señor Ducit; 19 metros 55 centímetros al Sudeste, lindando con Juan Reimonde; y al Sudoeste, quebrada en once tramos que, partiendo del fondo, miden: 4 ms. 77 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 mt. 15 cms. de Este a Oeste, 11 ms. 22 cms. de Nordeste a Suroeste, confinando todas con el solar seis, 1 mt. 50 cms. de Sudeste a Noroeste, con frente a calle Santiago Sierra, por donde la puerta de entrada lleva el número 3332, 11 ms. 92 cms. de Sudoeste a Nordeste, 1 mt 13 cms. de Sur a Norte, 14 ms. 34 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 metro 50 cms. de Sudoeste a Nordeste; 9 ms. 74 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando en parte con el solar dos y en parte con el padrón de Anselmo Eliseo Arijón, cero metro 60 centímetros de Nordeste a Sudoeste, y 18 ms. 15 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando ambas con el citado Arijón. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1919 del Código de P. Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble a rematar, se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados; III) Que serán de cuenta del comprador, las sumas que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión domiciliaria y demás mejoras edilicias que afecten el inmueble, así como los impuestos, tasas y tributos nacionales y municipales que lo graven con derecho real y la comisión del rematador. IV) Que serán también de cargo del comprador, los gastos y honorarios e impuestos que graven la escritura de transferencia de dominio, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor; V) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
20) $390.00 15|pub. 11986 Jl.11-v.ag.1.c.

RAUL COLOTTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos "WILSON DE LEGUISAMO, ROSA y otros. Venta Judicial", (L.o 38, F.o 276); Se hace saber al público que el día 26 de Julio del corriente año a la hora 16 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Raúl Colotta con la asistencia del suscrito del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras compuesto de una superficie según títulos, de 1.713 mts. 36 dm., empadronado con el N.o 221 deslindado así: 36 mts. 45 ctms. de frente al Norte sobre calle de salida a Conchillas, 47 mts. de fondo al Este con Horacio Carnelli al Sur con sucesión Cayrús y al Oeste con Martín Dávila:

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Como así también la comisión del rematador; 3.o) También será de cargo del comprador los honorarios, gastos de escrituración y los impuestos que gravan por ley u ordenanza municipal serán de su cargo en la subasta y escrituración; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Junio 14 de 1962. — Y habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Conrado Rodríguez, Juez de Paz.
20) $ 180.00 15|pub. 11207 Jn.27-v.jl.17.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y con la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre calle Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana Uriarte de Galbarini; 9.71 metros al Sur, con Enriqueta M. de Guimaraens; y 58.91 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. B) Que el título está glosado en autos: C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.jl.25.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "José María Gutiérrez contra RAUL LUCAS. Juicio ejecutivo" (L.o 18 F.o 107), se hace saber que el día 23 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el taller de Américo Castro, sito en calle Treinta y Tres N.o 234, el martillero Benicio S. Cabral, asistido de los señores alguacil y actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos o sea $ 6.666.66, una camioneta "Renault", modelo 1952, motor N.o 2.297 matriculada en Concejo Departamental de Salto con el número 15-79.

Se previene: 1.o) Que no se oirá oferta que no exceda la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado (calle Treinta y Tres esquina Artigas); y 4.o) Que se ha habilitado el próximo feriado menor, a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $160.00 10|pub. 11571 Jl.4-v.jl.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

GOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silvira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: [illegible] importación y fabricación de todo artículo relacionado con la calidad de la producción [illegible]

pecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas, etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez. Balance: 31 de Diciembre.
Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962
... 10 pub. 11849 Jl.9-v.jl.23.

SODRI LIMITADA
Por contrato privado de fecha 31 de Mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 293 al Fo. 960 del libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sodri Limitada": Domicilio: Montevideo; Socios: ANTONIO E. FERNANDEZ y PRAXEDES JORGE FERNANDEZ; Objeto: Compra y venta de maquinarias, en la industria y el comercio y artículos manufacturados; Capital: $ 90.000.00, aportados por mitades por cada uno de los socios; Plazo: Cinco años prorrogables por períodos de cinco años; Administración: Por los dos socios y quedará válidamente comprometida la sociedad, con la firma de los socios, en forma individual o conjunta. Ganancias y pérdidas. En proporción a los capitales.
22) $100.00 10 pub. 12049 Jl.11-v.jl.25.

BAROMETRICA y SANITARIA DANTE LIMITADA
Por escritura pública del 20 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público de Comercio de Florida con el N.o 25 al F.o 75 del L.o 4. Denominación: Borométrica y Sanitaria Dante Limitada, Domicilio: Florida; Socios: AUGUSTO CESAR FERRARI y JUAN RAMON GUTIERREZ; Objeto: Explotación de camiones barométricas, abonos sanitarios y anexos; Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Plazo: 5 años, prorrogables; Administración: Augusto César Ferrari; Balances: 20 de Junio.
22) $ 60.00 10 pub. 12159 Jl.13-v.jl.27.

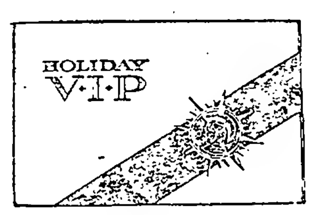
23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.352. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FESTIVAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12140 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.353. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke Davis y Company, de Detroit, Michigan, E. U. de América, solicita la marca "ADROYDIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12141 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.356. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (Productos de tabaco manufacturados o no). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10 pub. 12133 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.354. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Armour y Company, de Chicago, Illinois, E. U. de América, solicita la marca "NI-DAR°ARMOUR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12142 Jl.13-v.jl 27.

ACTA N.o 97.361. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., Montevideo, solicita la marca "ENGRO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12189 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.362. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicita la marca "DELESTE" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12188 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES", para artículos de la clase 10 s|d, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.332. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12051 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 97.259. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., de Paysandú, solicita la marca "VIENA", para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11589 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.251. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por "Pechelbronn S. A. de Explotaciones Mineras", de Pechelbronn, Francia, solicita la marca



para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11575 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.260. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "Minnesota Mining and Manufacturig Company" (EE.UU.A.), solicita la marca

CODIT

para distinguir los artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90 00 10|pub. 11590 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.264. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca

aerosil
DEGUSSA

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11576 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 97.266. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha Casa Garese S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MORRISON", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11578 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.371. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "DIMANIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12137 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y|n Oscar E. Montañés y|o Adolfo. U. Mallacha, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CALGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12135 Jl.13-v jl.27.

ACTA N.o 97.366. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Fernández y López, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "DESLIZ" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12136 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.334. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo G. Hahn, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HIPEREMIAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12143 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 96.267. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Vlah Klein Limitada, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "MARATHON" para artículos de las clases 21 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11742 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.285. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Melchor García, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MAS FACIL" para distinguir artículos de la clase 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $40.00 10|pub. 11756 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.269. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "KATASI" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11740 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.265. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A, por Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, solicita la marca



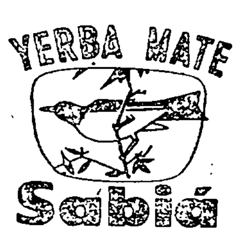
para artículos de las clases 2, 7 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 11577 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.368. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 150.00 10|pub. 12138 Jl.13-v.jl.27.

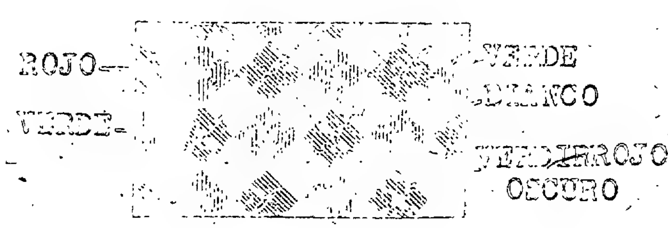
ACTA N.o 97.367. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10 pub. 12139 Jl.13-v jl.27.

ACTA Nº 97.261. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Dow Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca "ZEFKROME", para distinguir los artículos de las clases 4y 6 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11591 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 97.297. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, (EE.UU.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 11254 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carrocerías Nicola S.A., Manufacturas Metálicas, de Brasil, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11855 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha Justo José Naya, de Montevideo, solicita la marca "LIMPIAVENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11874 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.291. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Humberto Balletto Zerboni, por Casa del Partido S.A., de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11876 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.290. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Humberto Balletto Zerboni, por Casa Del Partido Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE DE LA TARDE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11877 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.218. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCIS", para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11904 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.219. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha, Industria del Caucho S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUCERO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11905 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.256. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZI - NEBIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11906 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.257. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Rozenblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca "URSUS" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.
ACTA N.o 97.274. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11908 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.275. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.273. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11910 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.303. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "TOTAVITAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11823 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.307. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "FOLITHION" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11824 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.308. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "MESUROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11825 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.252. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay), solicita registrar la marca "PRETTY" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11832 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.255. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Senatore y De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11833 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.310. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. de Industria y Comercio (Argentina), solicita renovar la marca "TERRABUSI" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11835 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.309. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta echa, Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "DE'SCOTT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11834 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.293. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAVELER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11801 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.250. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Cessna Aircraft Company (EE. UU. de América) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11587 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.294. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RANCHERITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11800 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.343. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Rivera Batlle Lena Delgado, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "BLASON PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12110 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.335. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Venus S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALZOLA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12103 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.349. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Gino Paoletti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONOMELLI" para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 40.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.326. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "MILCOMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12100 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.325. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALFAMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12099 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.323. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, (Dinamarca), solicita la marca "LEOSTREPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12097 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.324. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kimberly-Clark Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "KOTAMS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12098 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.373. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "NAYCRON" para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 12125 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.328. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulás S. A., de Montevideo, solicita la marca "FIELTRYNA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12102 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.340. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sheik S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOR EVER" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12105 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.341. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "FICROCEL" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12106 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.338. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British Executive and General Aviation Limited, (Inglaterra), solicita la marca "BEAGLE" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12104 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19, publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.278. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carlos Bonito, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "NIGERIA" para artículos de la clase Especies, clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11736 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.263. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha: Firco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CAPRIOLO" para artículos de la clase 24a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11738 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.206. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Madaus y Co., de Alemania, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 110.00 10|pub. 11147 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.262. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Firco Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ITALKART" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11739 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.273. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, Buzio, López y Correa S. en C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10 pub. 11733 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.296. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted (Dinamarca) solicita la marca "LEOCILINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11853 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Burdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.268. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Compañía Industrial Metalúrgica Amistad Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLD MOTHER" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11741 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 97.289. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Washington Peldomo y Fidel Balsa, de Montevideo, solicita la marca "COMPRESITE" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11787 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.220. — Montevideo, Junio 25 de 1962. Con esta fecha, Tomás de la Merced Leria y Jesús Loshuertos, de Montevideo, solicitan la marca "LARUNS" para distinguir las clases 6, 14 y 15. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11679 Jl.4-v.jl.17.

ACTA. — N.o 91.670. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M", para distinguir la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11948 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.322. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PINAL", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11949. Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.292. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, César Abdón Sader Iturria, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ULERIKA" para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 11802 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.286. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Desy Uruguaya Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D'87" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11803 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 97.313. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca, "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11925 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.337. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Ernesto Mariñansky, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "SHAMFRIMIDO" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 12060 Jl.11-v.jl.25.

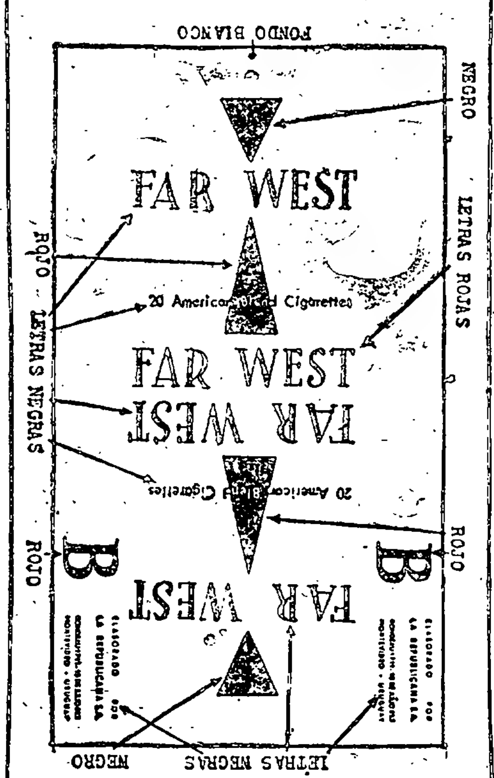
ACTA N.o 97.336. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Walter H. Sturla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONSTRUMAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12050 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Kugelfischer Georg Schafer y Co. de Schweinfort, República Federal Alemana, solicita la marca,



para artículos de las clases 6, 11, 12, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12019 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11926 Jl.10-v.jl.24.

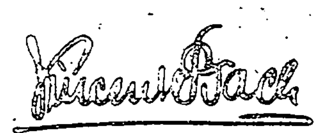
ACTA N.o 97.258. — Montevideo. Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, solicita la marca "BLACK BULL", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11538 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 91.556. — Montevideo, Enero 5 de 1961. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 11677 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.246. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Vincent Bach Corporation (EE UU. de América) solicita la marca

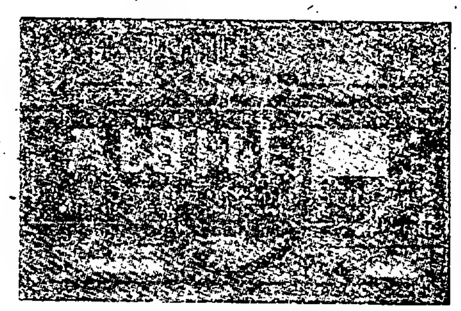


para distinguir los artículos de la clase 21. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11583 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.248. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 11585 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.247. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11584 Jl.4-v.jl.17.

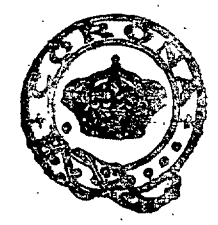
ACTA N.o 97.249. — Montevideo Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (EE.UU.A.), solicita la marca "SOYBEE", para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11586 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11921 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.375. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRITA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12187 Jl.16-v.jl.30.

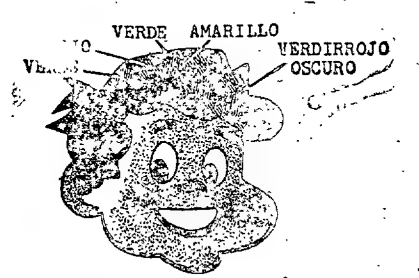
ACTA N.o 97.374. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12186 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.369. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo R. Lorenzo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (relojería y cronometría). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub 12213 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.360. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE. UU. de América), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12190 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.376. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "TELOTHION" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12214 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.378. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Mobilat" para distinguir artículos de las clases 1 y 9, s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12178 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.379. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ELEPARON" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12179 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorin, de Montevideo, solicita la marca "DERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 11875 Jl.16-v.jl.30.

4 — Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 14.177. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Tetrahidro-5, 10, 11, 12 Dibenzo B, g Azocina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11580 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.175. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone, Poulenc S. A., de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de S-óxidos derivados de la Isotionicotinamida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11581 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.176. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Basic Economy Corporation (E.U.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo ubicador mecánico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11582 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 14.179. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jack Joshua Press, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pololefinas estereorregulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11579 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 14.178. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Harold E. Zaugg, Robert W. Denet y Raymond J. Michaels (h.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aminobenzoxaciclocalcanos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11744 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.177. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harold E. Zaugg, Robert W. Deret y Raymond J. Michaels (Jr.), de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "I-Benzociclocalcanos y métodos para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11743 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 14.180. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Companhia Química Rhodia Brasileira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.183. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11798 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.184. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Dres. Feriano Banci y Ezio Tubaro, de Roma, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena le presenta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11799 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.182. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Garland Baxter Jennings y George Joseph Kliner, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de polímeros resistentes al calor, a los productos químicos y a los altos impactos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11738 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.106. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Con esta fecha Miguel Cortés, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Mejoras en máquinas para la producción de elementos distanciadores" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11901 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.164. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, José Ricagni, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para: "Un dispositivo radio-receptor realizado sobre un panel transparente, con visibilidad total o parcial de sus elementos componentes", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11902 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.173. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, Lorenzo Paulette, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para, "Mejoras en tapones de cierre hermético y destapador" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11903 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.181. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Berro Yishayahu, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Dispositivo a ser unido al extremo de los caños de escape de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11873 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.136. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras relacionadas con la producción de cuerpos cerámicos integrales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11852 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14.189. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha Servando Abel Pereyra, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Mejoras en máquinas de lavar y centrifugar ropa, nuevo soporte articulado para el eje superior de la centrífuga" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 12063 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.188. — Montevideo, Julio 8 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estatutos Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para hacer hilado rizado o de volumen aumentado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12062 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 13.902. — Montevideo, Noviembre de 1961. — Con esta fecha el señor Petrus Adam Inklaar, de Diepenveen, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar artículos de material plástico previstos de figuras, decoraciones o letras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12013 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.187. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. A. S., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Un procedimiento [illegible] de 2-Clorfenilido-3 [illegible] sus [illegible]

de ciclización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
2) $ 60.00 10|pub. 12096 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 14.193. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por American Viscose Corporation, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cristalitas de celulosa en forma discontinua que pueden ponerse fácilmente en dispersión estable". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
2) $60.00 10|pub. 12191 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 14.151. — Montevideo, Junio 15 de 1962. Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auricci, por Unilever N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para teñir fibras queratinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12180 Jl.16-v.Jl.30.

...as de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Piñeiro Míguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira número 2063 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO BERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11689 Jl.4.-v.ag.19

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José L. Terra 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2.904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI. — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11.v.ag.8.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ADEL GOMEZ LOSADA. — MARIA ... — VENERANDO EIRIZ VIDAL. — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20 pub. 12085 Jl.12-v ag 9.

Con la intervención del balanceador y rematador público don José Pérez Godoy prometí vender el comercio que gira en el ramo Pensión Familiar ubicado en la calle Coronel Brandzen Nos. 2164|66 de esta ciudad. Acreedores: Marcelino Sosa 2525. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 15 de 1962. — CARMEN MAURICIA MARTINEZ REYES.
25) $48.00 20pub 10631 Jn.20-v.jl.17.

Hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Muñiz Pastorini y Rolando Omero Amy Artigas la panadería "La Segunda Gioconda", sita en la calle Libertad N.o 2920 de esta Capital. Los interesados presentarse en Canelones N.o 1983 de esta ciudad, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Junio 15 de 1962 — LUIS VAZQUEZ DOPICO. — AMAELIA RUIZ de VAZQUEZ
25) $72.00 20|pub. 10583 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Luis Ferreiro Otero y Rudecindo Hermida Blanco, el café y bar sito en la avenida Rivera N.o 3100, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — JUAN JOSE GOMEZ SOLLA. — ANTONIO VEÑY ROSELLO. — CARMEN PEREIRA DE GOMEZ. — GERONIMA LLABRES DE VEÑY.
25) $160.00 20|pub. 10996 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Raúl Silva López el café y bar sito en la calle Colombia N.o 1349 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — ANTONIO SOUTO RAMA. — CELSA TRIGO DE SOUTO.
25) $120.00 20|pub. 10997 Jn.25-v.Jl.23.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores, Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 3551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA.
25) $120.00 20 pub. 12166 Jl.13-v.ag.10.

Comunicamos promesa de venta a Mary Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados", Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores, Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio de 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sito en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $80.00 20|pub. 11861 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a José González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad. Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL APELBLAT. — SAMUEL APELBLAT. — ELENA BARAN DE APELBLAT.
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4.v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Dutra el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la casa número 721, bajo la denominación de 'Bar Onda'. La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26.9|1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Comunico prometí vender al señor José Valentín Soubiron Calo el comercio que en el ramo de Provisión y Despacho de Bebidas Alcohólicas gira en Cerro Chato, (8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno), Padrón N.o 1.651 A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores, presentarán sus comprobantes por duplicado en Montevideo, Tacuarembó 1490, dentro del plazo legal. — FRANCISCO ALFREDO STAGNARO.
25) $80.00 20|pub. 10898- Jn.22-v.Jl.20.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hácese saber que he prometido vender a Jesús E. Carro mi comercio Tintorería, sito en General Artigas 730 en Las Piedras, (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse dentro de treinta días con comprobantes créditos en duplicado a dirección indicada comercio o en Pilar Cabrera 584 (Estudio Jurídico Freire y Vila), o en Montevideo, Ejido 1174, Escribanía de Abu Arab de Pucciarelli. — Las Piedras, Junio 16 de 1962. — GREGORIO AQUILINO GONCALVES — Jesús E. Carro.
25) $72.00 20|pub. 10681 Jn.21-v.Jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.Jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4.v.ag.1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio, sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karsen, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA J. PERRET. — OLGA CABALLERO TECHERA. — Sucesores de ROBERTO CABALLERO TECHERA. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

Con intercención del balanceador José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Fernández Torres y José Mourelle Abelleira, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar, Bebidas Alcohólicas sito en Maciel 1501. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Junio 15 de 1962. — MANUEL FRAGA RAMA. — AUREA GARCIA LAMAS de FRAGA. — JOSE CABEZAS FRAGA. — MARIA BLANDINA MARIÑO RAMA de CABEZAS.
25) $72.00 20|pub. 10676 Jn.21-v.Jl.19.

Hemos prometido vender a José Fernández Doldán y Héctor Casasco Hernández, la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3408. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958. — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20|pub. 11473 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Travorso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería 'Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962. — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO.
25) $120.00 20|pub. 11471 Jl.2-vJl.30.

He prometido vender a Benedicto, José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2.-v.Jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado de la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — RICARDO PUEL. — FATIMA ALBERTI de PUEL.
25) $120.00 20|pub. 11470 Jl.2-v.Jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO de FUCITO.
25) $80.00 20 pub 11441 Jl.2-v.Jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI de CAMPARI — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20|pub. 11225 Jn.28-vJl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPLACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole France Plost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda." gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120.00 20|pub. 11501 Jl.2-vJl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.Jl.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1467 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $ 120.00 20|pub. 11392 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20|pub. 11691 Jl.4.-v.ag.10

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1695 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO DARRAMA CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20|pub. 11898 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Magadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 11899 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Piedra Alta 1849 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA. — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gónez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo. Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural de prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 1802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20|pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1988. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $ 80.00 20|pub. 11954 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20|pub. 11952 Jl.10-v.ag.7.

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11567 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender a Orealis Cáceres de Foscaldi, el almacén de Jacinto Vera 3718. Acreedores en el mismo: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 1962. — ELVIRA FOSCALDI. — DANTE GADEA.
25) $40.00 20|pub. 11594 Jl.4.-v.ag.1.o.

Prometí vender a Constantino y José Lage mi parte en la Panadería "Santa María", calle Bogotá 3385. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20|pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Miguel Baruch, la Panadería "Sin Rival", Defensa 2460. Acreedores a Cerrito 509. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio de 1962. — MIGUEL REZNICOVICH. — KOPEL REZNICOVICH.
25) $24.00 20|pub 10801 Jn.21-v.jl.19.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñiz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1958 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80.00 20|pub. 11224 Jn.28-v.jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Tolrán la Carnicería de la calle Uruguay 1499. — Acreedores: Plaza Indedendencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Tolrán.
25) $ 80.00 20|pub. 11348 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20|pub. 11377 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20|pub. 11378 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11379 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $ 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.0 20|pub. 11383 Jn.29-v.jl.27.

MARIA ELIDA SANCHEZ de ICASALALE, hace saber a sus acreedores que ha vendido el comercio de Provisión, Frutas y Verduras, situado en Melchor Ramírez N.o 6033, al señor Juan Antonio Gallazzo. Acreedores presentarse en Juan Calos Gómez N.o 1492 piso tres, escritorio 316. de 18 a 19 horas.
25) $43 00 20 pub. 10616 Jn.20-v.jl.17.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2537 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ. — CARLOS GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 11525 Jl.3-v.jl.31.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). La sucesión JOSE HERRERO, prometió vender a Francisco Durán el comercio de Tienda que gira con la denominación "La Oriental", en calles Francisco Fondar y Veinticinco de Agosto de Trinidad, Departamento de Flores. Acreedores presentarse en escribanía Ibiñete en la citada ciudad. — Trinidad, Junio 1.o de 1962. — José S. Ibiñete.
25) $48.00 20|pub. 10820 Jn.21-v.jl.19.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Raffo 264|68 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO. — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 11524 Jl.3-v.jl.31.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos, sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López, — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 104, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $80.00 20|pub. 11133 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Iracema E. Hernández de Sarraceno, el Almacén, Venta de Pan, etc., de José L. Terra N.o 2629. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE SALMIRO TECHERA
25) $18.00 20|pub. 10773 Jn.21-v.jl.19.

Interviniendo Oficina O.R.P.E C.O., Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2, prometí vender a la señora Nelly Luis de Tammaro, el comercio que gira bajo el ramo de Joyería, ubicada en la Avenida Agraciada N.o 4229. Acreedores en Bartolomé Mitre 1418, escritorio 2. — ELIDA FERNANDEZ DIAZ.
25) $48.00 20|pub. 10600 Jn.20-v.jl 17.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Dr. Pena 4250 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS CANDIA. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11384 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosende Cendal y José Lourciro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan Lindolfo Cuesta número 1486. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — ANTONIO ABELENDA PENSADO. — EMILIA RAMOS SUAREZ de ABELENDA. — ALFREDO CORNES LOUZAN.
25) $120.00 20|pub. 11763 Jl.5-v.ag.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, sito en la calle Martín C. Martínez 2701 de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ORLANDO ZAGLIO DELL'ATURE. — IRMA ESTHER GIORSI RODRIGUEZ.
25) $48 00 20|pub. 10478 Jn.18-v.jl.16.

Ley 26 Setiembre de 1904, prometimos vender con retroactividad al 31 de Diciembre 1959 a "Jaime W. Bonda S. A." el comercio al por mayor y menor de importación de repuestos para automóviles y afines sito en esta Plaza, calle Paysandú 842. Acreedores, concurrir allí — Montevideo, Julio de 1962. — JAIME W. BONDA. — EVA Z. de BONDA.
25) $80.00 20|pub. 12149 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez, Durán, Pazos y Cía.", de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685, Esc. 5, he prometido vender al señor José Antonio García Iglesias, el comercio de almacén de comestibles y venta de leche, situado en Avda. Gral. San Martín 4229, quien tomó posesión el 30|6|62. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — ABRAHAM TCHOJOKLIAN. — FLORA SARKISIAN.
25) $120.00 20|pub. 12132 Jl.13-v.ag.10.

A los efectos de la ley de 26|9|904, comunico que he prometido en venta a "Rumbo y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3061. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa al comercio sito en calle Suecia N.o 2108. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20 pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Díaz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20|pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramon Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colón S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1586 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20|pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Camaño, la provisión sita en la calle Espronceda 2336 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUEIRAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20.pub. 11830 Jl.6-v ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 3501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20|pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904: Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 664) a Milton Nuñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620. — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO MARIO FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20|pub. 11786 Jl 6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1817. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20|pub. 11804 Jl.6-v ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120.00 20|pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962 .— MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VILLAR.
25) $ 80.00 20|pub. 11784 Jl.6-v.ag 3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2241 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ. — AURELIA FERNANDEZ de GONZALEZ. — CLAUDIO BLANCO MARTIARENA. — GLADYS AMARELLE de BLANCO.
25) $ 120.00 20|pub. 11705 Jl.6-v.ag 3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Isabel Goncalvez de Pérez, el comercio que en el ramo de almacén, comestibles y anexos, gira en Carlos Croker 2800, Montevideo, quién se hace cargo desde el 25|11|960. Acreedores presentarse al estudio del escribano Gastón Rodríguez Cubilló, en Treinta y Tres N.o 1334 (piso 5, apartamiento 9). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 10967 Jn.25-v.jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Nemesio Moreno el almacén comestibles, venta leche y fermentadas embotelladas sito Gonzalo Ramírez 1400 (Montevideo). Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, escritorio 1, de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 Junio 1962. — ABEL MARIO MENDIOROZ. — GLORIS ALMEIDA.
25) $80.00 20|pub. 10958 Jn.25-v.jl.23.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gambetá, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sierra N.o 1961, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO. — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.jl.24.

La firma "Víctor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Frugoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20|pub 11047 Jn.26-v.jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE de PIREZ, han prometido en venta a Quinino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Grano 3645. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20 pub. 11028 Jn.26-v.jl 24.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Román Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962 — PEDRO DONATO SCALONE. — Climaco P. Pirez.
25) $40.00 20|pub. 11013 Jn.26-v.jl 24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26|9|1904) — Montevideo, Junio 16 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGAGITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120.00 20|pub. 11004 Jn.26-v.jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465 escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962) — CIRIACO AMOROSO FABIAÑO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120.00 20|pub. 11003 Jn.26-v.jl 24.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 438 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.26-v.jl 24.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Bartolomeo Tadeo Skowyra Walas, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Defensa N.o 1969. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — MANUEL CALVIÑO AMOR. — HERMINIA AGUIAR PRADO de CALVIÑO — GUILLERMO PEDRO GARCIA MARTIN.
25) $72.00 20|pub. 10683 Jn.21-v.jl.18.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a la señora Anita Lucía Fratta Gasparini de Martres el comercio que gira en el ramo de farmacia "Facultad" ubicada en la avenida San Martín N.o 2196 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — MARIA INES DIAZ CAL DE MORENO.
25) $120.00 20|pub. 10973 Jn.25-v.jl.23.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco de Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Enrique Núñez la provisión sita en Tebas N.o 427 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — JOSE SUAREZ. — MARIA LUZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12162 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 13 horas) — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.jl.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnani Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORRECROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.9-v.ag 6.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabala N.o 1372 (escriban a Rivera) — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20|pub. 11717 Jl.5-v ag.2.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender a "Rodriguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2719. Acreedores presentarse escribanía Oscar Trulla Julio Herrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — MIGUEL A. GINO HELRIGHEL.
25) $80.00 20|pub. 11964 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697,99, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9 1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 11505 Jl 2-v.jl.30.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUSTO ANTONIO URETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10895 Jn.22-v.jl.20.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idorliso Chaves, la Tienda y Mercería de Yí 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JABLONSKY.
25) $ 40.00 20|pub. 12086 Jl.12-v ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1513. — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOPREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20|pub. 12121 Jl.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nina" sito en San José 967 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA FONSECA MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12119 Jl.12-v.ag.9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de la calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Julio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20|pub. 12002 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Angel, Florentino y Emilio Martínez López, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Figueroa 2249, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — EDUARDO CASTRO y JOSE CORNES (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12175 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Eduardo Seoane y Antonio Barreiro, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohol., fiambrería, Fca. helados ubicado en la calle Capurro 751 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — DOMINGO GAYO PEREZ y JUAN GAYO GATO (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12174 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Feijóo Feijóo y José Veiga Vispo el comercio que gira en el ramo de bar, Beb., alcohólicas y fiambrería ubicado en la calle Sierra 2150, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — ESTEBAN MEZZETTA y JULIO A. MARTINEZ (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12173 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo y Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Industria 2650 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — ERNESTO LAVIA y HUMBERTO TESSA (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12171 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores ANTONIO y CELESTINO HERMIDA PEREZ, el comercio que gira en el ramo de Cbles., Frut., Verduras y Ferment. ubicado en la calle Rivera 3130 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE RAUL REBOLEDO (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12170 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores RAMON LORENZO CASTELAR y BENJAMIN GARCIA SALAÑO el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas, Cbles., Pizz. ubicado en la calle Gral. Rivera 2602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL GARIN BOUZAS (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12176 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Modesto Rey Pereira el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lincoln 1550, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — MARIA LUISA RUELA de TEJERA. — DORA PELAEZ de BORRONI (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12172 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE ROMERO RAMILO el comercio que gira en el ramo de carnicería modelo, ubicado en la calle Isla de Flores 1755 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — FERNANDO DOMINGUEZ CARRERA (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12169 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Valentín López Noguelra el comercio que gira en el ramo de zapatería ubicado en la calle Joaquín Requena 1527 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — JOSEFA INSERTE de DONAT (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12177 Jl.16-v.ag.13.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Juan Carlos Cotiño el negocio que en ramos de almacén, frutas y verduras gira en Jaime Zudañez 2691. Acreedores, Escribanía Corleto, Colorado 2361. - JOSEFINA PRADO de [illegible]
25) $80.00 20|pub. 12210 Jl.16-v.ag.13.

Comunico que he prometido en venta, al señor Pascacio Barrios, la parte indivisa del comercio que en el ramo de taller mecánico y venta de repuesto y accesorios, gira en el local de Fructuoso Rivera N.o 722 bajo la denominación de "Barrios y Biurra". Acreedores en el mismo local. — Rivera, Junio 21 de 1962. — JOSE MARIA BIURRA. — LUCIANA ROSADILLA DE BIURRA. — Pascasio Barrios.
25) $120.00 20|pub. 10985 Jn.25-v.Jl.23.

A los efectos Ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Colonial Ltda." la casa de comercio que en el ramo de hotel, restaurant y confitería y bajo la denominación de "Hotel Colonial", gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 841. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado, presentarse en el estudio del contador Dugaldo González, Florida 694 de esta ciudad. — Maldonado, Junio 20 de 1962. — DIGRAN AINTABLIAN.
25) $120.00 20|pub. 10980 Jn.25-v.Jl.23.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Antón Tarrela, el comercio de Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Larravide N.o 2509|11. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMADEO MARTIN PARODI BUSCAGLIA. — IRMA GASTALDI de PARODI.
25) $80.00 20|pub. 12127 Jl.13-v.ag.10.

7 - Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

Pedido de precios N.o 650,61|B
Trajes casimir gris

La Administración llama a precios, por única vez, para el suministro de 157 (ciento cincuenta y siete), trajes en casimir gris de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso. Recepción de propuestas y apertura el día 23, (veintitrés) de Julio de 1962, a las 15 horas. La apertura se realizará con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31968 Jl.12-v.Jl.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 655
Equipos para pintar a soplete. Plaza y|o importación.

La Administración llama a precios para el suministro de equipos para pintar a soplete, de acuerdo con las características que se ofrecen en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, en horas de oficina. Recepción y apertura de ofertas, el día 17, (diecisiete), de Agosto de 1962, a las 17 horas, con cualquier número de propuestas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31937 Jl.13-v.Jl.27.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a traslado entre los maestros efectivos del Organismo para los cargos siguientes: A) Un cargo de maestro de clase jardinera a desempeñar en el Hogar Infantil de Rivera (Mujer); B) Un cargo de maestro para adolescentes a desempeñar en el Hogar Rural de Rivera (Mujer o varón).

Inscripción: Hasta el día viernes 27 de Julio corriente, en la División Educación del Consejo del Niño, Cerrito 487, Montevideo.
27) (C.C.) 3|pub. 31992 Jl.16-v.Jl.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SECCION PERSONAL

Llamado de aspirantes para integrar un cuadro de Auxiliares Suplentes de los Dispensarios Móviles.

CONDICIONES DE INSCRIPCION

Edad, de 18 a 30 años, ambos sexos. Ser uruguayo o ciudadano legal. De físico normal. — Sueldo, $ 920.00, compensación y viático. Las inscripciones serán presentadas en Completo Administrativo en la Sección Personal, 18 de Julio 2175 hasta el 14 de Agosto de 1962, a las 18 horas.

Las bases para el presente llamado se encuentran a disposición de los interesados en la dirección ya mencionada.
27) (C.C.) 8|pub. 31999 Jl.16-v.Jl.26.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segundo y último llamado 25 de Julio de 1962, a la hora 19

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 inc. A de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados, para la asamblea general extraordinaria que se celebrará a las 19 horas del día 25 de Julio del año en curso en el local de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (Edificio Aduanero costado este) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento en la forma de pago de los aportes sociales; 2.o) Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Art. 31. La asamblea se considerará con quórum con la asistencia de la mitad más uno de los socios en actividad a la hora señalada en la publicación de la primera convocatoria. Si no se lograra asistencia se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y se realizará con el número de socios que concurran. Podrán intervenir en la asamblea los socios que tengan como mínimo tres años de antigüedad. — El Consejo Directivo.
27) $70.00 5|pub. 12206 Jl.16-v.Jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos. "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 438, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUCASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los promitentes verdedores, sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

JUNTA DE ACREEDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 23, Folio 681), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.6-v.Jl.27.

BANCO INTERNACIONAL

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.
27) $ 120.00 20|pub. 11947 Jl.6-v.ag.3.

LLAMADOS A ACREEDORES

Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo.
27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.Jl.30.

REVIC LIMITADA

Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de Soriano 1197, llama a sus acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano Millán, 25 de Mayo N.o 555, escritorio 315, dentro del plazo de la Ley N.o 2.904. — JULIO CESAR TORRES FERREIRA. — HUMBERTO LUIS ANTOGNAZZA PAGANO.
27) $40.00 10|pub. 11704 Jl.5-v.Jl.19.

"H. J. LEVIN y CIA LIMITADA" SOC. DE RESP. LTDA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio, con el N.o 309, al F.o 1008, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la [illegible] Sociedad a favor de la señora Mar[illegible] Hindes
27) $120.00 10|pub. 11951 Jl.10-v.Jl.24.

CESION DE CUOTA

Según documento privado de fecha 28 de Febrero de 1961, el señor WASHINGTON CORTES casado con María Elena Cáceres, cede su cuota social que le pertenecía en la Sociedad "Cortés - Calace Pintores de Letres" con domicilio en la calle Arenal Grande 1426 al señor Fabio Calace. El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 39 a fojas 168 y siguientes del tomo 7 del Registro de Comercio.
$ 60.00 10|pub. 12122 Jl.12-v.jl.26.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado del 19 de Junio de 1962, cuyas firmas certificó el escribano Ernesto Roland, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el N.o 11 al Fo. 55 del libro 10. ARTURO MIGLIOZZI y su esposa HERMINDA BOERO DE MIGLIOZZI, cedieron y transfirieron a Alfredo Modesto Bentancur Baez, las 700 cuotas de $ 100 cada una que les correspondía en la razón social "Caffarel, Bartel y Migliozzi Ltda.". Y por el mismo documento, Enrique Esteban Caffarel, los esposos Enrique Severino Bartel y Orfelia Rufina Gianetti de Bartel, y el cesionario Alfredo M. Bentancur Baez, introdujeron en el contrato social referido las siguientes modificaciones: I) Su objeto es fundamentalmente: A) Ejercer en calidad de agentes la representación de la Ford Motor Company en la ciudad de Mercedes, vendiendo automóviles, camiones y demás vehículos automotores de dicha Compañía, así como sus repuestos y demás accesorios; B) Explotar el ramo de taller mecánico para automóviles y demás vehículos automotores en general, prestando preferente atención mecánica a las unidades de la Compañía citada; C) Ejercer otras representaciones afines, importando mercaderías, maquinarias y toda clase de herramientas para venderlas en plaza, explotando también el renglón de venta de nafta, aceite, fuel_oil y otros productos empleados por automóviles, camiones y de más vehículos automotores; D) Comprar, vender e hipotecar bienes muebles o inmuebles cuando esas operaciones sean beneficiosas para la sociedad. Esta girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Caffarel, Bentancur y Bartel Limitada" y su domicilio será en la ciudad de Mercedes. El plazo es de tres años a contar desde el 1.o de Julio de 1961 a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato prorrogable por períodos de un año. El capital ha sido aumentado a $ 900.000.00 aportado por partes iguales. La administración será ejercida por Alfredo Modesto Bentancur Baez. Los balances se harán anualmente al 30 de Junio. La sociedad se disolverá totalmente cuando haya experimentado pérdidas que alcancen al 75 o.o del capital social por la terminación de plazo o cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Mercedes, Junio de 1962.
27) $300.00 10 pub. 11574 Jl.4-v.jl.17.

ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL URUGUAY

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Julio de 1962, a las 20 y 30 horas, en Andes 1382, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio; 3.o) Socios eliminados del registro por aplicación del art. 12 de los estatutos; 4.o) Tratativas con las firmas importadoras sobre beneficios especiales a los socios de la A.F.P.U.; 5.o) Consideración de medidas en defensa de la profesión; 6.o) Consideración de asuntos que sean propuestos por los socios; 7.o) Asuntos varios; 8.o) Designación de los asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario general.

De 23 a 24 horas, en el mismo local, se llevará a cabo las elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal para el período 1962- 64.
27) $42.00 3|pub. 12207 Jl.16-v.jl.19.

YACHT CLUB JAUREGUIBERRY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el Domingo 29 de Julio de 1962 a las 11 horas en el local social de la Barra del Arroyo Solís Grande (Balneario Jaureguiberry) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la última asamblea; 2.o) Elección parcial de cinco miembros salientes (comodoro y cuatro miembros); 3.o) Balance y memoria anual; 4.o) Nombrar cinco miembros para firmar el acta. — La Comisión.
27) $18.00 3|pub. 12167 Jl.16-v.jl.19.

RECISION PARCIAL

Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 793 entre el señor JUAN CLESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO CRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1023.
27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.jl.30.

CESION DE CUOTA

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía." con sede en Hocquart 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA. — MARIA PEREZ SCUTO.
27) $72.00 20|pub. 10529 Jl.9-v.ag.6.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas de Balances Sarandí, hemos cedido los derechos al señor José Bangueses del negocio de Provisión, ubicado en Juan A. Rodríguez N.o 1444, propiedad de Herminio Martínez. Acreedores: calle Sarandí número 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — ANTONIA MASSANET de LOPEZ. — BARTOLOME LOPEZ. — Herminio Martínez. — José Bangueses.
27) $43 00 20.pub 10811 Jn.21-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Natale Luis Caffarena, mi cuota social en la entidad "Panamá S. en C. por Acciones". Acreedores presentarán sus comprobantes de crédito por duplicado en Tacuarembó 1490, ap. 1, dentro del plazo legal, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — NELSON MANZIONE, (socio comanditado).
27) $80 00 20|pub 10897 Jn.22-v.jl.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero. 15 de igual año, referente al Comercio sito en ésta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo er poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. FANNY SALINAS de JORGE. — JOAQUIN GANDARA.
27) $160.00 20pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA DUARTE de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12246 Jl.17-v.jl.31.

3—Convocatorias Comerciales

ATIKI SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a la hora 15, en el local social, calle Misiones 1431, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán registrar en el domicilio arriba citado y con una antelación de cuarenta y ocho horas a la reunión, las acciones o certificados de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $36.00 3|pub. 12252 Jl.17-v.jl.20.

CIA. COMERCIAL GRECO — URUGUAYA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a las 15 y 30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1431, tercer piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar las acciones en nuestras oficinas sociales con una antelación de 48 horas a la asamblea, siendo válidos los certificados de depósito de acciones de cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $36.00 3|pub. 12253 Jl.17-v.jl.20.

TRAFINSA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 14 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria, fijándose el día lunes 30 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 470, piso 3.o, Esc. 30|31, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico de la sociedad finalizado el 31 de Marzo de 1962 (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el Ejercicio 1962|63 y elección de los mismos así como de un Síndico titular (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 19).

Se previene que, de acuerdo con el Art. 17 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 12254 Jl.17-v.jl.17.

OVERSEAS TRADING COMPANY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Julio de 1962 a las 11 horas en el local social, calle 25 de Mayo 740, piso 3.o, Esc. 30|31 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico de la sociedad finalizado el 31 de Marzo de 1962 (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1962|63 y elección de los mismos así como de un Síndico titular (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 19).

Se previene que, de acuerdo con el Art. 17 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 13255 Jl.17-v.jl.17.

BANCO DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del directorio y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 11 de Agosto, a las 10 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio 509, de la ciudad de San José. Orden del día:

A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y cinco suplentes y Síndico y dos suplentes.

Nota: El artículo 31 de los estatutos establece que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco o en sus Sucursales, recabando el certificado correspondiente al depósito, lo que deberá hacerse indefectiblemente tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar esa exigencia será el miércoles 8 de Agosto.

El artículo 26 de los estatutos, estipula que la asamblea general ordinaria, quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — San José, Julio de 1962. — Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario.
3) $48.00 3|pub. 12235 Jl.17-v.jl.29.

"CURTIEMBRE MAROÑAS S. A."
(EN LIQUIDACION)
Asamblea ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la décimo sexta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1962, en el local de la calle Convención N.o 1572, a las 17 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de Síndico y Suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $36.00 3|pub. 12230 Jl.17-v.jl.20.

ESTANCIAS PUPPO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca a la asamblea general ordinaria para el día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y dos en la Avenida 8 de Octubre 2533, a la hora diecinueve, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico 1961 (artículo 16). Proyecto de distribución de utilidades (artículo 23); 2.o) Designación de dos Directores (Presidente y Secretario) para el ejercicio 1962 (artículo 18); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones o bien un recibo de depósito de un Banco, con un día de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $10.00 1|pub. 12226 Jl.17-v.jl.17.

TYELPSA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el 28 del corriente a las 14 y 30 horas en el establecimiento Los Pirineos Kmt. 84 1|2 Ruta 5, quinta sección del Departamento de Florida, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Balance, memoria del Directorio, informe de la Sindicatura y distribución de utilidades correspondiente el ejercicio vencido el 30 de Abril pasado (artículo 18, incisos A) y D); 2.o) Designación de los miembros titulares y suplentes de Directorio y titular y suplente de Síndico (artículos 18, 31 y 45); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se previene a los accionistas: A) Que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, Sarandí 444, segundo piso, escritorio N.o 11, por lo menos tres días antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria; B) Que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Directorio la memoria, inventario, balance general y el informe del Síndico. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — El Directorio.
3) 1|pub. Jl.17-v.jl.17

6—Disoluciones de Sociedades

A los efectos legales se hace saber la disolución de la sociedad "Pascual y González" (La Canasta) con efectos al 3 de Marzo 1962. Activo y Pasivo a cargo de Antonio González Cordero. Acreedores Av. General San Martín 3183. — ANTONIO GONZALEZ CORDERO. — LUIS PASCUAL RUBIO.
6) $4.00 1|pub. 12266 Jl.17-v.jl.17.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4762 (2.o llamado). Cubiertas y cámaras. Apertura, 10 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4355 (2.o llamado). Hidróxido de calcio. Apertura, 22 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4867 (2.o llamado). Transportes "El Espinillar" a Salto y Paysandú y viceversa. Recepción, 3 de Agosto de 1962, a las 15 horas. Apertura, 10 de Agosto de 1962 a las 15 horas.
N.o 4898. Manómetros. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4899. Bombas surtidoras. Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4900. Compresor para instrumentos. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4901. Benzol. Apertura, 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.
N.o 4902. Equipo vectocardiógrafo. Apertura, 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4903. Sulfato cúprico. Apertura, 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4904. Cueros para confección de guantes, delantales, etc. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4905. Cloruro cúprico anhidro. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4906. Tapas de aluminio. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4907. Artículos de higiene y limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4908. Hipoclorito de sodio. Apertura, 2 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4909. Catalizador. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4910. Equipo dental. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4911. Arcilla activada. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4912. Encamisar ejes cilindros. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4913. Chapas y barras de acero inoxidable. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4914. Accesorios cañerías. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4915. Transportador a rodillos. Apertura, 23 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4916. Transportador elevador de bolsas. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4917. Nafta aviación. Apertura, 16 de Agosto de 1962, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso, del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 32008 Jl.17-v.jl.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 712|62. Cuatro plataformas para el transporte de mercancías en las Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 713|62. Dos aparejos eléctricos para movilizar cargas en Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señaladas, en la oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32001 Jl.17-v.jl.31.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de "Reparación del techo de la Sala Verdi", de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 9 de Agosto próximo, a la hora 15. El valor de los recaudos es de doce pesos ($ 12.00).
12) (C.C.) 1|pub. 32005 Jl.17-v.jl.17.

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de "Reparación del techo de la Sala Verdi", de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 9 de Agosto próximo, a la hora 15. El valor de los recaudos es de doce pesos ($ 12.00).
12) (C.C.) 3|pub. 32002 Jl.17-v.jl.20.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3572

Llámase a licitación pública, para la adquisición de columnas de hierro completas (base y fuste) para sostén de semáforos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas, el día 6 de Agosto del corriente a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32004 Jl.17-v.jl.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|962
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|962, por la adquisición de hasta 20.000 (veinte mil) kilogramos de zanahorias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696 en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32009 Jl.17-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 2|962
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|962, por la adquisición de hasta 100.000 (cien mil) kilogramos de harina de trigo especial, (en bolsas de 70 kilos), fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32010 Jl.17-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca (Paysandú), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. Valor del pliego de condiciones, $ 5.00 (cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. Apertura de las propuestas, día 30 de Julio de 1962, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas, $ 2.000.00 (dos mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32006 Jl.17-v.jl.26.

16—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 17 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

4.a Sección

JULIO TEODORO BRESHNEV MOLLER, 32 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Palacio Salvo P. 3 Ap. 314 e IVONNE ELISABETH HIRST, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo P 3 Ap. 314.

MANUEL PORLEY MERIDA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 872 y SARA GARCETE ESTIGARRIBIA, 35 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada San José 872.

5.a Sección

JULIO OSCAR OPORTO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1303 y NILDA ESTHER ESCOVONE, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yaguarón 1313.

8.a Sección

ROBERTO RUBEN FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2926 y MARIA IRENE TAMBUSSO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Cufupirú 1413.

10.a Sección

ARTURO ECHEVARRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cooper 2037 y JOSEFINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cooper 2037.

EDISON ALBERTO MOLINA, 22 años, soltero, domiciliado D. López 1941 y SONIA ISABEL VARELA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. López 1941.

ANTONIO CERDEIRA, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado F. Sanguinetti 2129 y ETELVINA ALVAREZ, 33 años, soltera, española, domiciliada F. Sanguinetti 2258.

ARON JERUCHIM, 57 años, divorciado, mecánico, ciud. Legal polaco, domiciliado Joanicó 3655 y ROSA ESQUENAZI, 55 años, viuda, turca, (ciud. legal), domiciliada Fray Bentos 3391.

ISIDRO OTERO, 21 años, soltero, jornalero,

... domiciliado Itú 1873 y NANCY CO... ...20 años, soltera, oriental, domiciliada ...

11.a Sección

... CARLOS MARENOSSO, 22 años, soltero, ... oriental, domiciliado Dunant 4034 y MIRTA RUBI AUDIFFRED, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4034.

...UL RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lutecia 3682 y ALBA MARI LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Molinas 3382.

12.a Sección

RUBEN ADEMIR RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2871 Ap. 1 y MIGUELA BLANCA CASTILLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 2871 Ap. 1.

RUBEN DARIO ESPINDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 3007 y ELISA HAYDEE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijote 3007.

WASHINGTON HORACIO ESTEVEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1766 y LEILA BEATRIZ TOLLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1766.

13a. Sección

EBES RODRIGUEZ, 27 años, soltero, agente, oriental, domiciliado La Boyada 2014 y DIVA BORGES FILEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4904.

14.a Sección

WALTER SOTELO SALAVERRIA, 36 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 812 y RAMONA MANUELA GARCIA GONZALEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 812.

17.a Sección

JULIO MARIA SARZON AVELLANEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan V. de Arcos 3157 bis, Ap. 2 y MABEL TERLIA ABELAR LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. de Arcos 3157 bis Ap. 2.

RENATO RATAFIA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel Lavalleja 4900 y LIBERTAD ESPERANZA MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Lavalleja 4900.

LUIS AUTERIO GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 3960 y RAQUEL PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 3965.

18.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bolívar 1152 Ap. 3 y MARIA ROSA SACCHI TADDEO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Baldomir 2435.

CONRADO SOSA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardona 1033 e INGERBOG LOHDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardona 1033.

AARON ISCHUIEFF, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2706 y DOROTEA ALEJANDRINA MOREIRA, 36 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Bvar. España 2573 bis Ap. 5.

NESTOR ALFREDO RAO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1140 y MARIA ESTHER ILLESCAS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Bauzá 2486 bis.

ALBERTO COSTA AVILA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chucarro 1123 y MARIA GLORI GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1123.

AMERICO ALBERTO GEROLMINI, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Avda. Rivera 2627 Ap. 8 y HERMINIA ANA CASTELLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Rivera 2627 Ap. 4.

20.a Sección

CARMELO ALEJO LETTIERI, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Illescas 5218 y ROSA SEGUNDA SILVA, 46 años, viuda, argentina, domiciliada Illescas 5218.

JUAN MARIA SARANTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas 303 y LIRIA MARGARITA DI GIOVANI, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Lucas 303.

22.a Sección

OSVALDO WALTER PENNA SAPONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramírez 3490 y PRIMITIVA EVANGELISTA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3679.

MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3517 y PAULINA ESCUDERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3822.

14) $ 4.00 3|pub. v.Jl20.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor WALTER SILVERA, solicita la inscripción del libreto titulado "Los tamberitos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub 12262 Jl.17-v.Jl.31.

El señor NELSON CERNUSCHI, solicita la inscripción del folleto titulado "José Belloni" del cual se declara autor el mismo — Montevideo, 13 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12256 Jl.17-v.Jl.31.

Barbosa Caravia y Cía. por SUCHARD HOLDING SOCIETE, solicita la inscripción de la lámina titulada "Mama. Quiero Suchard" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12243 Jl.17-v.Jl.31.

JOSE HERRERA, solicita la inscripción de un "Nuevo modelo de asiento con respaldo", del que se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12232 Jl.17-v.Jl.31.

RAFAEL ALCIDES MOYANO FIORELLI, solicita la inscripcin del título "Música para las tres juventudes" que caracteriza un programa radial. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12233 Jl.17-v.Jl.31.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.380. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Stetson

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 12240 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.377. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Villar y Fisignano, de Montevideo, solicita la marca

JÖHLER

para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 12234 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.385. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Rimac Sdad. de Resp. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ELITE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 12241 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.327. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Transvideo S. A., de Montevideo, solicita la marca "PIONNER" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 52.00 10|pub. 1210. Jl.17-v.Jl.31.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.455. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sofá cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.

24) $ 60.00 10|pub. 12242 Jl.17-v.Jl.31.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Somoza y Alfonso Couto Barreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — BASILIO RODRIGUEZ MENDEZ. — CARMEN BAYLE de RODRIGUEZ.

25) $ 120.00 20|pub. 12258 Jl.17-v.ag.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo 1452 que gira en los ramos de Café y Almacén, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VILLAR. — MANUEL DIAZ SOUTO. — ISABEL RODRIGUEZ de CASAL. — AURORA DAVILA de DIAZ.

25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO. — OLGA ALOY de ESPINOSA.

25) $ 120.00 20 pub. 12261 Jl.17-v.ag.14.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Soriano 1120, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962 — JULIAN GALAGORRI.

25) $ 80.00 20|pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Prometimos vender a Antonio López Suárez y Ramón Pereiro Porrazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APELIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAFFARA.

25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNYAN.

25) $ 80.00 20 pub. 12227 Jl.17-v.ag 14.

EVA SZASZ de VARNAGY, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de Peluquería sito en Guayabos 1943 al señor Gustavo Fernández Peinado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 493 de 18 y 30 a 18 y 30 horas.

25) $ 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v.ag.14.

27—Varios

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

A. M. D. E. T.

VENTA DE ACEITE USADO
Primer llamado

Convócase públicamente a precios, para la venta de 100 tambores con un total de aproximadamente 20.000 litros de aceite usado. Fecha de apertura: 2 de Agosto de 1962, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena, donde igualmente podrán retirarse los pliegos de condiciones. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia.

27) (C.C.) 1|pub. 32000 Jl.17-v.Jl.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A INSCRIPCION PARA PROVEER POR SELECCION LOS CARGOS DE JEFATURAS VACANTES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

"PERSONAL" ESCALAFON

Nómina de cargos vacantes de Jefaturas, en el Presupuesto 1962, a proveer según Res. (D) N.o 2999|VI|961

Cargo N.o	Sueldo	Catg.	Denominación	Dependencia	Pueden intervenir los funcionarios con asignación mínima de: Sueldo	Jornal
				Secretaría General (1)		
1-053	$ 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Sec. Taq. y Decretos Subsección Taquig.	$ 1.780.00	$ 71.20
1-062	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Subsección Mesa de Entrada.	" 1.780.00	" 71.20
1-066	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Subsección Información Interna	" 1.780.00	" 71.20
1-088	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Div. Relaciones Públicas. Sección Corres.	" 1.870.00	" 74.80
				Gerencia General (2)		
2-116	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Tesorería. Sección Cajas	" 1.780.00	" 74.80
2-196	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Div. Servicios Sociales. Subsec. Pasivida.	" 1.780.00	" 71.20
2-214	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Div. Contralor. Subsec. Fiscalía (Of. C.)	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento Contable (3)		
3-013	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Secretaría	$ 1.780.00	$ 71.20
3-080	" 2.560.00	III	Jefe 2da. A	Div. Contabilidad Administrativa.	" 2.300.00	" 92.00
3-083	" 2.090.00	V	Jefe 4ta. A	Div. Cont. Adminis. Secc. Contabil. Gral.	" 1.780.00	" 71.20
3-097	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Secc. Cuentas Corrientes	" 1.870.00	" 74.80
3-098	" 2.180.00	V	Jefe 3ra. A	Secc. Cuentas Corrientes	" 1.780.00	" 71.20
3-220	" 2.090.00	V	Jefe 4ta. A	Secc. Transportes. Flota Terrestre.	" 1.780.00	" 71.20
3-232	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Secc. Productos Químicos Industriales	" 1.870.00	" 74.80
3-233	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Secc. P.Q.I. Contabilidad General.	" 1.780.00	" 71.20
3-247	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Div. Alcoholes. Portland y Produc. Agrícola	" 1.870.00	" 74.80
3-261	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Contralor y Costos Capurro - Costos	" 1.780.00	" 71.20
3-296	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A	Sección Producción Agrícola	" 1.870.00	" 74.80
—	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A	Contralor y Costos - Garaje	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento de Combustibles (6)		
6-073	$ 1.870.00	V	Jefe 4ta. A.	Secc. Almacenes y Expedición	$ 1.780.00	$ 71.20
6-087	" 2.680.00	II	Jefe 4ta. U.	Sector Laboratorio y Lubric. Sec. Fábrica	" 2.420.00	" 96.80
6-111	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	Div. Manten. y Obras Sub Div. Talleres	" 2.680.00	—
6-172	" 2.420.00	III	Jefe 2da. A.	División Contralor	" 2.300.00	" 92.00
6-179	" 1.980.00	V	Jefe 4ta. I.	División Contr. 1er. Sección Fiscalía	" 1.780.00	" 71.20
6-236	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A.	Div. Contralor Secc. Verificaciones	" 1.780.00	" 71.20
6-283	" 1.980.00	V	Jefe 4ta. A.	División Plantas Interior	" 1.780.00	" 71.20
6-298	" 2.560.00	III	Jefe 2da. A.	Planta Paysandú	" 2.300.00	" 92.00
6-389	" 2.090.00	V	Jefe 4ta. A.	Planta Auxiliar Treinta y Tres	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento de Alcoholes (7)		
7-014	" 2.090.00	V	Jefe 4ta. A.	Sección Control de Personal	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento de Produc. Agrícola (8)		
8-097	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U	División Técnica (El Espinillar)	" 2.680.00	—
				Departamento de Transportes (9)		
9-004	" 2.180.00	V	Jefe 3ra. A.	Secretaría	" 1.780.00	" 71.20
9-150	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A.	Secc. Almacén Marítimo	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento de Inspección General (10)		
10-131	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	División Contralor Contable	" 2.680.00	—
				Departamento de Portland (11)		
11-005	" 2.420.00	III	Jefe 2da. A.	División Administrativa	" 2.300.00	" 92.00
11-014	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A.	Sección Depósito de Materiales	" 1.870.00	" 74.80
11-021	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A.	Sección Personal	" 1.870.00	" 74.80
11-030	" 2.300.00	IV	Jefe 3ra. A.	Sección Planta Distribución Montevideo	" 1.870.00	" 74.80
11-049	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	División Canteras	" 2.680.00	—
11-054	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	División Producción	" 2.680.00	—
11-057	" 2.680.00	II	Jefe 4ta. U.	Sección Laboratorio	" 2.420.00	" 96.80
11-063	" 2.820.00	I	Jefe 3ra. U.	Sección Fábrica	" 2.680.00	—
11-068	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	División Técnica	" 2.680.00	—
11-077	" 2.820.00	I	Jefe 3ra. U.	Sección Conservación y Reparaciones	" 2.680.00	—
11-084	" 2.680.00	II	Jefe 4ta. U.	Sección Oficina Técnica	" 2.420.00	" 96.80
				Departamento Productos Químicos Industriales (12)		
12-042	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. I.	Fiscalía	" 1.780.00	" 71.20
12-077	" 2.680.00	II	Jefe 4ta. U.	División Técnica	" 2.420.00	" 96.80
12-083	" 2.990.00	I	Jefe 2da. U.	División Laboratorio	" 2.680.00	—
				Departamento Investigación y Desarrollo (14)		
4-038	" 1.870.00	V	Jefe 4ta. A.	Sub. Div. Administrativa (Pando)	" 1.780.00	" 71.20
				Departamento Sistemas y Mecanización (15)		
15-976	" 2.090.00	V	Jefe 4ta. A.	Sección Registro de Compras Varias	" 1.780.00	" 71.20

Nota: Se transcribe la Resolución (D) 3555|8|60, que dice:

Artículo 7.o) Aclarar que las categorías mencionadas en los Artículos 13 y 15 del Escalafón, deben considerarse "Mínimas", pudiendo intervenir en los Concursos de Oposición y Méritos y en las Selecciones, los funcionarios con categoría superior a la indicada en esos artículos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Escalafón y Reglamento de Ascensos y el artículo 7.o de la Res. (D) N.o 3555|8|60, pueden aspirar a participar en la selección para proveer dichos cargos todos los funcionarios que estén comprendidos como mínimo, en la categoría inmediata inferior a la del cargo vacante.

Asimismo el artículo 20 del mismo Reglamento, establece que para pasar de un escalafón a otro debe registrarse una actuación continuada de 3 (tres) años en su escalafón, con excepción de los aspirantes comprendidos en el escalafón Obrero, en cuyo caso la actuación continuada es de 2 (dos) años, ambos plazos a contar del 30 de Julio de 1962, fecha que fijamos para el cierre de todos los cómputos, atentos a que la provisión de estos cargos se operará en virtud de la citada Resolución N.o 2999, de Junio de 1961 y de acuerdo con el artículo 24 del Escalafón y Reglamento de Ascensos.

La provisión de los cargos de Jefaturas a que se hace referencia, se efectuará de acuerdo con lo que al respecto dispone el inciso A) del artículo 17 del Escalafón y Reglamento de Ascensos, "por designación de Directorio previa propuesta fundada de una Comisión Asesora Especial", la que estudiará las aspiraciones "tomando en cuenta la especialización del cargo, los méritos del funcionario, su antigüedad calificada, la categoría funcional y las conveniencias de la Administración" (parágrafo 1.o del artículo 17 de la norma citada).

De acuerdo con el artículo 23 del mismo Reglamento, el funcionario designado en base a la selección a realizarse, tiene la obligación de ocupar el cargo en forma efectiva, en la dependencia a que el mismo corresponde.

El plazo de recepción de los formularios de inscripción vence indefectiblemente el día 30 de Julio de 1962 a la hora 19, cumplido el cual, los funcionarios que no hubieran entregado el suyo, no serán tenidos en cuenta para la selección. — Washington Hourcade, Jefe Sección Escalafón. — José Silveira Condo, 2.o Jefe de Personal.

29) (Cta. Cte.) 1|pub. 32007 Jl.17-v.Jl.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Por disposición del señor Decano, se llama a aspirantes para la Provisión Interina del siguiente cargo:

Cargo N.o 237, Ayudante Técnico de la Sección Jardinería del Instituto de Diseño, 18 horas semanales, $ 825.00 mensuales.

Fecha y hora de cierre de inscripciones. 23 de Julio de 1962, hora 12. — César R. Bordolli, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 32003 Jl.17-v.Jl.17.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Dividendo Provisional del 78 Ejercicio

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, en la Tesorería de este Banco, en horas hábiles y contra entrega del cupón N.o 8, podrán hacer efectivo el cobro del Dividendo Provisional acordado al 78 Ejercicio en curso.

Se recuerda que será de aplicación el artículo 7.o de la Ley N.o 12.804 del 17 de Mayo de 1962, por el cual se considerarán titulares no identificados, los beneficiarios que no hicieran efectivo el cobro dentro de los 120 días de la fecha de pago, debiéndose en este caso, efectuar la retención correspondiente. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

27) $ 18.00 3|pub. 12231 Jl.17-v.Jl.20.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, rescindimos la promesa de Compraventa del comercio sito en la calle Colonia 1195, en los ramos de Café y Bar con los señores Felipe Rial Rial y Emilio Carames Nimo. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — GERARDO TORRADO PAILOS. — ROSA SANTOS de TORRADO.

27) $ 120.00 20|pub. 12259 Jl.17-v.ag.14.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Aqua Formosa S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	8.960.90
Banco de Montevideo .	"	455.89
Inmuebles	"	96.105.87
Acciones a emitir	"	240.000.00
Total	$	345.522.66

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	240.000.00
Capital integrado	"	60.000.00
Banco Hipotecario ...	"	40.476.97
Amortizaciones	"	1.027.86
Pérdidas y ganancias ..	"	4.017.83
Total	$	345.522.66

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Intereses	$	1.944.29
Gastos generales	"	4.008.20
Gastos inmuebles	"	4.086.80
Amortizaciones	"	1.027.86
Pérdidas y ganancias .	"	4.074.33
Total	$	15.141.48

Haber —

Alquileres	$	15.141.48
Total	$	15.141.48

Proyecto de distribución de utilidades

Dividendo a accionistas	$	4.017.83

Los presentes estados no han sido sometidos aún a la aprobación de la Asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 4 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1|8 960 y anotados con el N.o 4930 al Fo. 254 del Libro N.o 11.

$ 45.00 1|pub. 3735.

Symita S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Acciones a emitir	$	120.000.00
Accionistas	"	15.000.00
Caja	"	15.000.00
	$	150.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	120.000.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
	$	150.000.00

No se efectúa cuenta de Pérdidas y Ganancias pues la sociedad no ha realizado ninguna actividad. Los gastos han sido absorbidos por los fundadores.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|961 y anotado con el N.o 1581 al Fo. 419 del Libro N.o 10.

$ 31.00 1|pub. 8736.

Capricho S. A.

Balance general al 31 de diciembre

Activo —

Inmuebles	$	59.628.05
Caja	"	1.044.14
Acciones a emitir	"	15.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	564.68
	$	76.236.77

Pasivo —

Capital autorizado	$	15.000.00
Capital integrado	"	35.000.00
Acreedores varios	"	20.000.00
Banco Hipotecario	"	6.236.77
	$	76.236.77

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	736.96
Gastos inmueble	"	107.27
Comisiones	"	164.55
Intereses	"	330.80
Gastos de conservación.	"	3.650.00
	$	4.989.58

Haber —

Alquileres	$	4.425.00
Pérdidas	"	564.58
	$	4.989.58

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de setiembre de 1961 y anotado con el N.o 8193 al folio 558 del libro N.o 11.

$ 43.00. — 1|pub. — 8738.

Manzanillo S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	58.011.67
Caja	"	1.373.06
Acciones a emtiir ...	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	505.05
	$	79.889.78

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	20.000.00
Capital integrado ...	"	30.000.00
Acreedores varios ...	"	28.260.67
Amortizaciones	"	1.629.11
	$	79.889.78

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Gastos generales	$	2.127.08
Gastos inmuebles	"	571.19
Gastos conservación ..	"	449.27
Intereses	"	3.091.94
Amortizaciones	"	466.92
Ganancias	"	582.37
	$	7.391.77

Haber —

Alquileres	$	7.391.77
	$	7.391.77

Las utilidades enjugan pérdidas anteriores.

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|10|958 y anotado con el N.o 6344 a f.o 376 del L.o 6.

$ 44.00. — 1|pub. — 8739.

Ixtaccihuatl S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	58.011.67
Caja	"	1.373.06
Acciones a emitir	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	505.05
	$	79.889.78

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	20.000.00
Capital integrado	"	30.000.00
Acreedores varios	"	28.260.67
Amortizaciones	"	1.629.11
	$	79.889.78

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Gastos generales	$	2.127.08
Gastos inmuebles ..	"	371.19
Gastos conservación ..	"	449.27
Intereses	"	3.094.94
Amortizaciones	"	466.92
Ganancias	"	882.37
	$	7.391.77

Haber —

Alquileres	$	7.391.77
	$	7.391.77

Las utilidades enjugan pérdidas anteriores.

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|10|958 y anotado con el N.o 6349 a f.o 376 del L.o 6.

$ 44.00. — 1|pub. — 8740.

Mediolanum S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	58.011.67
Caja	"	1.373.06
Acciones a emitir	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	505.05
Total	$	79.889.78

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	20.000.00
Capital integrado	"	30.000.00
Acreedores varios	"	28.260.67
Amortizaciones	"	1.629.11
Total	$	79.889.78

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Gastos generales	$	2.127.08
Gastos inmuebles	"	371.19
Gastos conservación ..	"	449.27
Intereses	"	3.094.94
Amortizaciones	"	466.92
Ganancias	"	882.37
Total	$	7.391.77

Haber —

Alquileres	$	7.391.77
Total	$	7.391.77

Las utilidades enjugan Pérdidas anteriores.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29|4|962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|10|958 y anotado con el N.o 6339 a Fo. 376 del Libro N.o 6.

$ 44.00 1|pub. 8741.

Ocfer S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Acciones a emitir	$	80.000.00
Accionistas	"	5.000.00
Caja	"	15.000.00
Total	$	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	80.000.00
Capital suscrito	"	5.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
Total	$	100.000.00

No se efectúa cuenta de Pérdidas y Ganancias pues la sociedad no ha realizado ninguna actividad. Los gastos han sido absorbidos por los fundadores.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|961 y anotado con el N.o 1536 al Fo. 418 del Libro N.o 10.

$ 29.00 1|pub. 8737.

ORFISA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "ORFISA S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "ORFISA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2.o. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y susbsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar, y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a ochocientos mil pesos ($ 800.000.00).

Art. 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente ,o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico

—si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Rubens Martins Vila, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "ORFISA S. A." (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "ORFISA S. A." y autorizar su funcionamiento; fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893 A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 445 al Fo. 2681 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$474.00 1|pub. 11820.

DACYR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DACYR S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "DACYR S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalúrgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos precedentemente indicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000 00 (un millón de pesos).

Art 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Art. 8. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser relectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. — Leída y aprobada se firma la presente, a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y ma-

yores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "DACYR S. A." (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno a lo dispuesto por el Artículo 405, del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DACYR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. — A sus fines, devuélvase documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 444 al Fo. 2675 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$474.00 1|pub. — 11821.

TIDESA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "TIDESA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "DANSOR S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos), cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Art. 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso: E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas; quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbrech, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo, Leida y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 196·. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de "DANSOR S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (Fs. 9) sustituirla por la de "TIDESA S. A.". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección Gral. de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Truno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "TIDESA S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 9. — Montevideo, Octubre 24 de 1961. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por "DANSOR S. A." expediente 1867|61 confirma que el nombre de la sociedad será "TIDESA SOCIEDAD ANONIMA". — Saluda a usted atte. — H. Vignoli Laffitte, B I B 3153.

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo, veinte de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 548 al Fo. 3276 del Lo. N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$511.00 1|pub. 11575.

AUDAN S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "AUDAN S.A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "AUDAN S. A.".

Art. 2.o. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Art. 6.o. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, (si lo hubiera), o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el Decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Visto, la gestión de "AUDAN SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "AUDAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRINSON.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 10 de 1962. — Francisco Gangeghoni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 535 al Fo. 3204 vuelto del Lo. N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$474.00 1pub. 11731.

BULONES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

INSCRIPCION DE SUS ESTATUTOS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Eugenio Tancredi (hijo) Escribano, certifico: Que he tenido a la vista el acta de asamblea extraordinaria N.o 1 inserta en los folios 6 y 7 del libro de Actas de directorio y asambleas de la firma BULONES SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contenido transcripto literalmente es el siguiente: Acta de asamblea extraordinaria número 1. En Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siendo la hora dieciocho, en el local de la calle Asilo número tres mil trescientos sesenta y tres, se reune la asamblea general extraordinaria de "BULONES S. A." con asistencia de los accionistas señora Dina Alfa Barros de Sanguinetti, señor Ergio Carlos Barros García y señor Ivon Delta Barros García, estando presente el señor Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, don Mario C. Rodríguez Maturro. Habiéndose verificado que los accionistas presentes representan respectivamente capitales de acciones de trescientos dieciocho mil pesos con seis votos, trescientos diecisiete mil pesos y trescientos veinte mil pesos con seis votos, o sea el total del capital integrado de novecientos cincuenta y cinco mil pesos (pesos 955.000.00) con dieciocho votos, por lo que no son necesarias las publicaciones ni la anticipación exigidas por el artículo 14 de los estatutos, se procede a tratar el orden del día establecido en la siguiente forma: 1.o) Se pone a consideración por el señor Ion Barrios la ampliación del capital autorizado a la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) aprobándose por unanimidad la mencionada ampliación. Y para constancia se firma. — Ivon D. Barros. — Ergio C. Barros. — D. B. de Sanguinetti.

Hay un sello que dice: Oficina de Recaudación Impuesto B. a las Ganancias Elevadas". — Mario C. Rodríguez Maturro.

En fe de ello y para los interesados expido el presente en Montevideo, el día cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Eugenio Tancredi (hijo). Escribano.

Eugenio Tancredi (hijo), escribano; Certifico que: Primero: He tenido a la vista los estatutos aprobados e inscriptos de "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" de acuerdo con cuyo artículo noveno la representación de la sociedad corresponde a dos Directores cualesquiera; Segundo: He tenido a la vista el libro de actas de Directorio y asambleas de dicha sociedad estando inserta al folio once el acta número dos de la asamblea ordinaria de veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que fueron reelectos para integrar el Directorio los señores Ivon Delta Barros y Ergio Carlos Barros y la contadora Dina Alfa Barros de Sanguinetti.

En fe de ello, siento la presente certificación que sello, signo y firmo en Montevideo

el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Eugenio Tancredi (hijo), Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — Visto: La solicitud de "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general de fecha 26 de Diciembre de 1960.

Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de Fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos).

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Ivon D. Barros y Ergio C. Barros, Directores de "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones N.o 1442, escritorio 4 (Escribanía Tancredi) al señor Juez dicen: I) Que el Poder Ejecutivo, por resolución de 9 de Noviembre de 1961, aprobó la reforma estatutaria de "BULONES SOCIEDAD ANONIMA" por el cual se aumentó el capital de la sociedad a dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) (aumento $ 1:000.000.0) todo lo cual consta en los testimonios que se adjuntan de dicha resolución, asamblea y estatutos originales, que se acompañan a los fines del trámite. II) Que correspondiendo la inscripción de esta reforma en el Registro Público y General de Comercio donde fueron inscriptos el 18 de Noviembre de 1959 con el N.o 468, folio 2325, libro 2 de Estatutos, los estatutos originales de la sociedad, inscripta con el N.o 505, folio 274 del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, venimos a cumplir la tramitación legal.

Por lo expuesto al señor Juez pedimos: I) Se sirva ordenar la inscripción solicitada dando por constituido domicilio en el indicado; II) Se agreguen las publicaciones sin necesidad de presentar nuevo escrito, en su oportunidad; III) Que oportunamente se entreguen a cualquiera de los firmantes o al escribano Julio Sanguinetti, indistintamente, los edictos y demás documentos.

Otrosí decimos: Firma este escrito el escribano Julio Sanguinetti y adjuntamos certificación notarial.

Otrosí pedimos: Venciendo el plazo de publicación durante la feria próxima, solicitamos habilitación a ese efecto. — Ergio C. Barros. — Ivon D. Barros. — Julio Sanguinetti, Escribano.

Recibido hoy Mayo veintiocho de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto, acreditado el pago de la patente de giro. — Ponce de León.

Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Al señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento, conste.

De mandato verbal del señor Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2245. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 28|962. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy Mayo treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos. — Lamas.

Montevideo, Junio 4 de 1962. — Al despacho. — Lamas.

6737. — Montevideo, Junio 8|962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal: Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y repuesto el sellado háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, Junio 11 de 1962. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo, Junio 25|962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 574 al folio 3438 vuelto del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy Junio veintisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Lamas.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$423.00 1|pub. 11773.

MONTEVIDEO REFRESCOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — **Por** disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA", con sede en esta ciudad y a folios ciento cuarenta y cinco figura el acta relativa a la asamblea extraordinaria realizada el día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, a la que asistió el señor Juan Pedro Penone en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas.

En dicha asamblea se resolvió por unanimidad elevar el capital autorizado a la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) pues el actual capital de $ 25:000.000.00 (veinticinco millones) resulta insuficiente para desarrollo de las actividades de la empresa.

Los señores Carlos E. Jenkins, Haroldo García Arocena y Alfredo R. Deambrosis, indistinta y separadamente, quedan facultados para solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo a la reforma estatutaria, aceptar las observaciones que formulen los órganos asesores e inscribir la modificación en el Registro Público y General de Comercio.

Dicha asamblea se celebró con quórum suficiente y el acta está firmada en forma.

En fe de ello y a solicitud de "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA" firmo el presente en Montevideo, a catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Diamantino Méndez, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Visto: La solicitud de "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general de fecha 18 de Octubre de 1961.

Considerando: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de Fs. 48 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos).

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 45 horas e inscripta en este registro con el N.o 84 al Fo. 466 del Lo. N.o 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley N.o 12.804 según recibo N.o 90474 de fecha 24|V|962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Haroldo García Arocena por "MONTEVIDEO REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, escrito 806, al señor Juez digo: Que según resulta de los documentos acompañados, la asamblea general de accionistas de nuestra sociedad resolvió aumentar el capital social a la suma de pesos 50:000.000.00. Dicho aumento de capital fue aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de Febrero de 1962. — El suscrito ha sido autorizado expresamente para esta gestión según resulta de testimonio notarial acompañado. — Por todo lo expuesto al señor Juez solicito: 1) Que me tenga por presentado, constituido domicilio y acreditada la personería: 2) Que ordenen la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento de capital referido y se disponga su publicación.

Otrosí digo: Que autorizo a los señores A. D. Ahmarani, José Luis Niederer o Ernesto Flous, indistintamente a recibirse de los documentos que oportunamente desglosen. — H. García Arocena. — G. Regules.

Presentado el tres de Abril de mil novecientos sesenta y dos con contrato de constitución de sociedad y modificación. — E. Mattos.

Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil, conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de Abril de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 1962. — Entrada: 5 Abril 1962. Salida: 10 Abril 1962. — Señor Juez: Acreditado el pago de la Patente de Giro el Fiscal se expedirá. — Montevideo, Abril 5|962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Abril 10 de 1962. — Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Abril 11 de 1962. — Al despacho. — E. Mattos.

1155 — Montevideo, 11 de Abril de 1962. Procédase como solicita el señor Fiscal, sin necesidad de escrito. Cumplido vuelva en vista al magistrado. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Abril 21|962. — Con esta fecha el interesado presenta para su agregación la Patente de Giro, conste. — Martino.

Montevideo, 24 de Abril de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 2473. — Entrada: 24 Abril 1962. Salida: 30 Abril 1962. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 26|962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Mayo 3 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, 3 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

1474. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devuelto, háganse las publicaciones y agréguense los justificativos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos devuélvanse los recaudos, expídase certificado y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento, conste. — Martino.

Montevideo, Mayo 14|962. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 84 al folio 466 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada, habilitándose la feria menor. — Artecona.

Montevideo, Mayo 31 de 1962. — Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 12 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$1.550.00 1|pub. 11774.

GREYNSA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "GREYNSA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto:

TITULO I

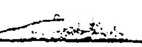
Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "GREYNSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: D) Inversiones en otras empresas, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; dar y recibir préstamos: E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art: 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.



TITULO II

Capital

Artículo 5. El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocada mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Visto: La gestión de GREYNSA Sociedad Anónima (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de GREYNSA Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es Copia fiel. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — Francisco Gargagliori, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 7 de 1962. Con esta fecha y con el N.o 433 al F.o 2615 del L.o N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 395.00 1|pub. 11816.

SAURA S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "SAURA S A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "SAURA S. A.".

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos), cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de pesos 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

Art. 6.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Art. 8.o El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llena o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a|y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la socie-



dad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico —si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea; Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a la señorita Gladis De Luca.

Leída y aprobada se firma la presente a Noviembre 14 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Rubens Martins Vila, escribano.

7

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Febrero de 1961. — Visto: La gestión de "SAURA S. A.", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SAURA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 6 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 150 al Fo. 858 del Lo. N.o 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$588.00 1|pub. —11817.

SWEY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "SWEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "SWEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2. Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles: B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedad en el exterior: C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser relectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros; dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamo en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la presentación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la Sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos pervistos por la Ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que designen por mandato privado y los señores [illegible] Sergio [illegible] [illegible] aprobada se firma la presente [illegible] [illegible]. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

... — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de SWEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispues por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "SWEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuelvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez** Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 555 al Fo. 3315 vuelto del Lo. N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$573.00 1|pub. 11818.

CILSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "CILSA S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio.

Artículo 1.o Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "CILSA S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, alimentación, bebidas en general, tabaco, ... ne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extr...s, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Art. 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizadas indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis Do Luca y María Curbelo, Leida y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, Junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "CILSA S. A." (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CILSA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 10 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Con esta fecha y con el número 443 al folio 2670 v. del Lo. número 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

$474.00 1|pub. — 11919.